CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4567-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JUNIO DE 2018 AL 2 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ

27 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0312024245670 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-4567-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Incumplimiento de compromisos ambientales establecidos en los estudios de impacto ambiental referidos a monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos, durante la operación de las presas Pillones y Bamputañe en los periodos 2019, 2020 y 2021, conllevaron a la imposición de multas por el OEFA y consecuentemente un perjuicio económico para la Entidad de S/ 70 822,03.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
V.	CONCLUSIONES	70
VI.	RECOMENDACIONES	71
VII.	APÉNDICES	71

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4567-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"
PERÍODO: 1 DE JUNIO 2018 AL 2 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI a cargo de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4567-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 094-2024-OCI/EGASA de 30 de septiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las multas por incumplimientos en compromisos ambientales impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA fueron ocasionados por la inobservancia de funciones de los encargados y si su pago causó perjuicio económico para la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad comprenden los incumplimientos de compromisos ambientales establecidos en los Estudios de Impacto Ambiental – EIA de las presas Pillones y Bamputañe que fueron aprobados en los años 2002 y 2008, cuando durante su operación en los periodos 2019, 2020 y 2021, no se realizaron los monitoreos de calidad de agua y monitoreo biológico, por lo que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA determinó imponer las sanciones correspondientes a través de multas de 12.897 UIT y 8.159 UIT y que con las reducciones del caso fueron pagadas en montos de S/ 57 456,14 y S/ 36 348,35; respectivamente, que en suma conllevaron al pago total de S/ 93 804,49, asumiendo la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. el 40% del pago de la multa y consecuentemente un perjuicio económico para la Entidad por importe de S/ 70 822,03.

Alcance

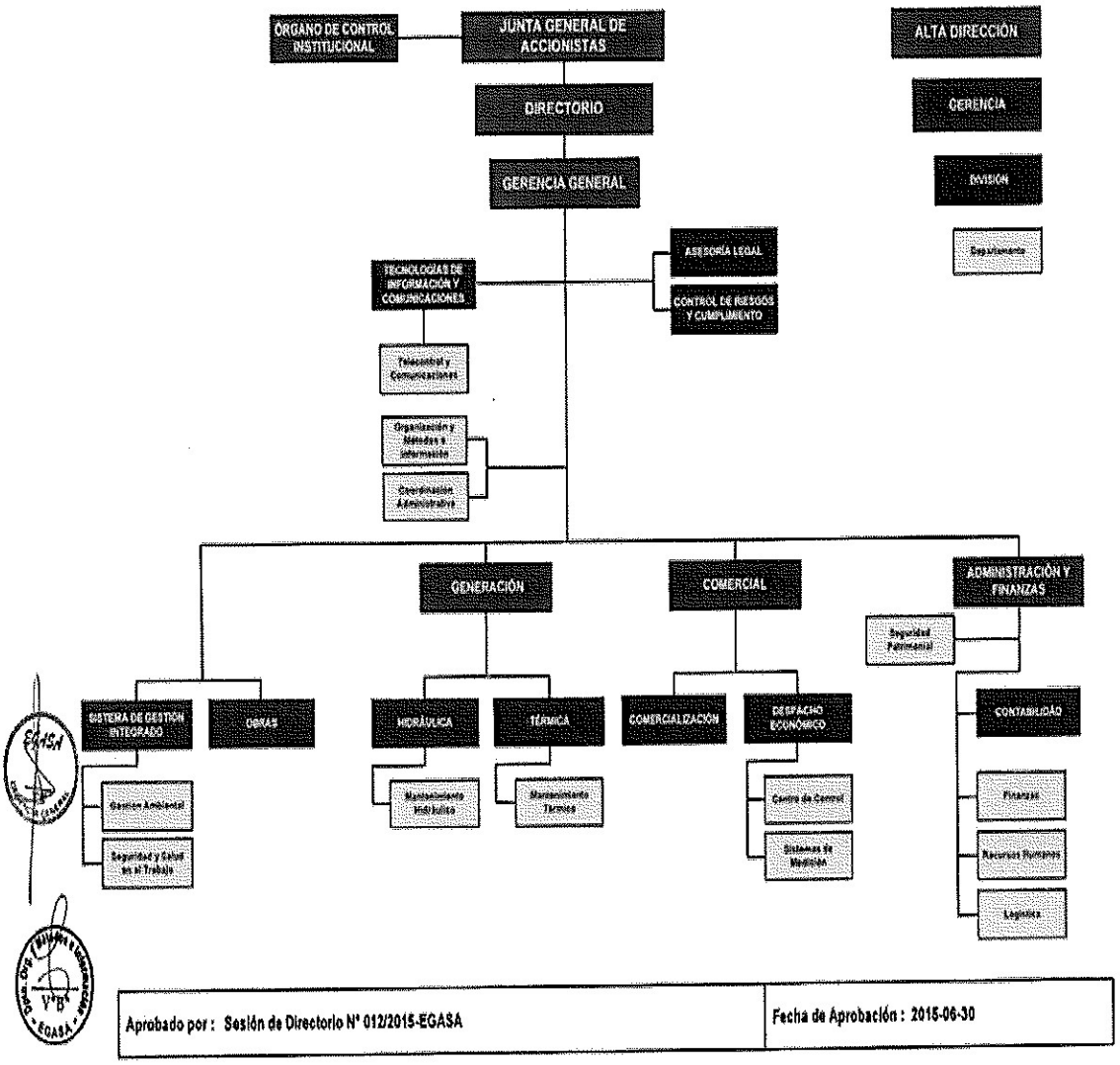
El servicio de control específico comprende el período de 1 de junio de 2018 al 2 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

4. De la entidad o dependencia

La Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A, se encuentra en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.:



Fuente: Organigrama estructural aprobado con Sesión de Directorio n.° 012/2015-EGASA de 30 de junio de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL REFERIDOS A MONITOREOS DE CALIDAD DE AGUA Y MONITOREOS BIOLÓGICOS, DURANTE LA OPERACIÓN DE LAS PRESAS PILLONES Y BAMPUTAÑE EN LOS PERIODOS 2019, 2020 Y 2021, CONLLEVARON A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR EL OEFA Y CONSECUENTEMENTE UN PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD DE S/ 70 822,03.

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA de las presas Pillones y Bamputañe fueron aprobados en los años 2002 y 2008, respectivamente, el cual implicaba el cumplimiento de los compromisos ambientales en ellos establecidos; sin embargo, durante la operación de las presas en los años 2019, 2020 y 2021, estos compromisos se incumplieron, en cuyos informes ambientales tanto trimestrales y semestrales que era la periodicidad con la que debía efectuarse, se determinó la falta de monitoreo de calidad de agua y monitoreo biológico ya sea en los puntos de monitoreo establecidos y/o de acuerdo a la biodiversidad requerida; respecto del cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante OEFA, después de haber llevado a cabo el procedimiento fiscalizador, determinó imponer las sanciones de 12.897 UIT y 8.159 UIT a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, a través de las resoluciones n.°s 00918 y 01726-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023 y 21 de julio de 2023; respectivamente, donde la Entidad luego de haber reconocido los hechos y con los beneficios para la reducción de las multas, efectuó el pago de S/ 57 456,14 por la multa impuesta en la presa Pillones y S/ 36 348,35 a la presa Bamputañe, que en suma conllevaron al pago total de S/ 93 804,49; asumiendo la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A a través de convenio el 40% del pago por la multa impuesta en la presa Pillones. Siendo el jefe del Departamento de Gestión Ambiental y el jefe de la División Sistema Gestión Integrado, quienes no advirtieron que se cumpla en estricto con estos compromisos teniendo ellos la función de ejecutar y/o supervisar los monitoreos ambientales en cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el artículo 55° Resolución aprobatoria del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA y el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA; el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008 y el contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA.

Con dicha actuación se generó perjuicio económico para la Entidad de S/ 70 822,03, al no haber gestionado de manera eficiente los monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados de las presas Pillones y Bamputañe.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Multa de 12.897 UIT impuesta por el OEFA, al no haberse realizado el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo Sumbay, Pillones y Caquemayo durante el cuarto trimestre de 2019, primer, tercer y cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021, ni el monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019; así como, el análisis de plancton y bentos durante el segundo semestre de 2020 en la presa Pillones.**

Mediante Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA[1] **(Apéndice n.° 4)**, resolvió, sancionar a EGASA con una multa ascendente a 12.897 Unidades Impositivas Tributarias, al haber incurrido en conductas infractoras durante la operación de la presa Pillones debido al incumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental que se indican en cuadro n.° 1:

CUADRO N° 1
CONDUCTAS INFRACTORAS COMETIDAS POR EGASA RESPECTO AL MONITOREO EN LA PRESA PILLONES

N°	Conductas Infractoras	Multa Final (reducción al 30%)
1	*El administrado incumplió lo establecido en su EIA, debido a que, durante la etapa de operación de la Presa de Pillones no realizó el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" en el cuarto trimestre de 2019, primer, tercer y cuarto trimestre del período 2020 y primer trimestre de 2021.*	***8.546 UIT***
2	*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que en la etapa de operación de la Presa Pillones no realizó:* *i. El monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019.* *ii. El análisis de plancton y bentos en el embalse, durante el segundo semestre de 2020".*	***4.351 UIT***
Multa total		***12 897 UIT***

Fuente: Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, los compromisos ambientales mencionados se encuentran establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Presa Pillones – Sistema de Regulación Hídrica de la cuenca del río Sumbay, ubicado en el distrito de Caylloma, departamento de Arequipa, en adelante "presa Pillones", que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA de 13 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 5)** por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que incluye todas las absoluciones a las observaciones que ameritaron su aprobación.

Con respecto al numeral 1 del cuadro n.° 1 y conforme al Estudio de Impacto Ambiental - EIA aprobado[2], mientras se encuentre operando la presa Pillones, los compromisos ambientales asumidos se debían desarrollar de la siguiente manera:

- Con una frecuencia trimestral.
- Para los parámetros de medición: Temperatura del agua (perfil vertical) color, transparencia, pH, oxígeno disuelto (OD), Demanda bioquímica de Oxigeno (DBO), Anhidrido Carbónico (CO2), dureza total, dureza cálcica, alcalinidad total, cloruros, materia orgánica, nutrientes, sulfatos, nitratos, fosfatos, silicatos, arsénico (As), cadmio (Cd), cobre (Cu), mercurio (Hg).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[1] Notificada electrónicamente el 25 de mayo de 2023.
[2] Remitido por el OEFA mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)** en atención al requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 076-2024-OCI/EGASA.

- En tres estaciones que se encuentran ubicadas en las coordenadas UTM PSAD56 zona 19:
 - ✓ "Sumbay" (8244934.22N; 268897.21E);
 - ✓ "Pillones" (8250334,12N; 261797,30E) y
 - ✓ "Caquemayo" (8253334,10N; 254097,40E).

Siendo que el cumplimiento de la frecuencia trimestral y los parámetros de medición se encuentran establecidos en el numeral **5.3 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL**, sub numeral **5.3.1 Monitoreo de Fenómenos Externos**[3] del Estudio de Impacto Ambiental, que a detalle indica:

"5.3 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
(...)
5.3.1 Monitoreo de fenómenos externos

La colección de muestras y medidas de parámetros se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégicamente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; dichas estaciones tendrán carácter de permanente y se fijarán la ubicación geográfica de cada una de ellas con instrumentos electrónicos (G.P.S.)

La frecuencia de medición es diferenciada para los diferentes parámetros y se indican en los párrafos siguientes:
(...)
Parámetros Físico – Químico: *trimestral*

- *Temperatura del agua (perfil vertical)*
- *Color*
- *Transparencia*
- *PH*
- *Oxígeno disuelto*
- *Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)*
- *Anhidrido Carbónico*
- *Dureza total*
- *Dureza cálcica*
- *Alcalinidad total de cloruros*
- *Materia orgánica*
- *Nutrientes: sulfatos, nitratos, fosfatos, silicatos*
- *Arsénico*
- *Cadmio*
- *Cobre*
- *Mercurio*

(...)"

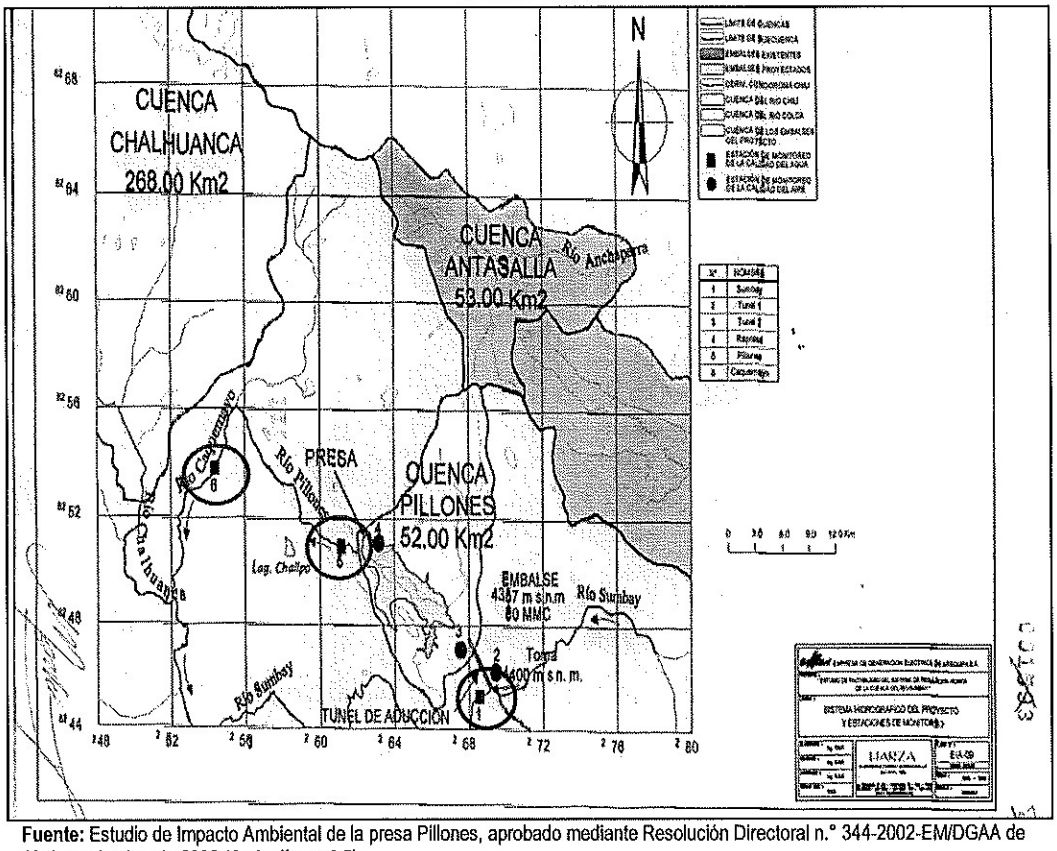
Asimismo, las ubicaciones donde se realizaría los monitoreos de calidad de agua provienen de las

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[3] Folio 327 del EIA **(Apéndice n.° 5).**

observaciones 9[4] y 35[5] efectuadas por el INRENA en su oportunidad y declaradas satisfactorias respecto a su absolución[6], en donde se establecieron como puntos de monitoreo Pillones, Sumbay y Caquemayo según plano EIA-09[7], identificados como puntos 1, 5 y 6 **(Apéndice n.° 5)**; respectivamente, como se muestran en la imagen n.° 1.

IMAGEN N° 1
PLANO EIA-09



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA de 13 de noviembre de 2002 **(Apéndice n.° 5)**.

[4] ***"DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL***
OBSERVACIÓN 9: *No se presentan datos sobre la calidad de aire y del recurso hídrico presentes en el área del proyecto, que sirvan de punto de partida durante el monitoreo del recurso.*
ABSOLUCIÓN
Se adjunta el Informe N° 429-A-2000-L21 con el "Reporte de Resultados" (análisis químico del agua) en los ríos Pillones, Sumbay y Chalhuanca.
(...)
El monitoreo del agua que se deberá efectuar durante la construcción y Operación – Mantenimiento del Proyecto deberá tener como referencia muestras inmediatamente anteriores a aquella y en puntos señalados en el Plano EIA – 9 que se adjunta.
(...)"

[5] "PLAN DE MONITOREO
OBSERVACIÓN 35: El Plan de monitoreo debe incluir las estaciones de muestreo, responsable, frecuencia y financiamiento para los diversos parámetros identificados. (...)
ABSOLUCIÓN
Se adjuntan el formato del Sistema de Información Ambiental (SIA) correspondiente a cada estación de monitoreo, las que figuran en el plano Nro. EIA -09.
(...)

[6] El INRENA a través de la Opinión Técnica n.° 131-01-INRENA-DGMAR/DEOA efectúa las observaciones correspondientes las que fueron subsanadas por EGASA a través del documento GG.-0676/2002-EGASA de 28 de agosto de 2022, respecto del cual el INRENA a través del oficio n.° 319-2002-INRENA-DGANP de 8 de noviembre de 2002 comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas que, la absolución de las observaciones se encontraron satisfactorios, aspectos que sirvieron de sustento para que se apruebe el Estudio de Impacto Ambiental (folio 1737 delo EIA).

[7] Folio 1594 del EIA **(Apéndice n.° 5)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00008

En el mismo levantamiento de observaciones EGASA señaló que adjunta "*el formato del Sistema de Información ambiental (SIA) correspondiente a cada estación de monitoreo*" (observación 35), donde se encuentran tres (3) fichas[8] denominadas *"Punto de Control de Monitoreo"* **(Apéndice n.° 5)** que establecían las coordenadas relacionadas al monitoreo de la calidad de agua, como se describe a continuación:

"PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO
(...)
Nombre de punto: SUMBAY
(...)
Referencia: AGUAS ABAJO DE FUTURA BOCATOMA SUMBAY (20) m
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8245300
Este: 269100
Altitud: 4404.00"

"PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO
(...)
Nombre de punto: PILLONES
(...)
Referencia: 20 m AGUAS ABAJO DE REPRESA
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8250700
Este: 262000
Altitud: 4333.00"

"PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO
Nombre de punto: CAQUEMAYO
(...)
Referencia: 2 KM. AGUAS ABAJO DE CONFLUENCIA CON RIO PILLONES
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8253700
Este: 254300
Altitud: 4302.00"

Cabe señalar que, las mencionadas coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, se encuentran en el datum PSAD56[9], respecto del cual el OEFA realizó la transformación al datum WGS84[10] mediante el uso de la herramienta de transformación de coordenadas disponible en GEOCATMIN[11] del INGEMMET, obteniéndose las siguientes coordenadas en sistema WGS84:

CUADRO N° 2
ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN COORDENADAS PSAD 56 Y WGS 84

Nombre de Estación	Descripción	Coordenadas UTM PSAD56 zona 19		Coordenadas UTM WGS84 zona 19		Altitud (msnm)
		Norte	Norte	Norte	Este	
Sumbay	Aguas debajo de la futura bocatoma Sumbay (20m)	8245300	269100	8244934.22	268897.21	4404
Pillones	20 m aguas debajo de represa	8250700	262000	8250334.12	261797.30	4333

[8] Folios 1638, 1646, 1648 del EIA **(Apéndice n.° 5)**.
[9] El **PSAD56** (Datum Provisional Sudamericano del año 1956), utilizado para la cartografía regular, es un sistema antiguo.
[10] El **WGS84** (World Geodetic System 1984) es un sistema geodésico de coordenadas geográficas usado mundialmente, que permite localizar cualquier punto de la tierra (sin necesitar otro de referencia)
[11] Información geológica, minería y de energía para el Perú y el mundo.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00009

Nombre de Estación	Descripción	Coordenadas UTM PSAD56 zona 19		Coordenadas UTM WGS84 zona 19		Altitud (msnm)
		Norte	Norte	Norte	Este	
Caquemayo	2 km. Aguas debajo de la confluencia con rio Pillones	8253700	254300	8253334.10	254097.40	4302

Fuente: Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, se evidencia que, el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones establecía la frecuencia, parámetros, puntos y coordenadas para realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones.

De esta manera, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a efecto de conocer en que estaciones se efectuaron los monitoreos de calidad de agua, accedió a los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados por EGASA[12], correspondientes al IV trimestre 2019 (IMA 2019- IV)[13],[14] **(Apéndice n.° 6)**, I trimestre 2020 (IMA 2020-I)[15] **(Apéndice n.° 7)**, III trimestre 2020 (IMA 2020-III)[16] **(Apéndice n.° 8)**, IV trimestre 2020 (IMA 2020-IV)[17] **(Apéndice n.° 9)** y I trimestre 2021 (IMA 2021-I)[18] **(Apéndice n.° 10)**, en donde se indicaron como fechas de monitoreo el 31 de diciembre de 2019, 11 de febrero de 2020, 22 de agosto de 2020, 16 de noviembre de 2020 y 10 de febrero de 2021; respectivamente, y que fueron realizados en los puntos o estaciones expresados en el sistema de coordenadas UTM WGS 84, siguientes:

CUADRO N° 3
ESTACIONES DE MONITOREO CONSIGNADAS EN LOS IMAS

Nombre de Estación	Descripción del punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84	
		Este (m)	Norte (m)
PPA	Aguas arriba del efluente	267288	8247360
PPB	Aguas abajo del efluente	261925	8250195

Fuente: IMAs IV trimestre 2019 **(Apéndice n.° 6)**, I trimestre 2020 **(Apéndice n.° 7)**, III trimestre 2020 **(Apéndice n.° 8)**, IV trimestre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** y I trimestre de 2021 **(Apéndice n.° 10)** presentados por EGASA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Y con la finalidad de verificar los puntos de monitoreo ejecutados en el IV trimestre de 2019, I, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, el OEFA procedió con realizar el análisis de la georreferenciación de los puntos de monitoreo establecidos en el EIA y los puntos de monitoreo ejecutados en el software Google Earth; asimismo, determinó la distancia y posible equivalencia entre los puntos, teniendo en cuenta que el error máximo de precisión de un GPS no sobrepase los 15 metros, obteniéndose la siguiente información:

[12] A través del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA.
[13] De acuerdo con el informe final de supervisión n.° 137-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021 del OEFA, se indica que se verificó en el monitoreo ambiental anual 2019 el cumplimiento del compromiso de monitoreo de calidad de aguas del IV trimestre de 2019, donde no se evidencia el haber realizado dicho monitoreo, justificando su incumplimiento por la temporada de lluvias **(Apéndice n.° 4)**.
[14] Informe que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0112/2021-EGASA de 18 de junio de 2021 con registro de recepción 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021, remitido a solicitud del OEFA **(Apéndice n.° 6)**
[15] Informe realizado por MINPETEL S.A (empresa contratada por EGASA), remitido a EGASA mediante documento MINPETEL-125/2020 recepcionado el 30 de abril de 2020 y remitido al OEFA mediante documento GG/AF-0273/2020-EGASA de 13 de mayo de 2020 con registro de recepción 2020-E01-033805 de 15 de mayo de 2020 comunicado mediante correo electrónico de mesa de partes del OEFA **(Apéndice n.° 7)**.
[16] Informe realizado por MINPETEL S.A. que fue remitido a EGASA con documento MINPETEL-271/2020 a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2020, el mismo que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0093/2020-EGASA de 30 de octubre de 2020 con registro de recepción de OEFA n.° 2020-E01-083131 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**
[17] Informe realizado por MINPETEL S.A. que fue remitido a EGASA con documento MINPETEL-029-2021 a través de correo electrónico de 29 de enero de 2021, el mismo que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0012/2021-EGASA de 29 de enero 2021 con registro de recepción de OEFA n.° 2021-E01-010601 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.
[18] Informe realizado por MINPETEL S.A. que fue remitido a EGASA con documento MINPETEL-159-2021 a través de correo electrónico de 30 de abril de 2021, el mismo que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0087/2021-EGASA de 30 de abril de 2021 con registro de recepción de OEFA n.° 2021-E01-040882 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00010

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO ESTABLECIDAS EN EL EIA Y LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA DE LOS IMAS IV 2019, I, III, IV 2020 Y I 2021 REALIZADOS POR EGASA

EIA			IMAs				
Punto	Coordenadas UTM WGS84 zona 19		Punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 zona 19		Distancia EIA – IMA en metros
	Norte	Este			Este	Norte	
Sumbay	8244934.22	268897.21	PP-A	Aguas arriba del efluente	267288	8247360	2800
Pillones	8250334.12	261797.30	PP-B	Aguas abajo del efluente	261925	8250195	186
Caquemayo	8253334.10	254097.40	-	-	-	-	-

Fuente: Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto, el OEFA señaló que de la comparación efectuada a las estaciones de monitoreo establecidas en el EIA y las estaciones de monitoreo de calidad de agua realizadas durante el IV trimestre de 2019, I, III y IV trimestre de 2020[19] y I trimestre de 2021, ninguno de los puntos de calidad de agua monitoreados corresponden a los puntos "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" establecidos en el EIA, toda vez que se ubican a más de 15 metros de distancia[20]; incumpliendo de esta manera con los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental, al no haber realizado durante la etapa de operación de la presa Pillones, el monitoreo de calidad de agua en los puntos y periodos establecidos durante el IV trimestre de 2019, I trimestre 2020, III trimestre 2020, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

Por los hechos mencionados el OEFA procedió en sancionar a EGASA con la conducta infractora indicada en el numeral 1 del cuadro 1 "*El administrado incumplió lo establecido en su EIA, debido a que, durante la etapa de operación de la Presa de Pillones no realizó el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" en el cuarto trimestre de 2019, primer, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020 y primer trimestre de 2021"* por 8.546 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[21], después de que EGASA reconociera el hecho imputado[22].

A efecto de conocer cómo es que se establecieron los puntos de monitoreo para llevar a cabo el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones, se tiene las bases integradas del *Concurso Público CP-0005-2018-EGASA "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"* en cuyos términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, si bien se establecieron los parámetros y frecuencia de monitoreo según ***Tabla n.° 02 - MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS DE EFLUENTES Y CUERPO"*** como

[19] Solo se mencionan los periodos con sanción efectiva de multa, quedando archivado el monitoreo del segundo trimestre de 2020, aun cuando EGASA no cumplió con realizar el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" durante dicho periodo, OEFA señaló que corresponde declarar el archivo debido a que la obligación de realizar el monitoreo de calidad de agua se encontraba suspendida desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 29 de junio de 2020 (fecha en que EGASA registro su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo),

[20] Sobre el punto Caquemayo según el EIA, el OEFA en los IMAs no encontró punto alguno como se indica en el cuadro n.° 4.

[21] Multa que fue reducida en un 30%

[22] Documento GG/AL.-0100/2023-EGASA de 16 de mayo de 2023, comunicando al OEFA con registro de recepción 2023-E01-467474 los descargos al Informe Final de Instrucción n.° 362-2023-OEFA/DFAI-SFEM **(Apéndice n.° 4)** como parte del procedimientos fiscalizador, donde se señala lo siguiente:

"II. DESCARGOS
2.1 Descargos del hecho imputado 1:
(...)
A) Sobre la responsabilidad administrativa
EGASA reconoce de forma expresa y clara su responsabilidad respecto del presente hecho imputado. Por ello, solicitamos que se tenga en cuenta lo establecido en el RPAS del OEFA, respecto a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad administrativa
(...)
Al respecto adjuntamos el formulario de reconocimiento de responsabilidad administrativa que incluye el presente hecho imputado, por lo que solicitamos la reducción del 30% en la multa que eventualmente se nos imponga.
(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

se visualiza en la imagen n.° 2; sin embargo ni en el ***"ANEXO A - MONITOREO DE AGUAS"*** que se visualiza en la imagen n.° 3, ni en ninguno de los extremos de dichas bases, se establecieron los puntos de monitoreo ni coordenadas para el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones, haciéndose mención solamente a los puntos de monitoreo para las centrales hidroeléctricas de Charcani, centrales terminas de Mollendo y Chilina.

IMAGEN N° 2

TABLA N°02

MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS DE EFLUENTES Y CUERPO RECEPTOR EN EL SISTEMA DE REPRESAS

PÁRAMETROS	*EFLUENTES*			*CUERPO RECEPTOR*			*FRECUENCIA*
	PILLONES	*CHALHUANCA*	*BAMPUTAÑE*	*PILLONES*	*CHALHUANCA*	*BAMPUTAÑE*	
Caudal (m3/s)	1	1	1	2	2	2	T
pH	1	1	1	2	2	2	T
Temperatura (°C) perfil vertical	1	1	1	2	2	2	T
Aceites y grasas (mg/1)	1	1	1	2	2	2	T
Sólidos Totales Suspensión (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Solidos totales disueltos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Conductividad eléctrica	1	1	1	2	2	2	T
Turbidez (NTU)	1	1	1	2	2	2	T
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	1	1	1	2	2	2	T
Color	1	1	1	2	2	2	T
Transparencia	1	1	1	2	2	2	T
Anhidrido Carbónico	1	1	1	2	2	2	T
Dureza total	1	1	1	2	2	2	T
Dureza cálcica	1	1	1	2	2	2	T
Alcalinidad total	1	1	1	2	2	2	T
Cloruros	1	1	1	2	2	2	T
Materia orgánica	1	1	1	2	2	2	T
Sulfatos	1	1	1	2	2	2	T
Fosfatos	1	1	1	2	2	2	T
Silicatos	1	1	1	2	2	2	T
Nitratos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Arsénico (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Cadmio	1	1	1	2	2	2	T
Cobre	1	1	1	2	2	2	T
Mercurio	1	1	1	2	2	2	T

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público CP 0005-2018-EGASA **(Apéndice n.° 11).**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00012

IMAGEN N° 3
ANEXO A - MONITOREO DE AGUAS

ANEXO A

MONITOREO DE AGUAS

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de CC.HH Charcani

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente Charcani I	8193470	230331	2561	1
Efluente Charcani II	8193156	229908	2532	1
Efluente Charcani III	8190805	231523	2705	1
Efluente Charcani IV	8196838	236184	2788	1
Efluente Charcani V	8200486	238657	3066	1
Efluente Charcani VI	8195607	223788	2708	1
			TOTAL	6

Los puntos y cantidades de efluentes antes mencionados aún están en consulta y verificación en cuanto a la frecuencia y obligación de realizarlos incluido en el D.S. 014-2019-EM, para serán cotizados de todas formas.

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba CH. Charcani II	8193156	229908	2532	1
Aguas Abajo CH. Charcani II	8193180	229881	2532	1
Aguas Arriba CH. Charcani V	8200354	238672	3066	1
Aguas Abajo CH. Charcani V	8200589	238854	3066	1
Aguas Arriba CH. Charcani VI	8200466	238657	2857	1
Aguas Abajo CH. Charcani VI	8196627	223991	2857	1
Aguada Blanca	8284740	780686	4300	1
Cámara de Válvulas				1
			TOTAL	9

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Chilina

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente CT.Chilina 1	8187104	229276	2356	1
Efluente CT.Chilina 2	8187080	229292	2356	1
Efluente CT.Chilina 3	8187062	229285	2356	1
Efluente CT.Chilina 4	8187012	229264	2356	1
Efluente CT.Chilina 5	8186988	229248	2356	1
			TOTAL	5

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba C.T Chilina	8187204	229276	2356	1
Aguas Abajo C.T Chilina	8186877	229178	2356	1
Antes de desarenador	8187060	229478	2356	1
			TOTAL	3

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Mollendo

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente 1 (Descarga del separador de Hidrocarburos)			86	1
Efluente 2 (Pozo séptico antes de ingreso a tubería de percolación)			83	1
			TOTAL	2

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público CP 0005-2018-EGASA **(Apéndice n.° 11)**

Al respecto, cabe precisar que, los términos de referencia *"Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"*, incluidos en las bases integradas para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, fueron elaborados y aprobados el 13 de agosto de 2018 a través de la solicitud de pedido n.° 10035162 **(Apéndice n.° 11)**, por Carlos Ángel Núñez Ramírez, en su calidad de jefe de la División de Gestión Integrado[23] **(Apéndice n.° 25)** quien tuvo bajo su dirección al Departamento de Gestión Ambiental en el cual estuvo encargado desde el 21 de marzo de 2017[24] **(Apéndice n.° 25)**, los que no cumplieron con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones, al no haberse señalado los puntos de monitoreo *"Sumbay"*, *"Pillones"* y *"Caquemayo* para dicha presa, lo que tampoco fue advertido por Edward Fernando Valdivia Quispe, designado como jefe del Departamento de Gestión Ambiental a partir de

[23] Jefe de División de Sistema de Gestión Integrado, quien según el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 26)** tienes las siguientes funciones:
" 33.6 Supervisar el cabal cumplimiento (...); así como de los instrumentos de gestión ambiental.
33.20 Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de los compromisos asumidos en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
33.24 Velar por que en la gestión funcional y procesos que se realicen en la dependencia se respete la normativa legal e interna aplicable (...).
33.27 Velar porque se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares (...) o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de (...) Gestión Ambiental; así como hacer cumplir las funciones y actividades de las dependencias a su cargo".

[24] Documento interno GG.-0181/2017-EGASA de 21 de marzo de 2017-EGASA con fecha de recepción de 23 de marzo de 2017 (formulario de comunicación interna). **(Apéndice n.° 25).**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

1 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** prosiguiéndose así, con el procedimiento y su posterior convocatoria.

Dichas bases integradas del Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, formaron parte integrante del contrato n.° C.GG.-0002/2020-EGASA *"Contrato de* locación *de servicios de monitoreo ambiental anual 2018-2019 en cumplimiento del D.S. N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"*[25] de 10 de enero de 2020[26] suscrito con la empresa MINPETEL S.A. **(Apéndice n.° 11)**, producto de haberse resuelto el contrato n.° C.GG.-0017/2019-EGASA[27] **(Apéndice n.° 11).**

De esta manera el contrato n.° C.GG.-0002/2020-EGASA y las bases Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, fueron los instrumentos que permitieron a MINPETEL S.A. realizar el monitoreo correspondiente al I Trimestre de 2020, quien a través del documento MINPETEL -125/2020 de 30 de abril de 2020 remitió el Informe de Monitoreo Ambiental (IMA) del I Trimestre 2020 recepcionado por EGASA el 30 de abril de 2020 para luego ser remitido al OEFA mediante documento GG/AF-0273/2020-EGASA con registro de recepción n.° 2020-E01-033805 de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual no se advierte en el numeral 5. Descripción de los puntos de control, 5.3 Presas, ni el numeral 16. Presa Pillones, sub numeral 16.2 Resultados de los monitoreos[28], ni en otros relacionados con la presa Pillones, que el monitoreo de calidad de aguas haya sido realizado en los puntos y coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la Presa Pillones, siendo que los monitoreos realizados (cuadro n.° 3) corresponden a otros puntos, como se muestra en el cuadro n.° 4.

Posteriormente en forma similar la falta de determinación de los puntos y coordenadas para realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones, se reflejaron en los términos de referencia *"Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021, y cumplimiento al D.S. N.° 029-94-EM; y el D.S. n.° 014-2019-EM Reglamento de protección ambiental en actividades eléctricas"* elaborados y aprobados esta vez por Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental, requeridos a través de las solicitudes de pedido n.° 10046593[29] y 10050860[30] de 21 de agosto de 2019 y 3 de febrero de 2020, respectivamente, mismos que cuentan con el visto bueno de Carlos Angel Núñez Ramírez, jefe de la División Sistema Gestión Integrado **(Apéndice n.° 12)** y que formaron parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA y del contrato C.GG.-0046/2020-EGASA *"Contrato de Servicio de Consultoría de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021 y cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM y D.S. N° 014-2019-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"*[31], suscrito el 25 de mayo de 2020 también con MINPETEL S.A. **(Apéndice n.° 12).**

Cabe señalar que dichos términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** que formaron parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA[32] - *"Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021 y cumplimiento al D.S. N° 024-94-EM y el D.S. N.° 014-2019-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"*, al igual que el procedimiento de

[25] Proveniente del Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA.
[26] Plazo de ejecución de 99 días calendarios desde el 11 de enero al 18 de abril de 2020.
[27] Contrato *de Locación de Servicios de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"* de 15 de marzo de 2019 con AW Ingenieros Consultores S.A.C. cuyo plazo de ejecución era de 400 días calendario es decir desde el 16 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2020 (...) el cual tenía como parte integrante las bases integradas; sobre el cual se tomó conocimiento que a través de carta notarial GG.-0395-2019-EGASA de 18 de diciembre de 2019 se resolvió el contrato, al haberse identificado incumplimientos en las obligaciones contractuales, en la emisión de los informes de monitoreo ambiental que contenían inconsistencias y en algunos casos adulterada, presuntamente falsa **(Apéndice n.° 11).**
[28] Número y descripción del punto de control" y "Coordenadas UTM" (Puntos de muestreo).
[29] Recepcionado por el departamento de Logística el 22 de agosto de 2019.
[30] Recepcionado por el departamento de Logística el 6 de febrero de 2020.
[31] Proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA (Procedimiento derivado de CP-0009-2019-EGASA).
[32] Procedimiento derivado del CP n.° 0009-2019-EGASA

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00014

selección Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, no incluyeron en el **ANEXO A MONITOREO DE AGUAS** los puntos y coordenadas para realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones de los parámetros indicados en la Tabla n.° 02; aún así, en las mismas bases dentro del ALCANCE DEL SERVICIO indicaba que el contratista debía confirmar las coordenadas y que los informes trimestrales debían contener el monitoreo de calidad de agua según los parámetros y número de puntos de la tabla n.° 2, como se describe a continuación:

"5.1 ALCANCE DEL SERVICIO

5.1.1 INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL

(...)

Como parte de este servicio el CONTRATISTA deberá confirmar las coordenadas de los puntos de monitoreo descritos en el Anexo A y emitir un informe descriptivo y fotográfico de los puntos de monitoreo, así como un archivo kml o kmz de las ubicaciones en coordenadas UTM WGS 84.

5.1.1.2 INFORME TRIMESTRAL DE MONITOREO AMBIENTAL

El Contratista deberá presentar cuatro (04) informes trimestrales que deberán contener lo siguiente:

(...)

- *Monitoreo de calidad de agua según los parámetros y número de puntos que corresponda de la Tabla N° 02.*

5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En los cuadros siguientes se detalla los parámetros a evaluar, la cantidad de muestras y la frecuencia de medición.

5.2.1 MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA

(...)

TABLA N° 02

MONITOREO DE CLAIDAD DE AGUA DE EFLUENTES Y CUERPO RECEPTOR EN EL SISTEMA DE REPRESAS

PÁRAMETROS	EFLUENTES			CUERPO RECEPTOR			FRECUENCIA
	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	
Caudal (m3/s)	1	1	1	2	2	2	T
pH	1	1	1	2	2	2	T
Temperatura (°C) perfil vertical	1	1	1	2	2	2	T
Aceites y grasas (mg/1)	1	1	1	2	2	2	T
Sólidos Totales Suspensión (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Solidos totales disueltos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Conductividad eléctrica	1	1	1	2	2	2	T
Turbidez (NTU)	1	1	1	2	2	2	T
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	1	1	1	2	2	2	T
Color	1	1	1	2	2	2	T
Transparencia	1	1	1	2	2	2	T
Anhidrido Carbónico	1	1	1	2	2	2	T
Dureza total	1	1	1	2	2	2	T
Dureza cálcica	1	1	1	2	2	2	T

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

PÁRAMETROS	EFLUENTES			CUERPO RECEPTOR			FRECUENCIA
	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	
Alcalinidad total	1	1	1	2	2	2	T
Cloruros	1	1	1	2	2	2	T
Materia orgánica	1	1	1	2	2	2	T
Sulfatos	1	1	1	2	2	2	T
Fosfatos	1	1	1	2	2	2	T
Silicatos	1	1	1	2	2	2	T
Nitratos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Arsénico (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Cadmio	1	1	1	2	2	2	T
Cobre	1	1	1	2	2	2	T
Mercurio	1	1	1	2	2	2	T

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA **(Apéndice n.° 12)**

ANEXO A

MONITOREO DE AGUAS

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de CC.HH Charcani

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente Charcani I	8193170	230331	2531	1
Efluente Charcani II	8193156	229908	2532	1
Efluente Charcani III	8190003	231523	2705	1
Efluente Charcani IV	8196858	235188	2788	1
Efluente Charcani V	8200486	238857	3056	1
Efluente Charcani VI	8196607	223789	2706	1
			TOTAL	6

Los puntos y cantidades de efluentes antes mencionados aún están en consulta y verificación en cuanto a la frecuencia y obligación de realizarlos indicado en el D.S. 014-2019-EM, pero serán colizados de todas formas.

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba CH. Charcani II	8193156	229908	2532	1
Aguas Abajo CH. Charcani II	8193160	229881	2532	1
Aguas Arriba CH. Charcani V	8200354	238572	3045	1
Aguas Abajo CH. Charcani V	8200560	238554	3066	1
Aguas Arriba CH. Charcani VI	8200486	238857	2657	1
Aguas Abajo CH. Charcani VI	8196827	223991	2657	1
Aguada Blanca	8284740	783686	4300	1
Cámara de Válvulas				1
			TOTAL	8

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Chilina

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente CT.Chilina 1	8187104	229276	2358	1
Efluente CT.Chilina 2	8187080	229292	2358	1
Efluente CT.Chilina 3	8187062	229285	2358	1
Efluente CT.Chilina 4	8187012	229264	2358	1
Efluente CT.Chilina 5	8186988	229248	2358	1
			TOTAL	5

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba C.T Chilina	8187204	229278	2358	1
Aguas Abajo C.T Chilina	8186877	229176	2358	1
Antes de desarenador	8187060	229478	2358	1
			TOTAL	3

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Mollendo

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente 1 (Descarga del separador de Hidrocarburos)			85	1
Efluente 2 (Pozo séptico antes de ingresa a tubería de percolación)			85	1
			TOTAL	2

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA **(Apéndice n.° 12).**

De esta manera el contrato n.° GG.-0046/2020-EGASA y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA como parte integrante **(Apéndice n.° 12)**, fueron los instrumentos que permitieron al contratista MINPETEL S.A. realizar el monitoreo correspondiente al III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020 y I Trimestre 2021, entregando para el caso los informes de monitoreo ambiental

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

000016

denominados *"Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental"* con documentos MINPETEL-271/2020 **(Apéndice n.° 8)**, MINPETEL-029/2021 **(Apéndice n.° 9)** y MINPETEL-159/2021 **(Apéndice n.° 10)** recepcionado por EGASA el 29 de octubre de 2020, 29 de enero de 2021 y 30 de abril de 2021, para luego ser remitidos al OEFA mediante documentos GG/GE-0093/2020-EGASA con registro de recepción n.° 2020-E01-083131 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, GG/GE-0012/2021-EGASA con registro de recepción n.° 2021-E01-010601 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y GG/GE-0087/2021-EGASA con registro de recepción n.° 2021-E01-040882 de 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; respectivamente, en los cuales, no se advierte en el numeral 5. Descripción de los puntos de control, 5.3 Presas, ni en el numeral 16. Presa Pillones, sub numeral 16.2 Resultados de los monitoreos, ni relacionados con la presa Pillones, que el monitoreo de calidad de aguas haya sido realizado en los puntos y coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la Presa Pillones **(Apéndices n.°s 8, 9 y 10)** siendo que los monitoreos realizados (cuadro n.° 3) corresponden a otros puntos, como se muestra en el cuadro n.° 4.

Aun cuando no se establecieron las coordenadas en las bases integradas del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA y en la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA; los informes de monitoreo trimestral[33] fueron presentados por MINPETEL S.A. contratista que ejecutó entre otros el monitoreo de calidad de agua, incluyendo los puntos y coordenadas que se indican en el cuadro n.° 3, que no corresponden a los puntos de monitoreo establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones.

Al respecto, MINPETEL S.A. a través del documento MINPETEL-282/2024 de 24 de septiembre de 2024[34], sobre la confirmación de las coordenadas previa a la ejecución del servicio en los contratos con el que suscribió con EGASA, señaló lo siguiente: *"Las coordenadas han sido fijadas y están consolidadas en los informes anteriores; en coordinación con el Área Usuaria del servicio se estableció la continuidad de las mismas coordenadas que se han venido reportando a la fecha, esta medida ha sido aprobada con la conformidad de los informes y pago correspondiente"*. **(Apéndice n.° 13).**

En ese sentido, los términos de referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA, y los términos de referencia incluidos en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 0002-2020-EGASA en su CAPITULO III REQUERIMIENTO, los que no contienen los puntos a monitorear no cumplieron con los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aspectos que habían sido fijados en la justificación de la necesidad y en la finalidad pública para llevar a cabo las contrataciones, como se describe a continuación:

" 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento con lo establecido en el PAMA, Estudios de Impacto Ambiental, el D.S. 014-2019-EM, D.S.029-94-EM, D.S. 039-2014-EM y la Resolución de Concejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN 068-2007-OS/CD.

4.FINALIDAD PÚBLICA

Dar cumplimiento del marco legal aplicable para el monitoreo y seguimiento de Parámetros Ambientales de las centrales (...) y presas Chalhuanca, Pillones,

[33] *5.2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*
5.2.6.2 De la ejecución de los monitoreos
El contratista debe programar los monitoreos en su plan y cronograma de trabajo el cual será validado por el área usuaria, de igual forma deberá considerar una programación prudencial para la ejecución de los monitoreos de tal forma que esta deba contemplar los plazos considerables que requiera la emisión de análisis de laboratorio

[34] Recepcionado a través de correo institucional de 24 de septiembre de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00017

Bamputañe y Aguada Blanca, en cumplimiento de los compromisos asumidos en sus certificaciones ambientales aprobados.

Con respecto al informe de monitoreo ambiental del IV trimestre de 2019, remitido al OEFA mediante documento GG/GE-0112/2021-EGASA de 18 de junio de 2021, con registro de OEFA n.° 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021[35], EGASA informó en el numeral 16.2.1.3 Resultados analíticos (calidad de aguas), tabla *n.° 16.1 Resultado monitoreo calidad de agua Presa Pillones*, del informe "*Programa de monitoreo de calidad ambiental*" lo siguiente *"No se realizó el monitoreo ambiental por temporada de lluvias"*, sobre el que el OEFA no encontró el sustento técnico para su no realización; sin embargo, aun cuando se informó no haber realizado el monitoreo, los puntos fijados en el mismo informe en su numeral 5.3 Presas, sub numeral 5.3.1 Presa Pillones, Tabla n.° 5.10 Puntos de control Presa Pillones **(Apéndice n.° 6)**, corresponden a los mismos puntos del cuadro n.° 3, que no corresponden a los indicados en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones.

En consecuencia, al no haberse efectuado el monitoreo en el IV trimestre de 2019 y no haberse establecido los puntos de monitoreo para llevar a cabo el monitoreo de calidad de agua en el I Trimestre 2020, III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020 y I Trimestre 2021, en los términos de referencia que fueron incluidos en las bases de los procedimientos de selección Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA y Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA y que formaron parte de los contratos a ser ejecutados por los contratistas, conforme al Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, conllevó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el estudio de impacto ambiental EIA para la presa Pillones; lo que generó que el OEFA, imponga la multa de 8.546 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, bajo el concepto siguiente: *"El administrado incumplió lo establecido en su EIA, debido a que, durante la etapa de operación de la Presa de Pillones no realizó el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" en el cuarto trimestre de 2019, primer, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020 y primer trimestre de 2021".*

Por los hechos descritos, se evidencia que, Carlos Ángel Núñez Ramírez, jefe de la División de Sistema de Gestión Integrado, elaboró los términos de referencia que fueron integrados a las bases del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA sin precisar los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" y las coordenadas donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones para llevar a cabo el monitoreo del I Trimestre 2020; y con respecto de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA por no advertir a Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental que los Términos de Referencia, contenidos en las bases no incluían tampoco los puntos de monitoreos ni coordenadas que tendría que monitorearse para llevar a cabo el monitoreo III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020 y I Trimestre 2021, a pesar de haber colocado su visto bueno en la solicitud del servicio para el monitoreo y considerando que las funciones de dicha División, entre otras se encuentra la supervisión del cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental[36], conllevó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el estudio de impacto ambiental EIA para la presa Pillones, lo que generó imposición

[35] Que también fue presentado con documento GG-0035/2020-EGASA con registro del OEFA n.° 2020-E03-013350 de 31 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 6).**

[36] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017
Artículo 33°.- De las funciones
33.6 Supervisar el cabal cumplimiento (...); así como de los instrumentos de gestión ambiental.
33.20 Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) (...).
33.24 Velar por que en la gestión funcional y procesos que se realicen en la dependencia se repete la normativa legal e interna aplicable (...)
33.27 Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares (...) o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de (...) Gestión Ambiental
(...)" **(Apéndice n.° 26)**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

00018

de multas de 8.546 por parte del OEFA por incumplimientos de los monitoreos de calidad de agua en el I Trimestre 2020 , III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020 y IV Trimestre 2021.

De la misma forma, se evidencia que, Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental, desde que asumió el cargo no advirtió que los Términos de Referencia que se integraron al Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA no precisaban los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" y coordenadas donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental; igualmente al no haber incorporado en los Términos de Referencia las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA, los puntos y coordenadas donde debían efectuarse los monitoreos de la calidad de aguas, pese a que el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones estableció los puntos de monitoreo y coordenadas exactas para su realización, generó y permitió que el contratista que ejecutó el servicio realice el monitoreo en puntos distintos a los aprobados en el EIA; así como, no haber realizado el monitoreo del IV Trimestre 2019, bajo el argumento de no haberse realizado por encontrarse en temporada de lluvias, informes que fueron remitidos al órgano fiscalizador, conllevaron a que el OEFA imponga la multa de 8.546 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales bajo el concepto siguiente (...) *no realizó el monitoreo de calidad de agua en los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" en el cuarto trimestre de 2019, primer, tercer y cuarto trimestre del periodo 2020 y primer trimestre de 2021".*

De esta manera incumplieron con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA y el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA.

Con respecto al numeral 2, del cuadro n.° 1 referidas a las infracciones incurridas por incumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que en la etapa de operación de la Presa Pillones no se realizó el monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019; así como, el análisis de plancton y bentos en el embalse durante el segundo semestre de 2020; sobre este aspecto, es de precisar que los compromisos ambientales asumidos dentro del Estudio de Impacto Ambiental, eran para que éstos se realicen de manera semestral, en estaciones ubicadas estratégicamente, respecto de las comunidades: plancton, bentos, vegetación macrófitica, aves de costumbres acuáticas y biodiversidad **(Apéndice n.° 4)**, como se indica a continuación:

> *"5.3 Programa de Monitoreo Ambiental*[37]
> *(...)*
> ***5.3.1. Monitoreo de Fenómenos Externos***
> *(...)*
> *La colección de muestras y medidas de parámetros se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégicamente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique: dichas estaciones tendrán carácter de permanente (...)*
> *(...)*
> ***Parámetros Biológicos: semestral***
> - *Plancton*
> - *Bentos*
> - *Vegetación Macrocítica*
> - *Aves de costumbres acuáticas*
> - *Biodiversidad*
>
> *(...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[37] Folio 327 del EIA **(Apéndice n.° 4)**.

00019

Considerando que el Estudio de Impacto Ambiental[38] señala que la colección de muestras y medidas de parámetros se llevaría a cabo en estaciones ubicadas estratégicamente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; donde no se hace la precisión de la cantidad ni de las coordenadas de los puntos de monitoreo biológico, lo que según el OEFA implica que el monitoreo se realice en la zona de embalse, a razón de haberse incluido a la comunidad de plantas macrófitas, la cual debía realizarse en cuerpos de agua lenticos (lagos, lagunas, embalses) los cuales son indicadores de su estado ecológico; por lo que el OEFA considera que al menos tenía que existir un punto de monitoreo de calidad de agua en el embalse **(Apéndice n.° 4).**

En ese sentido, a efectos de verificar lo propio, en los Informes Ambientales Anuales 2019 y 2020 de monitoreo biológico efectuados por EGASA, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (DSEM) del OEFA solicitó a EGASA los resultados de los monitoreos biológicos del segundo semestre de 2019 y segundo semestre de 2020; información que le fue remitida a través de carta n.° GG/GE-0112/2021-EGASA de 21 de junio de 2021[39] **(Apéndices nros. 14 y 15)**, donde el OEFA advirtió que EGASA no realizó el monitoreo biológico en el segundo semestre de 2019. Y con respecto, al informe de monitoreo biológico que fue realizado en noviembre de 2020 correspondiente al segundo semestre de 2020, cuya estación de monitoreo se encontraba en el "espejo" en **las coordenadas UTM WGS84: 8249827E, 262344N**, señaló que si bien se realizó el monitoreo biológico dentro del embalse para las comunidades de macrofitas y avifauna; sin embargo, el OEFA, advirtió que no se realizó el análisis de plancton y bentos en el mismo embalse, determinando que, se **incumplieron** los compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental durante la operación de la Presa Pillones.

Sobre lo determinado por el OEFA, EGASA, reconoció la responsabilidad por la conducta infractora al no haber realizado el monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019, así como el análisis de plancton y bentos en el embalse durante el segundo semestre de 2020 en la presa Pillones[40] **(Apéndice n.° 4).**

Considerando que, los monitoreos biológicos fueron realizados a través de terceros, se tiene el "*Contrato de Locación de Servicio de Monitoreo de Parámetros Biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe*" C.GG.-0075-2018-EGASA del 27 de noviembre de 2018 suscrito con Ambientar Consultores S.A.C., donde entre otros se fijó el *"ítem 01: Servicio de Monitoreo de Parámetros Biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en la presa Pillones"*, respecto del cual se tenía que efectuar dos (2) informes semestrales, según bases integradas de la AS-0014-2018-EGASA[41] en el plazo máximo de 250 días calendario, contado desde el día siguiente

[38] Remitido por el OEFA mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión de control mediante el oficio n.° 076-2024-OCI/EGASA.

[39] Recepcionado por el OEFA el 21 de junio de 2021 a través del código 2021-E01-054347 **(Apéndice n.° 14 y 15).**

[40] Situación expuesta en los descargos presentados a través del documento GG/AL.-0100/2023-EGASA de 16 de mayo de 2023 recepcionado con registro n.° 2023-E01-467474 por el OEFA **(Apéndice n.° 4)**, donde solicitaron el 30% de rebaja de la multa por reconocimiento de la responsabilidad administrativa, ello respecto al Informe Final de Instrucción n.° 362-2023-OEFA/DFAI-SFEM que le fue inicialmente notificado con carta n.° 00499-2023-OEFA/DFAI de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 4)**. Dichos descargos sobre dicho aspecto indicaron los siguiente:

> ***A) Sobre la responsabilidad administrativa***
> ***Segundo semestre de 2019***
> *EGASA reconoce su responsabilidad de forma expresa y clara respecto del presente extremo del hecho imputado 2*
> *(...)*
> ***Segundo semestre de 2020***
> *EGASA reconoce su responsabilidad de forma expresa y clara respecto del presente extremo del hecho imputado 2.*
> *(...)"*

[41] AS-0014-2018-EGASA "Servicio de Monitoreo de Parámetros Biológicos (Flora, Fauna e Hidrobiología) *en la Presa Pillones, Chalhuanca y Bamputañe*

> *CAPÍTULO III*
> *REQUERIMIENTO*
> *3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA*
> *(...)*
> *5. DESCRIPCIÓNY ALCANCE DEL SERVICIO*
> *El monitoreo se realiza de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de cada Presa.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00020

de su suscripción **(Apéndice n.° 16).**

Al respecto, dicho contratista mediante carta GG/-010/2019-AMBIENTAR de 31 de julio de 2019[42] hizo entrega de lo siguiente: *"Entrega final de los Informes biológicos e hidrobiológicos correspondientes al segundo informe semestral 2019 para el Servicio de Monitoreo de Parámetros Biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en las presas Pillones (...)"*, recepcionado por EGASA el 31 de julio de 2019, donde se advierte que las muestras del monitoreo fueron recepcionados por el laboratorio el 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, para llevar a cabo los ensayos de macroinvertebrados bentónicos y fitoplancton y zooplancton cuantitativo, evidenciándose con las pruebas de laboratorio (10 de junio de 2019) que no se realizó el monitoreo en el segundo semestre de 2019 (1 de julio al 30 de diciembre de 2019), que permitiera dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Dicho informe de monitoreo fue puesto de conocimiento por EGASA al OEFA a través de la carta GG/GE-0112/2021-EGASA de 18 de junio de 2021 con registro 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, como cumplimiento del monitoreo biológico correspondiente al segundo semestre 2019, habiendo sido desestimado por el OEFA durante el proceso de fiscalización, cuando este entre otros puntos dentro del informe final de instrucción n.° 00362-2023-OEFA/DFAI-SFEM[43] **(Apéndice n.° 4)**, literal c) Análisis de los descargos, c1. **Respecto al monitoreo biológico del segundo semestre de 2019**, señaló: *"83. Como se observa, el instrumento de gestión ambiental no establece que el monitoreo deba realizarse en temporada seca y húmeda, sino señala que debe efectuarse con una frecuencia semestral; razón por la cual, los periodos semestrales corresponden al año calendario, esto es de enero a junio y de julio a diciembre. En consecuencia, se desestima lo alegado por el administrado en este extremo"*; por lo que, según los ensayos de laboratorio, el monitoreo corresponde al primer semestre de 2019 y aun cuando EGASA presentó los descargos de haber realizado el monitoreo, finalmente terminó reconociendo su incumplimiento de no haber realizado el monitoreo biológico en el segundo semestre 2019[44] según descargos presentados al informe final de instrucción n.° 362-2023-OEFA/DFAI-SFEM **(Apéndice n.° 4).**

Evidenciándose que, Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental y administrador del contrato (usuario) a pesar de conocer que, el plazo de ejecución del contrato C.GG.-0075-2018-EGASA para el ítem 01 eran de 250 días calendario, el que culminaba el 4 de agosto de 2019, no cauteló que el contratista ejecute el monitoreo biológico en el segundo semestre

5.1 ALCANCE
5.1.1 Frecuencia
Los monitoreos se realizarán en forma semestral de preferencia después de concluida la temporada de lluvias y en temporada seca.

ITEM	PRESA	CANTIDAD	INFORMES A PRESENTAR
01	Presa Pillones	2	Dos informes semestrales
02	Presa Chalhuanca	2	Dos informes semestrales
03	Presa Bamputañe	2	Dos informes semestrales

[42] *"Entrega final de Informes Biológicos e Hidrobiológicos segundo informe semestral 2019 "Servicio de Monitoreo de Parámetros Biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe".*
[43] Informe del OEFA remitido a EGASA a través de carta n.° 00499-2023-OEFA/DFAI el 20 de abril de 2023, en donde indican el análisis de los hechos imputados mediante la Resolución Subdirectoral n.° 0155-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 27 de febrero de 2023, además señalan que pueden acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, recepcionado mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4).**
[44] Descargos presentados por EGASA mediante documento GG/AL.-0100/2023-EGASA, recepcionado por el OEFA el 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, en el que se indica:
"2.2 Descargos al hecho imputado 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que, en la etapa de operación de la presa Pillones no realizó: (i) el monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019 y primer semestre de.2020; y (ii) el análisis de plancton y bentos en el embalse, durante l segundo semestre de 2020.
A) Sobre la responsabilidad administrativa
- *Segundo semestre de 2019*
- *EGASA reconoce su responsabilidad de forma expresa y clara respecto del presente extremo del hecho imputado 2. Por ello solicitamos que se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 13 del RPAS del OEFA, respecto a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad administrativa, de forma que se nos otorgue un descuento del 30% en la multa que se nos imponga. (...)"*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00021

de 2019; es decir, a partir de julio de 2019 en cumplimiento de los compromisos ambientales de la presa Pillones, limitándose a dar conformidad "Acta de conformidad" de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a los informes de monitoreo presentados por el contratista en el primer semestre de 2019, lo que generó la imposición de la multa de 4.351 UIT, debido a que "*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que en la etapa de operación de la Presa Pillones no realizó i. El monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019. ii. El análisis de plancton y bentos en el embalse, durante el segundo semestre de 2020*".

Con respecto al monitoreo biológico del segundo semestre de 2020, EGASA suscribió con el consorcio AMBESCO (conformado por CAMDESO E.I.R.L. y AMBESCO S.A.C.) el contrato n.° GG.-0016/2020-EGASA "*Contrato de obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe*"[45,46] el 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, en cuyas bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0016-2019-EGASA (2da convocatoria)[47] que forman parte del contrato **(Apéndice n.° 17)**, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA, establecieron los componentes bióticos que serían sujetos de evaluación, dentro de estos el análisis de plancton y bentos en la presa Pillones en cada punto de muestreo según "UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO", para llevar a cabo el monitoreo biológico en la presa Pillones de manera semestral, como se describe a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***"5. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO***
>
> *El monitoreo se realiza de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de cada Presa.*
>
> ***5.1 ALCANCE***
> *Los monitoreos se realizarán en forma semestral de preferencia después concluida la temporada de lluvias y en temporada seca.*
>
> *Las actividades involucradas en el servicio serán realizadas de la siguiente manera:*

[45] Proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA (segunda convocatoria), iniciado con la solicitud de pedido n.° 10044950 de 24 de junio de 2019, donde el Departamento de Gestión Ambiental requiere la *"obtención de la autorización del Estudio de Patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y Fauna Silvestre- SERFOR (Flora y Fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos Biológicos en época húmeda y seca de las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe"* recibida por el Departamento de Logística el 27 de julio y 27 de agosto de 2019, respecto del cual el 28 de octubre de 2019 se inició la primera convocatoria de este procedimiento de selección siendo declarado desierto el 3 de diciembre de 2019, como se indica en el informe n.° CS.-0071/2019-EGASA de 31 de diciembre de 2019. En ese estado, encontrándose desierto el procedimiento de selección el 12 de diciembre de 2019, el jefe del Departamento de Gestión Ambiental alcanzó al departamento de Logística los términos de referencia para la contratación del servicio de monitoreo de parámetros biotógicos (Flora, Fauna e Hidrología) entre otras para la presa de Pillones, que fueron incluidas en las bases integradas aprobadas por el Comité de Selección de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

[46] Contrato que tenía como plazo de ejecución 400 días calendarios, que se computa desde el día siguiente de suscrito el mismo y cuyo pago se realizaría 10% por la Autorización para estudios de Patrimonio, 35% Informe Biológico Semestral (temporada húmeda), 35% Informe Biológico Semestral (temporada seca) y 20% Informe Anual de estudio de patrimonio de SERFOR.

[47] De acuerdo con el capítulo I Generalidades, numeral 1.5 el sistema de contratación es a "SUMA ALZADA".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00022

Ítem	Presas	Cantidad Informes	Informes a presentar
1	Presa Pillones Presa Chalhuanca Presa Bamputañe	1	Autorización para estudios de Patrimonio
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Húmeda)
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Seca)
		1	Informe Anual de estudio de patrimonio de SERFOR

5.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

(...)

A continuación, se describen las metodologías de muestreo que serán consideradas en el Estudio de Patrimonio y por ende formarán parte de los trabajos de campo de Ejecución de los Monitoreos Biológicos en época Húmeda y Seca:

Caracterización del Componente Biótico

La biota será evaluada en cada punto de muestreo, considerando todos los hábitats presentes, así como las principales asociaciones vegetales. Se determinarán las comunidades vegetales, de fauna y de vida acuática. (...)

- ***Hidrobiología***

 (...)

 Plancton

 (...)

 Bentos

 (...)

UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO

PRESA PILLONES

RIO SUMBAY	EBM 1 EBM 2 EBM 3 EBM 7	8 247 494 N, 273 539 E 8 245 280 N, 269 347 E 8 245 054 N, 268 750 E 8 245 110 N, 269 333 E
RIO PILLONES	EBM 4 EBM 5	8 249 300 N, 267 638 E 8 251 733 N, 259 595 E
RIO CAQUEMAYO	EBM 6	8 253 584 N, 264 107 E
CANTERAS	01: EBM 10 04: EBM 08	8 249 330 N, 262 426 E 8 250 142 N, 260 941 E
BOTADEROS	01: EBM 11 02: EBM 12 03: EBM 09	8 245 238 N, 268 804 E 8 247 605 N, 268 034 E 8 250 142 N, 261 236 E
CATARATA* (Río Sumbay)	EBM 13 Catarata I Catarata II	8 242 927 N, 266 987 E 8 242 874 N, 267 308 E 8 243 175 N, 266 863 E
PRESA PILLONES	Espejo	8 249 827 N, 262 344 E

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

11. Lugar de Ejecución del Servicio

Las zonas de estudio para el servicio están ubicadas en los siguientes puntos:

Presa	Descripción
Presa Pillones	*Ubicada en el Anexo Pillones, Distrito de San Antonio de Chuca, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa UTM 8250000 N, 262 000 E*

(...)"

Las bases integradas que forman parte del contrato indicaron que debería efectuarse el análisis de plancton y bentos en la presa Pillones; sin embargo, el consorcio AMBESCO[48] no efectuó el monitoreo biológico de plancton y bentos en la estación de monitoreo "espejo" el que fijó como punto de monitoreo dentro del embalse durante el segundo semestre 2020; como sí lo hizo con el monitoreo de macrofitas y aves; incumpliendo de esta manera con el contrato y consecuentemente se incumplieron los compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para dicha presa.

A pesar de dicho incumplimiento en la ejecución del contrato, Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental y en su calidad de administrador del contrato (usuario) **(Apéndice n.° 26)** no comunicó observación alguna, emitiendo la Hoja de Entrada de Servicios 1000192805 de 29 de diciembre de 2020, indicando dentro de las *observaciones "PAGO PARCIAL 35% - PRIMER INFORME BIOLÓGICO SEMESTRAL TEMPORADA SECA"*[49], para posteriormente, como área usuaria y siendo quien elaboró y remitió los términos de referencia[50], otorgó la conformidad de la prestación del servicio mediante *"Acta de Conformidad"* de 11 de junio de 2021, señalando lo siguiente: *"(...) Los servicios solicitados han sido realizados conforme a lo estipulado en los términos de referencia bajo el contrato C.GG.-0016/2020-EGASA. (...) En señal de conformidad con las condiciones del servicio, se firma la presente"* **(Apéndice n.° 15)**, asimismo, mediante documento interno SI/GA-0027/2021-EGASA de 27 de septiembre de 2021, el mismo funcionario comunicó a la División de Contabilidad que el consorcio AMBESCO *"(...) ha cumplido con la ejecución del servicio derivado del contrato C.GG.-16-2020-EGASA: **de manera satisfactoria**, por lo cual corresponde realizar la devolución de retención por concepto de garantía solicitada en su petición"* **(Apéndice n.° 15).**

Evidenciándose que, Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental y como administrador de contrato (usuario)[51] al no haber cautelado que se lleve a cabo el monitoreo biológico en el segundo semestre de 2019; pese a que había un contrato vigente con el contratista Ambientar Consultores S.A.C; así como, haber dado conformidad al informe biológico semestral (temporada seca) por el segundo semestre 2020 a cargo del consorcio AMBESCO, sin que éste efectuara el monitoreo biológico de plancton y bentos en el embalse durante la operación de la presa Pillones; conllevaron a que se imponga la multa de 4.351 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, bajo el concepto siguiente (...) *El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, debido a que en la etapa de operación de la Presa Pillones no realizó: (i) El monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2019 y (ii) El análisis de plancton y bentos en el embalse, durante el segundo semestre de 2020".*

[48] Que además de las bases, para la suscripción del contrato el consorcio hizo entrega del Plan de Trabajo donde detalló la *"metodología del monitoreo hidrobiológico, plancton y bentos"*;
[49] Pago parcial por S/ 44 800,00, respecto del cual el contratista emitió la factura electrónica E001-43 el 29 de diciembre de 2020, por la que se efectuó el pago mediante transferencia bancaria a través del Banco de Crédito del Perú **(Apéndice n.° 15)**.
[50] Siendo además designado como administrador de contrato, mediante documento interno GG-0133/2020-EGASA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
[51] Designado mediante documento interno GG-0133/2020-EGASA de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

00024

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA y el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA; así como, los términos de referencia de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA del contrato C.GG.-0016/2020-EGASA y el contrato n.° C.GG.-0075-2018-EGASA.

Cabe mencionar que conforme a las competencias de EGASA, mediante Resolución de Gerencia General n.° 0018/2024-EGASA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** se resolvió dar conformidad al Proceso de Deslinde de Responsabilidades y aprobar el *"Informe Final de Comisión de Deslinde de Responsabilidades Resolución de Gerencia General n.° 0095/2023-EGASA"*, determinado responsabilidad administrativa funcional en el señor Edward Fernando Valdivia Quispe, cuando ejercía el cargo de jefe de Departamento de Gestión Ambiental.

Respecto del cual en sus descargos[52] **(Apéndice n.° 18),** el señor Edward Fernando Valdivia Quispe, refiere, entre otros, respecto a los argumentos vertidos por el órgano fiscalizador lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, señala que en dicho informe se evidencia que los instrumentos de gestión ambiental (EIAs), en este caso el EIA de la represa Pillones, con el que se venía trabajando en EGASA, específicamente utilizándolo como insumo base para la realización de los monitoreos ambientales, procesos de fiscalización ambiental, modificaciones, entre otros, no eran los documentos en su versión final, sino más bien eran documentos incompletos o en versiones anteriores; razón por la cual el OEFA al momento de realizar su evaluación integral utilizando los Instrumentos Ambientales finales o definitivos, es que pudo detectar estas inconsistencias o hallazgos.*
>
> *Aunado a ello, menciona que dichas inconsistencias se han dado a lo largo de todo el tiempo de la operación de la represa Pillones, ya que en ninguna gestión se ha advertido de tal situación equivoca, lo cual consta en el historial de monitores ambientales. Asimismo, señala que dichos monitoreos se realizaron siguiendo los parámetros y formas establecidos a la fecha y con todas las fiscalizaciones de OEFA a la represa Pillones, motivo por el cual nunca se había objetado tales observaciones, siendo que ello se puede corroborar con todos los procesos de selección para la contratación del servicio de monitoreo ambiental.*
>
> *Por otro lado, menciona que al momento y fecha de haberse enterado de las inconsistencias antes descritas por medio de un informe emitido por OEFA, no había ni recibió algún cargo documentario (EIAs), patrimonial o de otra índole que le corresponda a su cargo como Jefe del Departamento de Gestión Ambiental, cargo que ostenta desde el 03 de agosto del 2018; razón por la cual se limitó a trabajar con la información que ya se venía utilizando, tal como contratos de monitoreo ambiental en ejecución, informes de monitoreo ambiental entregados a OEFA, entre otros. Motivo por el cual, señala que su persona no podría haber sabido que dichos expedientes o estudios hayan sido versiones incompletas o no definitivas.*
>
> *Sin embargo, adiciona que inmediatamente después de tomar conocimiento tomó acción y recopiló todos los instrumentos ambientales definitivos y oficiales de EGASA, solicitándolos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[52] Anexo n.° 2 *"DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE" – NO REALIZÓ (I) EL MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN LOS PUNTOS DE MONITOREO "SUMBAY", "PILLONES" Y "CAQUEMAYO" EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, PRIMER, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL PERIODO 2020 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2021 Y (II) EL MONITOREO BIOLÓGICO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019; ASÍ COMO, EL ANÁLISIS DE PLANCTON Y BENTOS EN EL EMBALSE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020".*

00025

a las entidades evaluadoras correspondientes con la finalidad de evitar nuevas observaciones en futuras fiscalizaciones las cuales quedaron plasmadas en el Documento Interno SI/GA-0039/2023-EGASA."

Por lo tanto, Edward Fernando Valdivia Quispe, quien ocupaba el cargo de jefe del Departamento de Gestión Ambiental, reconoció durante el periodo en que se suscitaron los hechos, el no haber considerado como base los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que permitieran efectuar los monitoreos ambientales en los puntos comprometidos.

No se evidencia que durante el Proceso de Deslinde de Responsabilidades se haya aperturado proceso a otros funcionarios y servidores.

De esta manera, de la revisión a los Informes de Monitoreo Ambiental remitidos por EGASA al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como, de la evaluación efectuada por el OEFA, correspondientes a los periodos 2019, 2020 y 2021, se advirtió el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones, respecto al monitoreo de calidad de aguas y del monitoreo biológico.

Estas situaciones generaron en resumen que, mediante Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023, la Dirección de Fiscalización Ambiental y Aplicación de Incentivos[53] del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, luego del proceso correspondiente, resolviera con sancionar a EGASA con multas de 8.546 UIT y 4.351 UIT por incumplimientos en sus instrumentos de gestión ambiental indicados en cuadro n.° 1, siendo la multa total impuesta de 12.897 UIT, asimismo en el artículo 6° de la misma resolución indicaba que, si la multa era pagaba dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, esta sería rebajada en un 10% contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que así fue, EGASA el 13 de junio de 2023 procedió con cancelar la multa impuesta de S/ 57 456,14 (multa impuesta de 12.897 UIT equivalente a S/ 63 840,15, reducida en un 10% corresponde S/ 57 456,14) mediante transferencia al Banco de la Nación - CCI 018-068-000068199344-70 **(Apéndice n.° 4)**, siendo esta la cuenta recaudadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Cabe precisar que, la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. a través de un convenio, asumió el pago de S/ 22 982.46 correspondiente al 40% de la multa bajo el concepto de gastos de operación y mantenimiento de la presa Pillones[54] **(Apéndice n.° 4)**; por lo tanto, el perjuicio económico para la Entidad se materializa en importe de S/ 34 473,68.

2. **<u>Multa de 8.159 UIT impuesta por el OEFA, al no haberse realizado durante la operación de la presa Bamputañe, el monitoreo de calidad de agua en los puntos B, C y D durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020, y el monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2020 en los puntos PM02, PM03, PM07, PM08, PM10 y PM12 y EBM-01, EBM-02, EBM-03, EBM-04, EBM-05, EBM-06, EBM-07, EBM-08, EBM-09 y EBM-10.</u>**

 Mediante Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA **(Apéndice n.° 19)**, resolvió, sancionar a EGASA con una multa ascendente a 8.159 Unidades Impositivas Tributarias, al haber incurrido durante la operación de la presa Bamputañe con las conductas infractoras por incumplimiento de sus instrumentos de gestión ambiental que se indican en el cuadro n.° 5.

[53] Notificada a EGASA mediante la casilla electrónica y derivada para su atención el 25 de mayo de 2023, tal como se advierte del sello de tramite documentario.

[54] Mediante *"Acta de compensación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar entre la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A."* de 15 de diciembre de 2023, se compensan las deudas, siendo uno de los comprobantes compensados la factura electrónica F002-00000721 de 20 de septiembre de 2023 cuya operación gravada es de S/ 96 133.34 correspondiente a los gastos de operación y mantenimiento de la presa Pillones de julio 2023, en cuyos gastos se encuentra el 40% de la multa impuesta por el OEFA a través de la Resolución Directoral 00918-2023-OEFA/DFAI por importe de S/ 57 456,14 **(Apéndice n.° 4)**.

CUADRO N° 5
CONDUCTAS INFRACTORAS COMETIDAS POR EGASA RESPECTO AL MONITOREO EN LA PRESA BAMPUTAÑE

N°	Conductas Infractoras	Multa Final con reducción
1	*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), debido a que, en la etapa de operación de la Presa Bamputañe, no realizó el monitoreo de calidad de agua:* *(ii) Durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020, no realizó el monitoreo en los puntos establecidos B, C y D.*	***3.974 UIT***
2	*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), debido a que en la etapa de operación de la Presa Bamputañe, no realizó el monitoreo biológico del segundo semestre del periodo 2020, en los puntos establecidos de acuerdo con el siguiente detalle:* *(i) Para macrofitas y vegetación terrestre, no realizó el monitoreo en los puntos: PM02, PM03, PM07, PM08, PM10 y PM12.* *(ii) Para aves acuáticas y fauna terrestre, no realizó el monitoreo en los puntos: EBM-01, EBM-02, EBM-03, EBM-04, EBM-05, EBM-06, EBM-07, EBM-08, EBM-09 y EBM-10.* *(iii) Para hidrobiología (plancton y macroinvertebrados bentónicos), no realizó el monitoreo en los puntos: EBM-01, EBM-04, EBM-06, EBM-08.*	***4.185 UIT***
Multa total		***8.159 UIT***

Fuente: Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que los compromisos ambientales mencionados se encuentran establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto *"Sistema de Regulación Hídrica de la Cuenca del río Sumbay – Presa Bamputañe"*, en adelante Presa Bamputañe, ubicado en el distrito de Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 20)** por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que incluye todas las absoluciones a las observaciones que ameritaron su aprobación.

Con respecto al numeral 1 del cuadro n.° 5, se indica que los compromisos ambientales asumidos durante la operación de la presa Bamputañe[55], conforme el Estudio de Impacto Ambiental aprobado [56], respecto al monitoreo de calidad de agua fueron para que se desarrolle con la frecuencia, estaciones y parámetros siguientes:

- Con una frecuencia trimestral.
- En cuatro estaciones ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: "A" (8293068.16N; 282705.37E)[57]; "B" (8294013.20N; 284040.07E), "C" (8296888.41N; 284567.30E) y "D" (8298280.37N; 283866.12E).
- Respecto de los parámetros: Temperatura del agua (perfil vertical), color, transparencia, pH, oxígeno disuelto (OD), Demanda bioquímica de Oxigeno (DBO), Anhidrido Carbónico (CO_2), dureza total, dureza cálcica, alcalinidad total, cloruros, materia orgánica, nutrientes: sulfatos, nitratos, fosfatos, silicatos, arsénico (As), cadmio (Cd), cobre (Cu), mercurio (Hg).

Siendo que, la frecuencia y los parámetros se encuentran establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, numeral 8.3 Programa de seguimiento y/o monitoreo ambiental del EIA[58] **(Apéndice n.° 20)**, como se detalla a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[55] Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Regulación Hídrica de la cuenca rio Sumbay – presa Bamputañe" **(Apéndice n.° 20).**
[56] Remitido por el OEFA mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión de control mediante el oficio n.° 076-2024-OCI/EGASA.
[57] La Autoridad de Supervisión, respecto del punto de monitoreo "A", señaló que el administrado realizó el monitoreo de calidad de agua del primer al cuarto trimestre de 2020, conforme a los compromisos asumidos en el EIA., por lo que no fue materia de desarrollo **(Apéndice n.° 19).**
[58] Folio 645-646 **(Apéndice n.° 20).**

00027

"8.3 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O MONITOREO AMBIENTAL
(...)
8.3.2 MONITOREO DE FENÓMENOS EXTERNOS
(...)

- *La colección de muestras se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégicamente desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; dichas estaciones tendrán carácter de permanente (...)*
- *La frecuencia de medición es diferenciada para los diferentes parámetros y se indican en los párrafos siguientes:*

(...)

CUADRO 8.5 - PARÁMETROS FÍSICO – QUÍMICO

Parámetros Físico – Químico	Frecuencia
Temperatura del agua (perfil vertical)	Trimestral
Color	Trimestral
Transparencia	Trimestral
pH	Trimestral
Oxígeno disuelto (OD)	Trimestral
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	Trimestral
Anhidrido Carbónico	Trimestral
Dureza total	Trimestral
Dureza cálcica	Trimestral
Alcalinidad total	Trimestral
Cloruros	Trimestral
Materia Orgánica	Trimestral
Nutrientes: Sulfatos, Nitratos, fosfatos, silicatos,	Trimestral
Arsénico	Trimestral
Cadmio	Trimestral
Cobre	Trimestral
Mercurio	Trimestral

En tanto que las ubicaciones de los puntos de monitoreo que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran en el Informe n.° 20-2008-MEM/AAE/RP[59] "Absolución de Observaciones", observación n.° 24[60] **(Apéndice n.° 20)**, que indica lo siguiente:

"8. Observación n.° 24 No absuelta
El Titular no ha señalado las diferentes variables a monitorear en cada etapa de la obra. Asimismo, precisa que aún no se ha definido la ubicación exacta de las estructuras de la Presa, lo cual se hará desde el estudio definitivo. Una vez que se cuente con este estudio se procederá a elaborar un plano con coordenadas UTM de las diferentes variables a ser monitoreadas tanto en la etapa de construcción y operación de las obras.
Al respecto, los suscritos precisan que el EIA contempla como coordenadas UTM WGS del eje de la Presa Bamputañe las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	ELEV
BA-1	8 293 422.29	282 486.74	4600.8
BA-2	8 293 293.31	282 722.92	4600.8
BA-3	8 293 938.75	282 843.27	4600.8

En ese sentido deberá de responder la pregunta en base a las coordenadas consignadas en el EIA.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[59] Recepcionado por el Ministerio de Energía y Minas el 10 de junio de 2008, folios 3326 y 3327 del EIA **(Apéndice n.° 20)**.
[60] Aprobado mediante informe n.° 69-2008-MEM-AAE/RP, referida al plano de monitoreo (folio 3697 del EIA) **(Apéndice n.° 20)**.

00028

ABSOLUCIÓN:

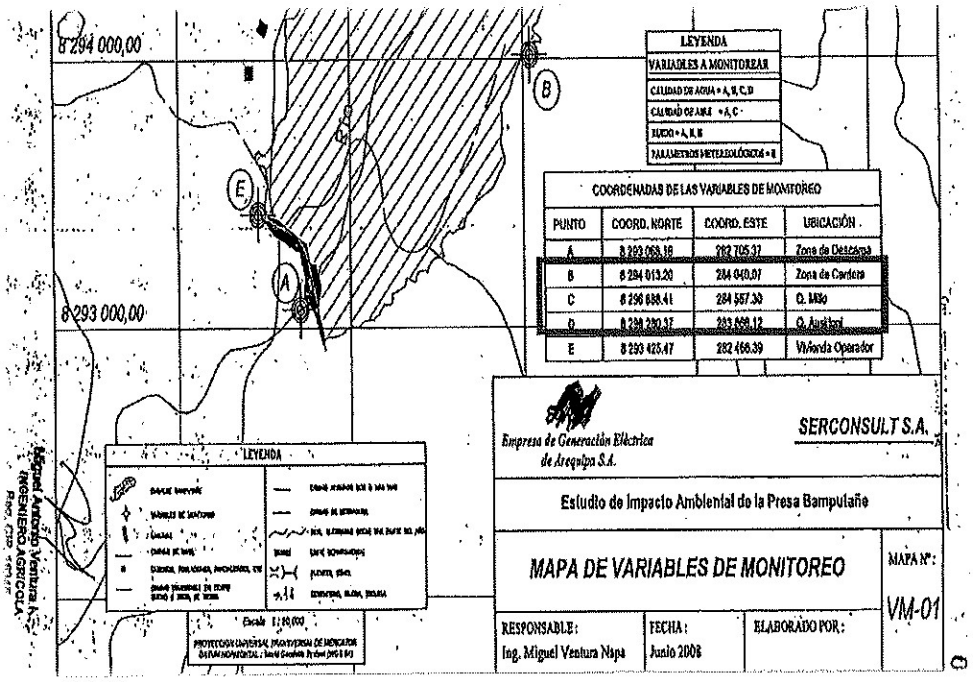
El monitoreo ambiental se realizará en las etapas de construcción, mantenimiento y operación
El monitoreo se realizará durante estas tres etapas, en forma trimestral.
Las variables a monitorear son:

- ***Calidad de agua.***
- ***Calidad de aire***
- ***Ruido y***
- ***Parámetros meteorológicos.***

Se adjunta Mapa N° VM-01 en el cual se muestran las diferentes variables a ser monitoreadas durante las etapas de construcción y operación de la presa"

ADJUNTO
OBSERVACIÓN N° 24
(Punto N° 8 del Informe N° 20-2008-MEM/AAE/RP)

IMAGEN N° 4



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 20).**

De esta manera, el Estudio de Impacto Ambiental a través del **plano VM-01**, estableció las estaciones (puntos de monitoreo) donde se debía realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe, siendo estos puntos los que se indican a continuación:

CUADRO N° 6
ESTACIONES DE MONITOREO CONSIGNADAS EN LOS IMAS

Estación de monitoreo	Descripción del punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
		Norte (m)	Este (m)
B	Zona de cantera	8294013.20	284040.07
C	Quebrada Millo	8296888.41	284567.30
D	Quebrada Ausilloni	8298280.37	283866.12

Fuente: Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

00029

En ese sentido y de la revisión efectuada por el OEFA a los informes de monitoreo ambiental[61] (IMAs) presentado por EGASA por el I trimestre 2020 (IMA 2020-I)[62] **(Apéndice n.° 7)**, III trimestre 2020 (IMA 2020-III)[63] **(Apéndice n.° 8)** y IV trimestre 2020 (IMA 2020-IV)[64] **(Apéndice n.° 9)**, cuyas fechas de monitoreo de calidad de agua se realizaron el 11 de febrero de 2020, 22 de agosto de 2020 y 16 de noviembre de 2020; respectivamente, se tuvo como puntos o estaciones de monitoreo expresados en el sistema de coordenadas UTM WGS 84, las siguientes:

CUADRO N° 7
ESTACIONES DE MONITOREO CONSIGNADAS EN LOS IMAS

Nombre de estación	Descripción del punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84	
		Norte (m)	Este (m)
PB1	En el efluente	8293077	282694
PB-A	Aguas arriba del efluente	8293092	282837
PB-B	Aguas debajo del efluente	8292986	282568

Fuente: IMAs I Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 7)**, III Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y IV Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 9)**, presentados por EGASA.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para el efecto, el OEFA con la finalidad de verificar si los puntos de monitoreo corresponden a los indicados en el Estudio de Impacto Ambiental, efectuó su georreferenciación; así como, a los puntos de monitoreo ejecutados en el software Google Earth Pro, determinando para ello la distancia y posible equivalencia entre los puntos, considerando que el error máximo de precisión de un GPS no sobrepase los 15 metros, como se describe a continuación:

CUADRO N° 8
COMPARACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA ESTABLECIDOS EN EL EIA Y LAS ESTACIONES DE LOS IMAS DURANTE EL PERIODO 2020

EIA			IMAs				Distancia EIA – IMA en metros
Punto	Coordenadas UTM WGS 84 zona 19		Punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 19		
	Norte	Este			Norte (m)	Este (m)	
B	8294013.20	284040.07	Sin punto cercano				-
C	8296888.41	284567.30					-
D	8298280.37	283866.12					-

Fuente: EIA presa Bamputañe **(Apéndice n.° 20)** e IMAs de I Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 7)**, III Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 8)** y IV Trimestre 2020 **(Apéndice n.° 9)**,
Distancias obtenidas mediante uso del software Google Earth Pro.

[61] Que estuvieron a cargo de MINPETEL S.A. según contrato C.GG.-0002/2020-EGASA de 10 de enero de 2020 (CP-0005-2018-EGASA) por 99 días (desde el 18 de enero de 2020) donde no se indica puntos de monitoreo de calidad de aguas para las presas Pillones y Bamputañe y contrato C.GG.-0046/2020-EGASA de 25 de mayo de 2020 (AS-0002-2020-EGASA, derivado de CP- 009-2019-EGASA) en cuyas bases integradas de ambas, CAPITULO III REQUERIMIENTO, 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA **(Apéndice n.°s 11 y 12)** señalaba:
"3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
En cumplimiento con lo establecido en (...) Estudios de Impacto Ambiental (...)"
Además, en los Términos de referencia incluidos en las bases integradas que forman parte del contrato C.GG.-0046/2020-EGASA, señalaba:
"4. FINALIDAD PÚBLICA
Dar cumplimiento del marco legal aplicable para el monitoreo y seguimiento de parámetros ambientales de (...) y presas Chalhuanca, Pillones, Bamputañe y Aguada Blanca, en cumplimiento de los compromisos asumidos en sus certificaciones ambientales aprobados"

[62] Informe realizado por MINPETEL S.A. remitido a EGASA mediante documento MINPETEL -125/2020 recepcionado el 30 de abril de 2020 y remitido al OEFA mediante documento GG/AF-0273 / 2020-EGASA con registro de recepción n.° 2020-E01-033805 **(Apéndice n.° 7)**.

[63] Informe realizado por MINPETEL S.A. que fue remitido a EGASA con documento MINPETEL-271/2020 a través de correo electrónico de 29 de octubre de 2020, el mismo que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0093/2020-EGASA con registro de recepción 2020-E01-083131 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.

[64] Informe realizado por MINPETEL S.A. que fue remitido a EGASA con documento MINPETEL-029-2021 a través de correo electrónico de 29 de enero de 2021, el mismo que fue remitido por EGASA al OEFA mediante documento GG/GE-0012/2021-EGASA con registro de recepción 2021-E01-010601 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De esta manera y como se puede advertir del cuadro n.° 8, en los informes de monitoreo ambiental del 2020 efectuados por EGASA, el OEFA no encontró ningún punto cercano que permita efectuar la comparación con los puntos indicados en el Estudio de Impacto Ambiental; por lo cual, el órgano fiscalizador determinó que, no se realizó el monitoreo de calidad de agua en los puntos B, C y D establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental durante la operación de la presa Bamputañe durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020.

En consecuencia, por los hechos mencionados, el OEFA procedió en sancionar a EGASA por la conducta infractora indicada en el numeral 1 del cuadro 5: "*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), debido a que, en la etapa de operación de la Presa Bamputañe, no realizó el monitoreo de calidad de agua:(ii) Durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020, no realizó el monitoreo en los puntos establecidos B, C y D.*", por 3.974 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el mismo que fue producto de la reducción de un 50% luego de que EGASA reconociera la responsabilidad por falta de monitoreo de calidad de agua durante el I, III y IV trimestre de 2020 en la presa Bamputañe[65] **(Apéndice n.° 19).**

A efectos de conocer cómo es que se establecieron los puntos de monitoreo para llevar a cabo el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe, se tiene las bases integradas del *Concurso Público CP-0005-2018-EGASA "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas,* que en sus Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 11)**, se establecieron los parámetros y frecuencia de monitoreo según ***Tabla n.° 02 - MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS DE EFLUENTES Y CUERPO"*** como se visualiza en la imagen n.° 5; sin embargo en el ***"ANEXO A - MONITOREO DE AGUAS"*** que se visualiza en la imagen n.° 6, ni en ninguno de los extremos de dichas bases, se establecieron los puntos de monitoreo ni coordenadas para hacer posible el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe, haciéndose mención solo de puntos de monitoreo para las centrales hidroeléctricas de Charcani, centrales Térmicas de Mollendo y Chilina.

IMAGEN N° 5
TABLA N°02
MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS DE EFLUENTES Y CUERPO RECEPTOR EN EL SISTEMA DE REPRESAS

PÁRAMETROS	EFLUENTES			CUERPO RECEPTOR			FRECUENCIA
	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	
Caudal (m3/s)	1	1	1	2	2	2	T
pH	1	1	1	2	2	2	T
Temperatura (°C) perfil vertical	1	1	1	2	2	2	T
Aceites y grasas (mg/1)	1	1	1	2	2	2	T
Sólidos Totales Suspensión (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Solidos totales disueltos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Conductividad eléctrica	1	1	1	2	2	2	T
Turbidez (NTU)	1	1	1	2	2	2	T
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	1	1	1	2	2	2	T

[65], Documento GG/AL.-0151/2023-EGASA de 3 de julio de 2023, comunicando al OEFA con registro de recepción 2023-E01-482591 los descargos al Informe Final de Instrucción n.° 00716-2021-OEFA/DFAI/PAS como parte del procedimientos fiscalizador, donde se señala lo siguiente: *"(...) el mismo que fue materia de reconocimiento de responsabilidad oportunamente, sírvase aplicar la sanción con a reducción del 50% conforme ha indicado el Informe Final de Instrucción n.° 00716-2023-OEFA/DFAI-SFEM."* **(Apéndice n.° 19).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

00031

PÁRAMETROS	EFLUENTES			CUERPO RECEPTOR			FRECUENCIA
	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	1	1	1	2	2	2	T
Color	1	1	1	2	2	2	T
Transparencia	1	1	1	2	2	2	T
Anhidrido Carbónico	1	1	1	2	2	2	T
Dureza total	1	1	1	2	2	2	T
Dureza cálcica	1	1	1	2	2	2	T
Alcalinidad total	1	1	1	2	2	2	T
Cloruros	1	1	1	2	2	2	T
Materia orgánica	1	1	1	2	2	2	T
Sulfatos	1	1	1	2	2	2	T
Fosfatos	1	1	1	2	2	2	T
Silicatos	1	1	1	2	2	2	T
Nitratos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Arsénico (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Cadmio	1	1	1	2	2	2	T
Cobre	1	1	1	2	2	2	T
Mercurio	1	1	1	2	2	2	T

Fuente: Bases integradas del CP 005-2018-EGASA

IMAGEN N° 6
ANEXO A - MONITOREO DE AGUAS

ANEXO A

MONITOREO DE AGUAS

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de CC.HH Charcani

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente Charcani I	8193470	230031	2681	1
Efluente Charcani II	8193156	229908	2632	1
Efluente Charcani III	8190805	231823	2706	1
Efluente Charcani IV	8196838	235188	2785	1
Efluente Charcani V	8200486	238657	3085	1
Efluente Charcani VI	8196607	223789	2709	1
			TOTAL	6

Los puntos y cantidades de efluentes antes mencionados aún están en consulta y verificación en cuanto a la frecuencia y obligación de realizarlos incluido en el D.S. 014-2019-EM, para serán coitzados de todas formas.

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba CH. Charcani II	8193156	229908	2632	1
Aguas Abajo CH. Charcani II	8193160	229881	2632	1
Aguas Arriba CH. Charcani V	8200354	238872	3085	1
Aguas Abajo CH. Charcani V	8200589	238864	3085	1
Aguas Arriba CH. Charcani VI	8200466	238857	2657	1
Aguas Abajo CH. Charcani VI	8196627	223891	2657	1
Aguada Blanca	8284740	783686	4300	1
Cámara de Válvulas				1
			TOTAL	8

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Chilina

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente CT.Chilina 1	8187104	229275	2356	1
Efluente CT.Chilina 2	8187080	229282	2356	1
Efluente CT.Chilina 3	8187082	229265	2356	1
Efluente CT.Chilina 4	8187012	229254	2356	1
Efluente CT.Chilina 5	8186908	229248	2356	1
			TOTAL	5

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba C.T Chilina	8187204	229278	2356	1
Aguas Abajo C.T Chilina	8186877	229176	2356	1
Antes de desarenador	8187080	229478	2356	1
			TOTAL	3

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Mollendo

EFLUENTES	UBICACION UTM N	UBICACION UTM E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente 1 (Descarga del separador de Hidrocarburos)			86	1
Efluente 2 (Pozo séptico antes de ingreso a tubería de percolación)			83	1
			TOTAL	2

Fuente: Bases integradas del CP 005-2018-EGASA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Al respecto, cabe precisar que, los términos de referencia ""*Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. 029-94-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas*"", incluidos en las bases integradas para llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, fueron elaborados y aprobados el 13 de agosto de 2018 a través de la solicitud de pedido n.° 10035162 **(Apéndice n.° 11)**, por Carlos Angel Núñez Ramírez, en su calidad de jefe de la División de Gestión Integrado[66] **(Apéndice n.° 25)**, quien tuvo bajo su dirección al Departamento de Gestión Ambiental, en el cual estuvo encargado desde el 21 de marzo de 2017[67] **(Apéndice n.° 25)**, no precisaron los puntos y coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la Presa Bamputañe al no haberse señalado los puntos de monitoreo ni coordenadas para las estaciones B, C y D que permitiera realizar el monitoreo de calidad de aguas; lo que tampoco fue advertido por Edward Fernando Valdivia Quispe, designado como jefe del Departamento de Gestión Ambiental a partir de 1 de septiembre de 2018, prosiguiéndose así con el procedimiento y su posterior convocatoria.

Dichas bases integradas del Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, formaron parte integrante del contrato n.° C.GG.-0002/2020-EGASA ""*Contrato de Locación de Servicios de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019 en cumplimiento del D.S. N° 029-94-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas*""[68] de 10 de enero de 2020[69] suscrito con la empresa MINPETEL S.A. **(Apéndice n.° 11)**, producto de haberse resuelto el contrato n.° C.GG.-0017/2019-EGASA[70] **(Apéndice n.° 11).**

De esta manera el contrato n.° C.GG.-0002/2020-EGASA y las bases Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, fueron los instrumentos que permitieron a MINPETEL S.A. realizar el monitoreo correspondiente al I Trimestre de 2020, entregando para el caso el documento MINPETEL -125/2020 que adjuntaba el Informe de Monitoreo Ambiental (IMA) del I Trimestre 2020 recepcionado por EGASA el 30 de abril de 2020 para luego ser remitido al OEFA mediante documento GG/AF-0273/2020-EGASA con registro de recepción n.° 2020-E01-033805 de 15 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, en el cual no se advierte, según numeral 5. Descripción de los puntos de control, 5.3 Presas, ni el numeral 18. Presa Bamputañe, sub numeral 18.2 Resultados de los monitoreos[71], ni en otros relacionados con la presa Bamputañe, que el monitoreo de calidad de aguas haya sido realizado en los puntos y coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado de la Presa Bamputañe, siendo que los monitoreos realizados (cuadro n.° 7) corresponden a otros puntos como se muestra en el cuadro n.° 8.

Posteriormente en forma similar, la falta de determinación de los puntos y coordenadas para realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe en el III y IV Trimestre de 2020, se reflejaron

[66] Ahora jefe de División de Sistema de Gestión Integrado, quien según el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 26)** tiene las siguientes funciones:
" 33.6 Supervisar el cabal cumplimiento (...); así como de los instrumentos de gestión ambiental.
33.20 Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de los compromisos asumidos en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
33.24 Velar por que en la gestión funcional y procesos que se realicen en la dependencia se respete la normativa legal e interna aplicable (...).
33.27 Velar porque se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares (...) o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de (...) Gestión Ambiental; así como hacer cumplir las funciones y actividades de las dependencias a su cargo".

[67] Documento interno GG.-0181/2017-EGASA de 21 de marzo de 2017-EGASA con fecha de recepción de 23 de marzo de 2017 (formulario de comunicación interna). **(Apéndice n.° 25).**

[68] Proveniente del Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA.

[69] Plazo de ejecución de 99 días calendarios desde el 11 de enero al 18 de abril de 2020.

[70] Contrato *de Locación de Servicios de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019, en cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"* de 15 de marzo de 2019 con AW Ingenieros Consultores S.A.C. cuyo plazo de ejecución era de 400 días calendario es decir desde el 16 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2020 (...) el cual tenía como parte integrante las bases integradas; sobre el cual se tomó conocimiento que a través de carta notarial GG.-0395-2019-EGASA de 18 de diciembre de 2019 se resolvió el contrato, al haberse identificado incumplimientos en las obligaciones contractuales, en la emisión de los informes de monitoreo ambiental que contenían inconsistencias y en algunos casos adulterada, presuntamente falsa **(Apéndice n.° 11).**

[71] Número y descripción del punto de control" y "Coordenadas UTM" (Puntos de muestreo).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

en los términos de referencia *"Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021, y cumplimiento al D.S. N.° 029-94-EM; y el D.S. n.° 014-2019-EM Reglamento de protección ambiental en actividades eléctricas"*, elaborados y aprobados esta vez por Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental, solicitados a través de la solicitud de pedido n.° 10050860[72] y n.° 10046593[73] mismos que cuentan con el visto bueno de Carlos Angel Núñez Ramírez, jefe de la División Sistema Gestión Integrado **(Apéndice n.° 12)**, los mismos que formaron parte de las base integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA y estos del contrato GG.-0046/2020-EGASA ""*Contrato de Servicio de Consultoría de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021 y cumplimiento al D.S. N° 029-94-EM y D.S. N° 014-2019-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas*""[74], suscrito el 25 de mayo de 2020 también con MINPETEL S.A. **(Apéndice n.° 12).**

Cabe señalar que, dichos términos de referencia **(Apéndice n.° 12)** que forman parte de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA[75] - *"Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2020-2021 y cumplimiento al D.S. N° 024-94-EM y el D.S. N° 014-2019-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas"*, al igual que el procedimiento de selección Concurso Público CP-0005-2018-EGASA, no incluyeron en el **ANEXO A MONITOREO DE AGUAS** los puntos y coordenadas para realizar el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe de los parámetros indicados en la Tabla n.° 02, aun así en las mismas bases dentro del ALCANCE DEL SERVICIO precisaba que el contratista debía confirmar las coordenadas y que los informes trimestrales debían contener el monitoreo de calidad de agua según los parámetros y número de puntos de la tabla n.° 2, como se describe a continuación:

"5.1 ALCANCE DEL SERVICIO

5.1.1 INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL

(...)

Como parte de este servicio el CONTRATISTA deberá confirmar las coordenadas de los puntos de monitoreo descritos en el Anexo A y emitir un informe descriptivo y fotográfico de los puntos de monitoreo, así como un archivo kml o kmz de las ubicaciones en coordenadas UTM WGS 84.

5.1.1.2 INFORME TRIMESTRAL DE MONITOREO AMBIENTAL

El Contratista deberá presentar cuatro (04) informes trimestrales que deberán contener lo siguiente:

(...)

- *Monitoreo de calidad de agua según los parámetros y número de puntos que corresponda de la Tabla N° 02.*

5.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En los cuadros siguientes se detalla los parámetros a evaluar, la cantidad de muestras y la frecuencia de medición.

5.2.1 MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[72] Recepcionado por el departamento de Logística el 6 de febrero de 2020.
[73] Recepcionado por el departamento de Logística el 22 de agosto de 2019
[74] Proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA (Procedimiento derivado de CP-0009-2019-EGASA).
[75] Procedimiento derivado del CP n.° 0009-2019-EGASA

TABLA N° 02

MONITOREO DE CLAIDAD DE AGUA DE EFLUENTES Y CUERPO RECEPTOR EN EL SISTEMA DE REPRESAS

PÁRAMETROS	EFLUENTES			CUERPO RECEPTOR			FRECUENCIA
	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	PILLONES	CHALHUANCA	BAMPUTAÑE	
Caudal (m3/s)	1	1	1	2	2	2	T
pH	1	1	1	2	2	2	T
Temperatura (°C) perfil vertical	1	1	1	2	2	2	T
Aceites y grasas (mg/1)	1	1	1	2	2	2	T
Sólidos Totales Suspensión (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Solidos totales disueltos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Conductividad eléctrica	1	1	1	2	2	2	T
Turbidez (NTU)	1	1	1	2	2	2	T
Oxígeno disuelto (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	1	1	1	2	2	2	T
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	1	1	1	2	2	2	T
Color	1	1	1	2	2	2	T
Transparencia	1	1	1	2	2	2	T
Anhidrido Carbónico	1	1	1	2	2	2	T
Dureza total	1	1	1	2	2	2	T
Dureza cálcica	1	1	1	2	2	2	T
Alcalinidad total	1	1	1	2	2	2	T
Cloruros	1	1	1	2	2	2	T
Materia orgánica	1	1	1	2	2	2	T
Sulfatos	1	1	1	2	2	2	T
Fosfatos	1	1	1	2	2	2	T
Silicatos	1	1	1	2	2	2	T
Nitratos (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Arsénico (mg/l)	1	1	1	2	2	2	T
Cadmio	1	1	1	2	2	2	T
Cobre	1	1	1	2	2	2	T
Mercurio	1	1	1	2	2	2	T

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA **(Apéndice n.° 12)**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

ANEXO A

MONITOREO DE AGUAS

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de CC.HH Charcani

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente Charcani I	8193470	230331	2661	1
Efluente Charcani II	8193156	229608	2532	1
Efluente Charcani III	8190906	231523	2705	1
Efluente Charcani IV	8196838	235188	2788	1
Efluente Charcani V	8200486	238657	3065	1
Efluente Charcani VI	8195607	223789	2708	1
			TOTAL	6

Los puntos y cantidades de efluentes antes mencionados aún están en consulta y verificación en cuanto a la frecuencia y obligación de realizarlos indicado en el D.S. 014-2019-EM, pero serán colizados de todas formas.

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba CH. Charcani II	8193156	229608	2532	1
Aguas Abajo CH. Charcani II	8193160	229881	2532	1
Aguas Arriba CH. Charcani V	8200354	238672	3065	1
Aguas Abajo CH. Charcani V	8200680	238554	3065	1
Aguas Arriba CH. Charmani VI	8200466	238657	2657	1
Aguas Abajo CH. Charcani VI	8196627	223891	2657	1
Aguada Blanco	8284740	785686	4300	1
Cámara de Válvulas				1
			TOTAL	8

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Chilina

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente CT.Chilina 1	8187104	229275	2356	1
Efluente CT.Chilina 2	8187080	229252	2356	1
Efluente CT.Chilina 3	8187062	229265	2356	1
Efluente CT.Chilina 4	8187012	229254	2356	1
Efluente CT.Chilina 5	8186986	229248	2356	1
			TOTAL	5

CUERPO RECEPTOR	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Aguas Arriba C.T Chilina	8187204	229278	2356	1
Aguas Abajo C.T Chilina	8186877	229176	2356	1
Antes de desarenador	8187060	229173	2356	1
			TOTAL	3

Ubicación y Numero de Puntos de Monitoreo de Central Térmica Mollendo

EFLUENTES	UBICACION UTM N	E	ALTITUD (msnm)	NUMERO
Efluente 1 (Descarga del separador de hidrocarburos)			85	1
Efluente 2 (Pozo séptico antes de ingreso a tubería de percolación)			85	1
			TOTAL	2

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA **(Apéndice n.° 12).**

De esta manera el contrato n.° GG.-0046/2020-EGASA y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA como parte integrante **(Apéndice n.° 12)**, fueron los instrumentos que permitieron al contratista MINPETEL S.A. realizar el monitoreo correspondiente al III Trimestre 2020 y IV Trimestre 2020, entregando para el caso los informes de monitoreo ambiental denominados *"Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental"* con documentos MINPETEL-271/2020 **(Apéndice n.° 8)**, MINPETEL-029/2021 **(Apéndice n.° 9)** recepcionado por EGASA el 29 de octubre de 2020 y 29 de enero de 2021, para luego ser remitidos al OEFA mediante documentos GG/GE-0093/2020-EGASA con registro de recepción n.° 2020-E01-083131 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y GG/GE-0012/2021-EGASA con registro de recepción n.° 2021-E01-010601 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en los cuales, no se advierte en el numeral 5. Descripción de los puntos de control, 5.3 Presas, ni en el numeral 18. Presa Bamputañe, sub numeral 18.2 Resultados de los monitoreos, ni relacionados con la presa Bamputañe, que el monitoreo de calidad de aguas haya sido realizado en los puntos y coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la Presa Bamputañe **(Apéndices n[ros] 8 y 9)**, siendo que los monitoreos realizados (cuadro n.° 7) corresponden a otros puntos, como se muestra en el cuadro n.° 8.

Aun cuando no se establecieron las coordenadas en las bases integradas del Concurso Publico CP n.° 0005-2018-EGASA y en la Adjudicación Simplificada AS-0002-2020-EGASA; los informes de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

monitoreo trimestral[76] presentados por MINPETEL S.A., contratista que ejecutó, entre otros, el monitoreo de calidad de agua, incluyendo los puntos y coordenadas que se indican en el cuadro n.° 6, coordenadas que no corresponden a los puntos de monitoreo establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Bamputañe.

Al respecto, MINPETEL S.A. a través de documento MINPETEL-282/2024 de 24 de septiembre de 2024[77], sobre la consulta si hubo confirmación de las coordenadas previa a la ejecución del servicio según contratos: C.GG.-0002/2020-EGASA y C.GG.-0046/2020-EGASA, señaló lo siguiente: *"Las coordenadas han sido fijadas y están consolidadas en los informes anteriores; en coordinación con el Área Usuaria del servicio se estableció la continuidad de las mismas coordenadas que se han venido reportando a la fecha, esta medida ha sido aprobada con la conformidad de los informes y pago correspondiente"* **(Apéndice n.° 13)**

En ese sentido, los términos de referencia incluidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA, y los términos de referencia incluidos en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 0002-2020-EGASA en su CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, los que no contienen los puntos a monitorear, no cumplieron con los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aspectos que habían sido fijados en la justificación de la necesidad y en la finalidad pública para llevar a cabo las contrataciones, como se describe a continuación:

" 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

En cumplimiento con lo establecido en el PAMA, Estudios de Impacto Ambiental, el D.S. 014-2019-EM, D.S.029-94-EM, D.S. 039-2014-EM y la Resolución de Concejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN 068-2007-OS/CD.

4.FINALIDAD PÚBLICA

Dar cumplimiento del marco legal aplicable para el monitoreo y seguimiento de Parámetros Ambientales de las centrales (...) y presas Chalhuanca, Pillones, Bamputañe y Aguada Blanca, en cumplimiento de los compromisos asumidos en sus certificaciones ambientales aprobados.

En consecuencia, el no haber establecido los puntos y coordenadas conforme al Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, en los términos de referencia de las bases de los procedimientos de selección Concurso Público n.° 0005-2018-EGASA y Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA, bases que formaron parte de los contratos a ser ejecutados por los contratistas, para llevar a cabo el monitoreo de calidad de agua en el I Trimestre 2020, III Trimestre 2020 y IV Trimestre 2020, conllevó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el estudio de impacto ambiental EIA para la presa Bamputañe, lo que generó que el OEFA, imponga la multa de 3.974 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, bajo el concepto siguiente: *"El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), debido a que, en la etapa de operación de la Presa Bamputañe, no realizó el monitoreo de calidad de agua: (ii) Durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020, no realizó el monitoreo en los puntos establecidos B, C y D".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[76] 5.2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
5.2.6.2 De la ejecución de los monitoreos
El contratista debe programar los monitoreos en su plan y cronograma de trabajo el cual será validado por el área usuaria, de igual forma deberá considerar una programación prudencial para la ejecución de los monitoreos de tal forma que esta deba contemplar los plazos considerables que requiera la emisión de análisis de laboratorio

[77] Recepcionado a través de correo institucional de 24 de septiembre de 2024.

De esta manera, Carlos Angel Núñez Ramírez, jefe de la División de Sistema de Gestión Integrado, quien elaboró los términos de referencia del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA al no precisar los puntos de monitoreo B, C y D, donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado; así como al no advertir lo propio en los términos de referencia de las bases la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA los que tampoco precisaron los puntos de monitoreo B, C y D, considerando que las funciones de la División de Sistema de Gestión Integrado es supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental[78], conllevaron a que el contratista efectúe el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, informes que al ser evaluados por el OEFA, determinó incumplimientos de los monitoreos de calidad de agua en el I Trimestre 2020, III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020, lo que ha generado la imposición de multas de 3.974 UIT por parte del OEFA, ocasionando un perjuicio para la Entidad; incumpliéndose así con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe.

De igual forma, Edward Fernando Valdivia Quispe a partir de que ocupara el cargo de jefe del Departamento de Gestión Ambiental al no haber advertido la falta de precisión de los puntos de monitoreo B, C y D en los términos de referencia, aun cuando fueron elaborados por el jefe de la División Sistema de Gestión Integrado, para llevar a cabo la ejecución del monitoreo de calidad de agua en el I Trimestre de 2020; así como, al haber elaborado los términos de referencia sin considerar los puntos de monitoreo B, C y D, que se integrarían a las bases del siguiente procedimiento Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA, conforme al Estudio de Impacto Ambiental aprobado que establecía los puntos exactos para su realización, ocasionaron que el contratista que ejecutó el servicio a través de los contratos C.GG.-0002/2020-EGASA y C.GG.-0046/2020-EGASA realice el monitoreo de calidad de agua en puntos distintos a los aprobados en el EIA, cuyos informes fueron remitidos al órgano fiscalizador y que de su evaluación determinaron no haberse realizado el monitoreo, hecho que conllevó a que el OEFA imponga la multa de 3.974 UIT por el concepto siguiente *"(...) no realizó el monitoreo de calidad de agua: (ii) Durante el primer, tercer y cuarto trimestre de 2020, no realizó el monitoreo en los puntos establecidos B, C y D."*.

De esta manera incumplieron con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE.

Respecto al numeral 2 del cuadro n.° 5 de las infracciones incurridas por EGASA, al incumplir con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental[79] **(Apéndice n.° 20)** debido a que durante la operación de la presa Bamputañe, no se realizó el monitoreo biológico del segundo semestre de 2020, de acuerdo con los compromisos ambientales asumidos.

Al respecto, es de precisar que, los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, en cuanto a los parámetros y frecuencia se encuentran establecidos en el numeral

[78] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017.
Artículo 33°.- De las funciones
33.6 Supervisar el cabal cumplimiento (...); así como de los instrumentos de gestión ambiental.
33.20 Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) (...).
33.24 Velar por que en la gestión funcional y procesos que se realicen en la dependencia se repete la normativa legal e interna aplicable (...)
33.27 Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares (...) o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de (...) Gestión Ambiental
(...)" **(Apéndice n.° 26).**
[79] Folios 645-646-647 del EIA **(Apéndice n.° 20).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

8.3 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O MONITOREO AMBIENTAL, como se describe a continuación:

"8.3 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O MONITOREO AMBIENTAL
(...)
8.3.2 MONITOREO DE FENÓMENOS EXTERNOS
(...)

- *La colección de muestras se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégica*
- *mente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; dichas estaciones tendrán carácter de permanente (...)*
- *La frecuencia de medición es diferenciada para los diferentes parámetros y se indican en los párrafos siguientes:*

(...)

CUADRO 8.6 – PARÁMETROS BIOLÓGICOS

Parámetros Biológicos	***Frecuencia***
Plancton	*Semestral*
Bentos	*Semestral*
Vegetación macrofítica	*Semestral*
Aves de costumbres acuáticas	*Semestral*
Biodiversidad	*Semestral*

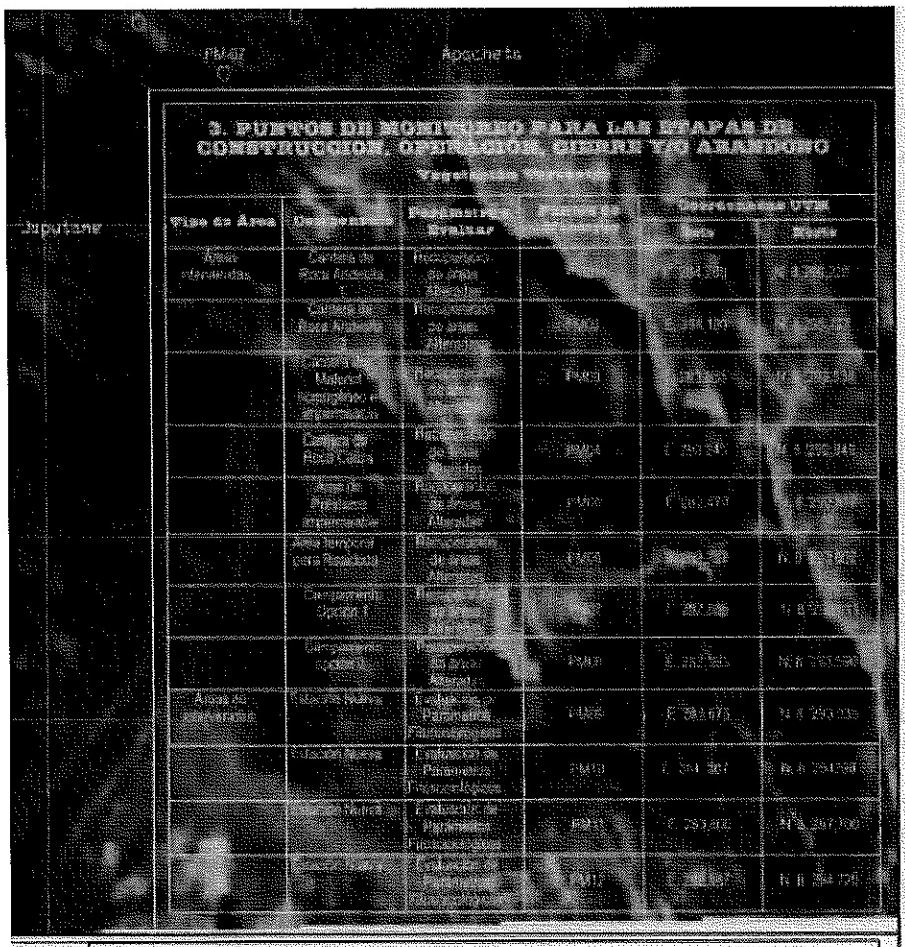
Mientras que, las ubicaciones de los puntos de monitoreo como parte del Estudio de Impacto Ambiental se encuentran definidas en el Informe n.° 20-2008-MEM/AAE/RP *"ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES"*, observación n.° 53[80] **(Apéndice n.° 20)**, que indica lo siguiente:

" 25.Observación N° 53 NO Absuelta

La empresa menciona que realizará monitoreo biológico con una frecuencia semestral (durante la época seca y en la humedad) y será presentado INRENA.
Debe ampliar información sobre el monitoreo biológico a realizar: ubicación de transectos y/o puntos de muestreo, metodologías, análisis de datos, taxones considerados a evaluar.
ABSOLUCIÓN:
Se consigna en Mapas N° MBEC, N° MBPB y N° PEFC, los puntos de monitoreo biológico propuestos, los parámetros a evaluar, así como la frecuencia y/o estacionalidad de los mismos, los cuales son parte del PMA.
(...)
OBSERVACIÓN N° 53
(Punto N° 25 del Informe N° 20-2008-MEM/AAE/RP)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[80] Recibido por el Ministerio de Energía y Minas el 10 de junio de 2008.


Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.
SERCONSULT S.A.
Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputañe
MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA LOS PARAMETROS VEGETACION TERRESTRE Y MACROFITAS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO
MAPA N° :
MBEC
RESPONSABLE :
Ing. Miguel Ventura Napa
FECHA :
Junio 2008
ELABORADO POR :
Bilgo. Richard Aguilar Carazas



Punto	Cuerpo de Agua	Norte	Este
EBM - 01	Río Bamputañe	8,293,711.00	282,122.00
EBM - 02	Río Tributario 01	8,296,283.85	285,652.10
EBM - 03	Río Tributario 02	8,297,014.61	284,834.93
EBM - 04	Río Tributario 03	8,298,444.98	284,040.08
EBM - 05	Laguna 04	8,294,763.79	282,497.87
EBM - 06	Laguna 05	8,293,674.31	283,457.34
EBM - 07	Laguna 06	8,292,935.76	286,263.43
EBM - 08	Laguna 07	8,295,182.89	281,299.42
EBM - 09	Laguna 08	8,294,777.76	284,707.60
EBM - 10	Río Jaguay	8,299,[illegible].54	278,991.43

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

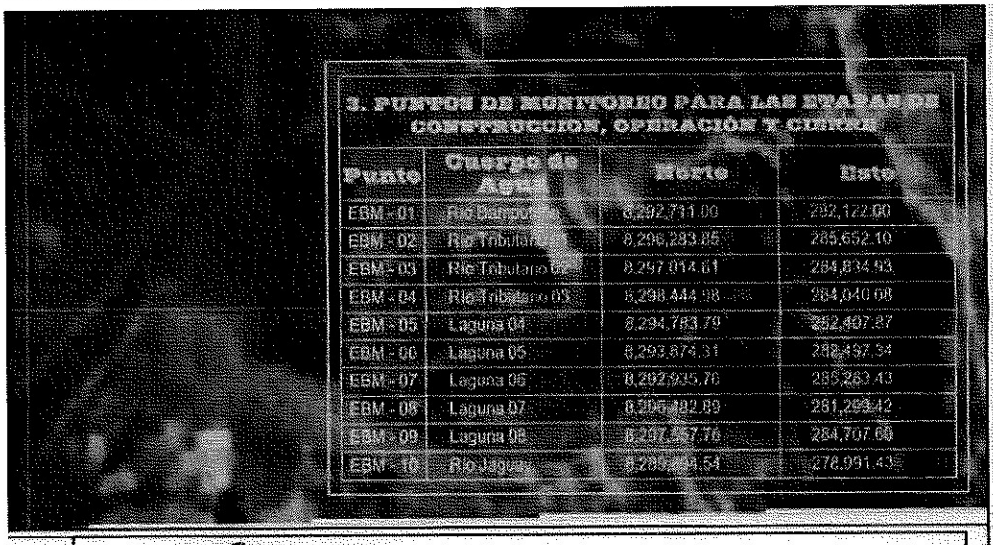
SERCONSULT S.A.

Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputañe

MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA LOS PARAMETROS PLANCTON, BENTOS Y MACROINVERTEBRADOS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO

MAPA N° : **MBPB**

RESPONSABLE :	FECHA :	ELABORADO POR :
Ing. Miguel Ventura Napa	Junio 2008	Blga. Luz Virginia Castillo Acobo Blgo. Ricardo Pillco Velarde



Punto	Cuerpo de Agua	Norte	Este
EBM - 01	Río Bamputañe	8,293,711.00	282,122.00
EBM - 02	Río Tributario 01	8,296,283.85	285,652.10
EBM - 03	Río Tributario 02	8,297,014.61	284,834.93
EBM - 04	Río Tributario 03	8,298,444.98	284,040.08
EBM - 05	Laguna 04	8,294,763.79	282,497.87
EBM - 06	Laguna 05	8,293,674.31	283,457.34
EBM - 07	Laguna 06	8,292,935.76	286,263.43
EBM - 08	Laguna 07	8,295,182.89	281,299.42
EBM - 09	Laguna 08	8,294,777.76	284,707.60
EBM - 10	Río Jaguay	8,299,[illegible].54	278,991.43

Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

SERCONSULT S.A.

Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputañe

MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA FAUNA (AVES DE COSTUMBRES ACUATICAS Y TERRESTRES, FAUNA DE VERTEBRADOS ASOCIADA-ACUATICOS Y TERRESTRES) EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO

MAPA N° : **PEFC**

RESPONSABLE :	FECHA :	ELABORADO POR :
Ing. Miguel Ventura Napa	Junio 2008	Blgo. EVARISTO LOPEZ T.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

PARÁMETROS A SER EVALUADOS DURANTE EL MONITOREO BIOLÓGICO

1. *VEGETACIÓN TERRESTRE Y MACROFITAS*
 - *1.1 Vegetación terrestre*
 - *Riqueza especifica*
 - *Fitosociología: cobertura, densidad y frecuencia.*
 - *1.2 1.2 Macrofitas*
 - *Riqueza especifica*
 - *Cobertura*
2. *FAUNA ACUÁTICA Y TERRESTRE*
 - *Inventario de aves de costumbres acuáticas*
 - *Inventario de fauna terrestre*
 - *Censo de aves acuáticas*
3. *PLANCTON, BENTOS Y MACROINVERTEBRADOS*
 - *Plancton y bentos: Riqueza taxonómica y abundancia*
 - *Macroinvertebrados: Riqueza de familias y abundancia"*

Dicha observación fue absuelta en el Informe N° 69-2008-MEM/AAE/RP[81] **(Apéndice n.° 20)** que se encuentra como parte del Estudio de Impacto Ambiental, comprometiéndose EGASA de esta manera a realizar el monitoreo biológico en los puntos definidos en los mapas.

De esta manera, las estaciones fijadas para realizar el monitoreo biológico semestral en la presa Bamputañe, respecto a las comunidades de macrofitas y vegetación terrestre, aves de costumbres acuáticas y fauna terrestre, plancton, bentos, macroinvertebrados, se describen en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 9
PARA MACRÓFITAS Y VEGETACIÓN TERRESTRE

Puntos de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19	
PM01	284280	8296228
PM02	284193	8295727
PM03	283965	8293538
PM04	283245	8292845
PM05	282470	8292819
PM06	283757	8293602
PM07	282889	8292611
PM08	282393	8293590
PM09	283673	8293035
PM10	284367	8294298
PM11	283600	8297700
PM12	282587	8294720

Fuente: Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 10
PARA PLANCTON, BENTOS, MACROINVERTEBRADOS, AVES DE COSTUMBRES ACUÁTICAS Y FAUNA TERRESTRE

Puntos de muestreo	Cuerpo de agua	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19	
EBM-01	Rio Bamputañe	282122.00	8292711.00
EBM-02	Río tributario 01	285652.10	8296283.85
EBM-03	Río tributario 02	284834.93	8297014.61
EBM-04	Río tributario 03	284040.08	8298444.98
EBM-05	Laguna 04	282407.87	8294783.79
EBM-06	Laguna 05	282497.34	8293874.31
EBM-07	Laguna 06	285283.43	8292935.76

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Folio 3698 del EIA presa Bamputañe **(Apéndice n.° 20).**

Puntos de muestreo	Cuerpo de agua	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19	
EBM-08	Laguna 07	281299.42	8296482.89
EBM-09	Laguna 08	284707.60	8297557.76
EBM-10	Río Jaguay	278991.43	8289894.54

Fuente: Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo los parámetros a monitorear los siguientes:

Para macrófitas
- Riqueza especifica
- Cobertura

Para vegetación terrestre
- Riqueza especifica
- Cobertura
- Densidad
- Frecuencia

Para vegetación terrestre (aves acuáticas)
- Inventario de aves de costumbres acuáticas
- Censo de aves acuáticas

Para fauna terrestre
- Inventario de fauna terrestre

Para plancton, bentos y macroinvertebrados
- Bentos: Riqueza taxonómica y abundancia.
- Macroinvertebrados: Riqueza de familias y abundancia.

En ese sentido, el OEFA a partir de la revisión al Informe de Monitoreo Biológico (IMB 2020-II) presentado por EGASA como *"Monitoreo biológico e hidrobiológico - Época Seca – Presa Bamputañe, Diciembre 2020"*, mediante carta n.° GG/GE-0039/2021-EGASA de 11 de marzo de 2021[82] **(Apéndice n.° 21)** correspondiente al monitoreo biológico efectuado en el segundo semestre de 2020[83], el cual indica como fecha de monitoreo, noviembre 2020[84]; y con la finalidad de verificar si los puntos de monitoreo ejecutados en el segundo semestre 2020, corresponden a los puntos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, efectuó la georreferenciación de los puntos establecidos en el EIA y los puntos de monitoreo ejecutados en el software Google Earth, determinando la distancia y posible equivalencia entre los puntos, teniendo en cuenta que el error máximo de precisión de un GPS no sobrepase los 15 metros, obteniendo los siguientes resultados:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[82] Documento que fue requerido por el OEFA a través de carta n.° 245-2021-OEFA/DSEM recepcionado el 5 de marzo de 2021.
[83] Informe biológico semestral (temporada seca) entregado por el Consorcio AMBESCO a EGASA a través de cartas n.°s 0456 y 047-CONSORCIO AMBESCO/2020, recepcionado el 21 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, que fueron derivados al Departamento de Gestión Ambiental **(Apéndice n.° 21)**.
[84] Solo indica fecha exacta para la comunidad de aves.

CUADRO N° 11
COMPARACIÓN EFECTUADA POR EL OEFA DE LA ESTACIÓN DE MONITOREO ESTABLECIDO EN EL EIA Y LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA MEDIDAS DURANTE EL PERIODO 2020

EIA			IMB 2020-II			Menor distancia aproximada (m) entre puntos
Puntos de monitoreo (*)	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19		Puntos de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 19		
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)	
Macrófitas y vegetación de ribera						
PM02	284193	8295727	PM02	284204	8295700	29
PM03	283965	8293538	PM03	283964	8293503	35
PM07	282889	8292611	PM07	282872	8292571	44
PM08	282393	8293590	PM08	282337	8293651	83
PM10	284367	8294298	PM10	284371	8294261	38
PM12	282587	8294720	PM12	282407	8294783	190
Aves acuáticas						
EBM-01	282122.00	8292711.00	Transecto 4	282150	8292620	94
EBM-02	285652.10	8296283.85	Sin punto cercano			-
EBM-03	284834.93	8297014.61				-
EBM-04	284040.08	8298444.98				-
EBM-05	282407.87	8294783.79	Laguna 7	283004	8294848	583
EBM-06	282497.34	8293874.31	Laguna 3	282530	8293600	285
EBM-07	285283.43	8292935.76	Sin punto cercano			-
EBM-08	281299.42	8296482.89				-
EBM-09	284707.60	8297557.76				-
EBM-10	278991.43	8289894.54				-
Fauna terrestre						
EBM-01	282122.00	8292711.00	Transecto 4	282150	8292620	94
EBM-02	285652.10	8296283.85	Sin punto cercano			-
EBM-03	284834.93	8297014.61				-
EBM-04	284040.08	8298444.98				-
EBM-05	282407.87	8294783.79	Línea 3	282625	8294207	616
EBM-06	282497.34	8293874.31				385
EBM-07	285283.43	8292935.76	Línea	285208	8292735	215
EBM-08	281299.42	8296482.89	Sin punto cercano			-
EBM-09	284707.60	8297557.76				-
EBM-10	278991.43	8289894.54				-
Hidrobiología (plancton y bentos)						
EBM-01	282122.00	8292711.00	EBM-01	281495	8292033	928
EBM-04	284040.08	8298444.98	EBM-04	284139	8298445	99
EBM-06	282497.34	8293874.31	EBM-06	282481	8293917	47
EBM-08	281299.42	8296482.89	EBM-08	281520	8296475	222

Fuente: Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
(*) Solo se consideraron aquellos puntos que según OEFA no se lograron cumplir con lo establecido en el EIA.

Respecto de los resultados obtenidos en los puntos indicados en el cuadro n.° 11, el OEFA no encontró puntos equivalentes de monitoreo a los indicados en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo que las distancias encontradas distan de los 15 metros de precisión. De esta manera el monitoreo biológico de macrófitas y vegetación terrestre, aves acuáticas y fauna terrestre e hidrobiología, de acuerdo con los compromisos ambientales en la presa Bamputañe, durante el segundo semestre de 2020 no fue realizado en los puntos establecidos[85] siguientes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[85] Cabe señalar que nos estamos pronunciando sobre hechos donde el OEFA determinó el no haberse realizado el monitoreo biológico ya que en los puntos PM01, PM04, PM05, PM06, PM09 y PM11 (macrófitas y vegetación terrestre) y EBM-02, EBM-03, EMB-05, EBM-07, EBM-09 y EBM-10 (hidrobiología: plancton y macroinvertebrados bentónicos) el monitoreo biológico si fue realizado.

- Para macrófitas y vegetación terrestre: PM02, PM03, PM07, PM08, PM10 y PM12.
- Para aves acuáticas y fauna terrestre: EBM-01, EBM-02, EBM-03, EBM-04, EBM-05, EBM-06, EBM-07, EBM-08, EBM-09 y EBM-10.
- Para hidrología: EBM-01, EBM-04, EBM-06, EBM-08.

Sobre este punto, el administrado reconoció la responsabilidad por la comisión de la falta de monitoreo biológico durante el segundo semestre de 2020 en la presa Bamputañe en los puntos de monitoreo señalados en párrafo anterior[86].

Considerando que el monitoreo biológico fue ejecutado a través de terceros contratados por EGASA; para el caso se tuvo el contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA *"Contrato de obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe"*[87] de 19 de febrero de 2020, celebrado con el consorcio AMBESCO (conformado por CAMDESO E.I.R.L. y AMBESCO S.A.C.), en cuyas bases integradas[88] que forman parte del contrato **(Apéndice n.° 17),** en el capítulo III REQUERIMIENTO, 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA, "UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO", no se establecieron las coordenadas conforme al Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Bamputañe, para macrófitas y vegetación terrestre en los puntos: PM02, PM03, PM07, PM08, PM10 y PM12; para aves acuáticas y fauna terrestre en los puntos: EBM-01, EBM-02, EBM-03, EBM-04, EBM-05, EBM-06, EBM-07, EBM-08, EBM-09 y EBM-10; y para hidrobiología en los puntos: EBM-01, EBM-04, EBM-06, EBM-08; que permita realizar el monitoreo biológico en la presa Bamputañe, como se describe a continuación:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

TÉMINOS DE REFERENCIA
OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PATRIMONIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR (FLORA Y FAUNA), ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS AUTORIZACIONES Y EJECUCIÓN DE LOS MONITOREOS BIOLÓGICOS EN ÉPOCA HÚMEDA Y SECA EN LAS PRESAS PILLONES, CHALHUANCA Y BAMPUTAÑE

(...)
"5. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

El monitoreo se realiza de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de cada Presa.

5.1 ALCANCE

Los monitoreos se realizarán en forma semestral de preferencia después concluida la temporada de lluvias y en temporada seca.

Las actividades involucradas en el servicio serán realizadas de la siguiente manera:

[86] Situación expuesta en los descargos con registro del OEFA n.° 2023-E01-459460, respecto a la Resolución Subdirectoral n.° 00384-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 24 de marzo de 2023, que le fue notificada el 27 de marzo de 2023, solicitando el 50% de rebaja de la multa, toda vez que dicho reconocimiento se dio antes de la emisión del informe final de instrucción **(Apéndice n.° 19).**
[87] Proveniente de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA (segunda convocatoria).
[88] En su capítulo I Generalidades, numeral 1.5 Sistema de Contratación indica que el procedimiento de selección se rige por el sistema "A SUMA ALZADA".

Ítem	Presas	Cantidad Informes	Informes a presentar
1	Presa Pillones Presa Chalhuanca Presa Bamputañe	1	Autorización para estudios de Patrimonio
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Húmeda)
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Seca)
		1	Informe Anual de estudio de patrimonio de SERFOR

5.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

A continuación, se describen las metodologías de muestreo que serán consideradas en el Estudio de Patrimonio y por ende formarán parte de los trabajos de campo de Ejecución de los Monitoreos Biológicos en época Húmeda y Seca:

UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO

PRESA BAMPUTAÑE

Puntos de Monitoreo Plancton, Bentos y Macrofitas (10 puntos)

EBM - 01	Río Bamputañe	8292033	281495
EBM – 02	Río Tributario 01	8296284	285852
EBM – 03	Río Tributario 02	8297014	284834
EBM – 04	Río Tributario 03	8298445	284139
EBM – 05	Laguna 04	8294784	282407
EBM – 06	Laguna 05	8293917	282481
EBM – 07	Laguna 06	8292936	285283
EBM – 08	Laguna 07	8296482	281299
EBM – 09	Laguna 08	8297557	284707
EBM - 10	Río Jaguay	8289895	278991

Vegetación terrestre (12 puntos)

	Cantera de roca andesita 1	PM01	8296228	284280
	Cantera de roca andesita 2	PM02	8296700	284204
Recuperación de las áreas alteradas	Cantera de material homogéneo	PM03	8293503	283964
	Cantera de roca caliza	PM04	8292839	283248
	Área de préstamo impermeable	PM05	8292819	282470
	Área temporal para residuos	PM06	8293602	283757
	Campamento opción 1	PM07	8292571	282672
	Campamento opción 2	PM08	8293651	282337
Evaluación de parámetros fitosociológicos	Estación nueva	PM09	8293032	283675
	Estación nueva	PM10	8294261	284371
	Estación nueva	PM11	8297700	283600
	Estación nueva	PM12	8294783	282407

Puntos de monitoreo fauna

Línea 1	8292120	282305
Línea 2	8294420	284527
Línea 3	8294207	282625
Línea 4	8292735	285208

Mamíferos (mamíferos grandes)

Transecto 1	8291830	281753
Transecto 2	8299010	282274
Transecto 3	8292370	281258
Transecto 4	8292820	282160
Transecto 5	8292780	282492
Transecto 6	8293215	283536

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

AVES (aves de ambientes acuáticos)

Laguna 1	8293402	282615
Laguna 2	8294084	283027
Laguna 3	8293600	282530
Laguna 4	8293597	282866
Laguna 5	8294040	283215
Laguna 6	8294150	283223
Laguna 7	8294848	283004
Bofedal	8293393	283480

AVES (aves de ambientes no acuáticos = terrestres)

Transecto 1	8291830	281753
Transecto 2	8299010	282274
Transecto 3	8292370	281258
Transecto 4	8292620	282150
Transecto 5	8292780	282492
Transecto 6	8293215	283536

(...)"

Cabe señalar, que los términos de referencia que fueron elaborados y aprobados por Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental, a través de la solicitud de pedido n.° 10044950 **(Apéndice n.° 17)**, incluyeron estaciones para realizar el monitoreo biológico distintos a los establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Bamputañe, habiendo indicado en la finalidad pública de la contratación y el alcance del servicio que, se realizarían de conformidad con el EIA; asimismo, Carlos Angel Núñez Ramírez, como jefe de la División Sistema de Gestión Integrado, responsable de supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y quien colocó el visto bueno en la solicitud pedido n.° 10044950 **(Apéndice n.° 17)**; cuyos términos se incorporaron en las bases integradas y fueron de cumplimiento para la ejecución del monitoreo biológico del segundo semestre de 2020 por la empresa AMBESCO,[89], y cuyo informe resultante fue presentado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, entidad que, determinó el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la presa Bamputañe, conllevando a la imposición de la multa de 4.185 UIT, bajo el concepto siguiente: "*El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (EIA), debido a que en la etapa de operación de la Presa Bamputañe, no realizó el monitoreo biológico del segundo semestre del periodo 2020, en los puntos establecidos de acuerdo con el siguiente detalle:*

(ii) Para macrofitas y vegetación terrestre, no realizó el monitoreo en los puntos: PM02, PM03, PM07, PM08, PM10 y PM12.

(ii) Para aves acuáticas y fauna terrestre, no realizó el monitoreo en los puntos: EBM-01, EBM-02, EBM-03, EBM-04, EBM-05, EBM-06, EBM-07, EBM-08, EBM-09 y EBM-10.

(iii) Para hidrobiología (plancton y macroinvertebrados bentónicos), no realizó el monitoreo en los puntos: EBM-01, EBM-04, EBM-06, EBM-08.

De esta manera ambos funcionarios incumplieron con lo establecido en el artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos Externos del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe.

Estos hechos y actuaciones de los funcionarios ocasionaron que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, luego del proceso correspondiente y mediante Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023 de la Dirección de Fiscalización Ambiental y

[89] Siendo este un pago parcial correspondiente al 35% del pago total que para su efecto se emitió la Hoja de Entrada de Servicios n.°s 1000185476 de 6 de noviembre de 2020 por S/ 44 800,00, por lo que al concluir el servicio se otorgó la conformidad el 11 de junio de 2021.

Aplicación de Incentivos[90], resolviera en sancionar a EGASA con multas de 3.974 UIT y 4.185 UIT que en suma corresponde a una multa impuesta de 8.159 UIT **(Apéndice n.° 19)** debido a incumplimientos en los instrumentos de gestión ambiental indicados en el cuadro n.° 5, respecto del cual el artículo 6° de la misma resolución indicaba que, si la multa era pagaba dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, esta sería rebajada en un 10% contados a partir del día siguiente de su notificación, lo que así fue, EGASA el 16 de agosto de 2023 procedió con cancelar la multa impuesta de S/ 36 348,35 (multa impuesta de 8.159 UIT equivalente a S/ 40 387,05, reducida a un 10% equivale a S/ 36 348,35) mediante transferencia al Banco de la Nación - CCI 018-068-000068199344-70 **(Apéndice n.° 19)**, siendo esta la cuenta recaudadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, dándose por concluido el procedimiento administrativo sancionador, materializándose de esta forma el perjuicio económico para EGASA.

Es de mencionar que conforme a las competencia de la Entidad, se llevó a cabo el proceso de deslinde responsabilidades administrativas, por lo cual mediante Resolución de Gerencia General n.° 0019/2024-EGASA de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se resolvió dar conformidad al Proceso de Deslinde de Responsabilidades y aprobar el *"Informe Final de Comisión de Deslinde de Responsabilidades Resolución de Gerencia General n.° 0140/2023-EGASA"*, determinado responsabilidad administrativa funcional para Edward Fernando Valdivia Quispe, cuando ejercía el cargo de jefe de Departamento de Gestión Ambiental.

Respecto del cual, en sus descargos[91] **(Apéndice n.° 22)**, durante el desarrollo del proceso de deslinde, refiere entre otros respecto a los argumentos vertidos por el órgano fiscalizador lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, señala que en dicho informe se evidencia que los instrumentos de gestión ambiental (EIAs), en este caso el EIA de la represa Bamputañe, con el que se venía trabajando en EGASA, específicamente utilizándolo como insumo base para la realización de los monitoreos ambientales, procesos de fiscalización ambiental, modificaciones, entre otros, no eran los documentos en su versión final, sino más bien eran documentos incompletos o en versiones anteriores; razón por la cual el OEFA al momento de realizar su evaluación integral utilizando los Instrumentos Ambientales finales o definitivos, es que pudo detectar estas inconsistencias o hallazgos.*
>
> *Aunado a ello, menciona que dichas inconsistencias se han dado a lo largo de todo el tiempo de la operación de la represa Bamputañe, ya que en ninguna gestión se ha advertido de tal situación equívoca, lo cual consta en el historial de monitoreos ambientales ejecutados a lo largo de los años de operación de la represa. Asimismo, señala que dichos monitoreos han sido realizados de tal forma y modo a la fecha, y en todo el tiempo de operación de la Represa Bamputañe, así como, en todas las fiscalizaciones realizadas por el OEFA a dicha unidad, nunca se advirtieron de dichas observaciones o inconsistencias. También, indica que se puede corroborar con todos los procesos de selección para la contratación del servicio de monitoreo ambiental, proceso administrativo mediante el cual se indica y describe los puntos de monitoreo a realizar por parte del servicio a contratar.*
>
> *Por otro lado, menciona que al momento y fecha de haberse enterado de las inconsistencias antes descritas por medio de un informe emitido por OEFA, no había ni recibió algún cargo documentario (EIAs, u otros documentos), patrimonial o de otra índole que le corresponda a*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[90] Notificada a EGASA mediante correo electrónico de 24 de julio de 2023 indicando que fue remitida a través de la casilla electrónica.
[91] Anexo n.° 2 "DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO RESPONSABLE" – *NO REALIZÓ (I) EL MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DE LA PRESA BAMPUTAÑE DURANTE EL PRIMER, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2020; Y (II) EL MONITOREO BIOLÓGICO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO DE 2020".*

su cargo como Jefe Departamento de Gestión Ambiental, cargo que ostenta desde el 03 de agosto del 2018; razón por la cual se limitó a trabajar con la información que ya se venía utilizando, tal como contratos de monitoreo ambiental en ejecución, informes de monitoreo ambiental entregados a OEFA, entre otros. Motivo por el cual, señala que su persona no podría haber sabido que dichos expedientes o estudios, u otros documentos utilizados hayan sido versiones incompletas o no definitivas.

Sin embargo, adiciona que inmediatamente después de tomar conocimiento tomó acción y recopiló todos los instrumentos ambientales definitivos y oficiales de EGASA, solicitándolos a las entidades evaluadoras correspondientes con la finalidad de evitar nuevas observaciones en futuras fiscalizaciones las cuales quedaron plasmadas en el Documento Interno SI/GA-0039/2023-EGASA.

Ahora bien, sobre el reconocimiento de responsabilidad en el proceso de OEFA manifiesta que tomó esta decisión desde un punto de vista técnico y científico, ya que no contaba con el argumento suficiente para poder rebatir los hechos imputados por el OEFA, los cuales se dieron por una omisión o carencia de la documentación final de los instrumentos ambientales(EIAs), no obstante su decisión buscó en todo momento evitar un perjuicio mayor para EGASA, acogiéndose a las oportunidades de minimización de las multas, ya que extender el proceso exceptuaba en lo posterior para dicho acogimiento y se hubiera tenido que pagar la multa al 100% más los intereses; asimismo indicó al respecto que la División de Asesoría Legal de EGASA, estuvo de acuerdo con no presentar más recursos impugnatorios o alegatos legales en el presente caso.

De esta manera el señor Edward Fernando Valdivia Quispe, quien ocupaba el cargo de jefe del Departamento de Gestión Ambiental, reconoció durante el periodo en que se suscitaron los hechos, el no haber considerado como base los instrumentos de gestión ambiental aprobados que permitieran efectuar los monitoreos ambientales en los puntos comprometidos.

Cabe señalar que, no se evidencia que durante el Proceso de Deslinde de Responsabilidades se haya aperturado proceso a otros funcionarios y servidores.

Los hechos descritos contravinieron la normativa y estipulaciones contractuales siguientes:

- **Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM,** que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de 24 de septiembre de 2009, vigente desde el 26 de septiembre de 2009, que señala:

 "Artículo 55°.- Resolución aprobatoria
 (...) La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas o incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental (...)".

- **Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA** de 13 de noviembre de 2002 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Presa Pillones – Sistema de Regulación Hídrica de la cuenca del río Sumbay, ubicado en el distrito Caylloma, departamento de Arequipa, que establece:

 "Artículo 2°.- La Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – EGASA, se compromete a cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la Opinión Técnica n.° 123-02-INRENA-DGAA y la Directiva n.° 004-2002-INRENA emitida por el INRENA".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"V PLAN DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL
(...)

5.3 PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
(...)

5.3.1 Monitoreo de Fenómenos Externos

El Monitoreo de Fenómenos Externos nos permitirá cuantificar, analizar y evaluar los principales parámetros relacionados a dichos fenómenos

La colección de muestras y medidas de parámetros se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégicamente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; dichas estaciones tendrán carácter de permanente y se fijarán la ubicación geográfica de cada una de ellas con instrumentos electrónicos (G.P.S.)

La frecuencia de medición es diferenciada para los diferentes parámetros y se indican en los párrafos siguientes:
(...)

Parámetros Físico – Químico: *trimestral*

- *Temperatura del agua (perfil vertical)*
- *Color*
- *Transparencia*
- *PH*
- *Oxígeno disuelto*
- *Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)*
- *Anhidrido Carbónico*
- *Dureza total*
- *Dureza cálcica*
- *Alcalinidad total de cloruros*
- *Materia orgánica*
- *Nutrientes: sulfatos, nitratos, fosfatos, silicatos*
- *Arsénico*
- *Cadmio*
- *Cobre*
- *Mercurio*

Parámetros Biológicos: ***semestral***

- *Plancton*
- *Bentos*
- *Vegetación macrofítica*
- *Aves de costumbres acuáticas*
- *Biodiversidad*

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

"OPINIÓN TÉCNICA 131-01-INRENA-DGMAR/DEOA
EVALUACIÓN DEL IMPACTO SOCIO-AMBIENTAL PRESA PILLONES, SISTEMA DE REGULACIÓN HIDRICA D ELA CUENCA DEL RÍO SUMBAY
(...)
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL

9. *No se presentan datos sobre la calidad de aire y del recurso hídrico presentes en el área del proyecto, que sirvan de punto de partida durante el monitoreo del recurso.*

(...)

PLAN DE MONITOREO

35. *El plan de monitoreo debe incluir las estaciones de muestreo, responsable, frecuencia y financiamiento para los diversos parámetros identificados. Asimismo, precisar el tiempo de implementación del plan de revegetación, el costo de su implementación y el responsable de ejecución.*

(...)"

"PRESA PILLONES
ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA CONTENIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA N° 131-01-INRENA-DGMAR/DEOA

(...)
DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL

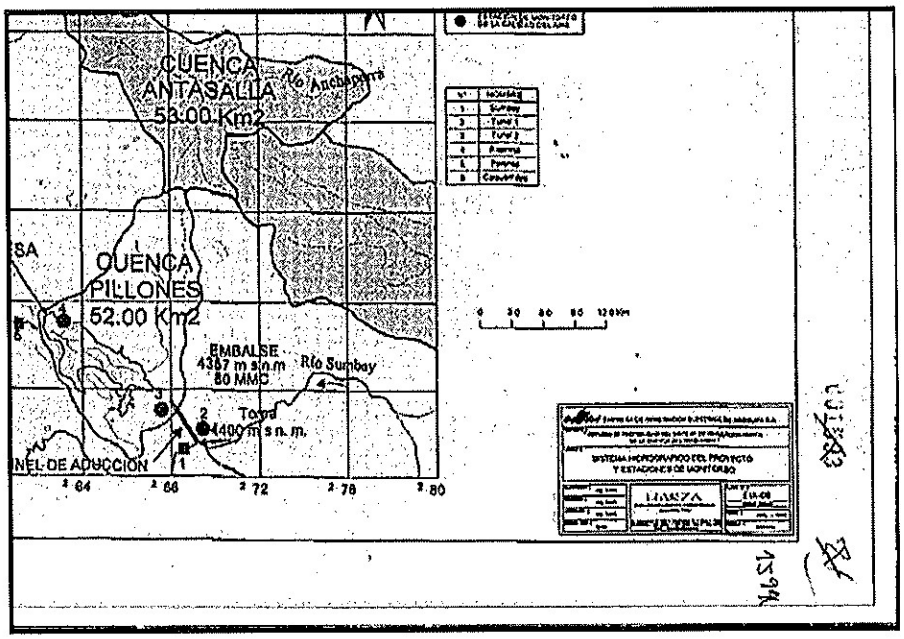
OBSERVACIÓN 9: No se presentan datos sobre la calidad de aire y del recurso hídrico presentes en el área del proyecto, que sirvan de punto de partida durante el monitoreo del recurso.

ABSOLUCIÓN
Se adjunta el Informe N° 429-A-2000-L21 con el "Reporte de Resultados" (análisis químico del agua) en los ríos Pillones, Sumbay y Chalhuanca.

Una vez que se ejecute el proyecto el recurso hídrico del río Sumbay será el que prevalezca en el embalse Pillones y río Pillones agua abajo, donde será trasvasado, teniendo en cuenta que el río Pillones tiene una cuenca muy pequeña (52 km² hasta la represa), y un caudal medio anual de 0.2m³/s.

El monitoreo del agua que se deberá efectuar durante la construcción y Operación – Mantenimiento del proyecto deberá tener como referencia muestra inmediatamente anteriores a aquella y en puntos señalados en el Plano EIA – 9 que se adjunta.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI



PLAN DE MONITOREO

OBSERVACIÓN 35: *El plan de monitoreo debe incluir las estaciones de muestreo, responsable, frecuencia y financiamiento para los diversos parámetros identificados. Asimismo, precisar el tiempo de implementación del plan de revegetación, el costo de su implementación y el responsable de ejecución del proyecto.*

ABSOLUCIÓN

Se adjuntan el formato del Sistema de Información Ambiental (SIA) correspondiente a cada estación de monitoreo, las que figuran en el plano Nro. EIA – 09.

(...)

PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO

(...)
Nombre de punto: SUMBAY
(...)
Referencia: AGUAS ABAJO DE FUTURA BOCATOMA SUMBAY (20) m
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8245300
Este: 269100
Altitud: 4404.00

PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO

(...)
Nombre de punto: PILLONES
(...)
Referencia: 20 m AGUAS ABAJO DE REPRESA
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8250700
Este: 262000
Altitud: 4333.00

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

PUNTO DE CONTROL DE MONITOREO

(...)
Nombre de punto: CAQUEMAYO
(...)
Referencia: 2 KM. AGUAS ABAJO DE CONFLUENCIA CON RIO PILLONES
COORDENADAS U.T.M.
Norte: 8253700
Este: 254300
Altitud: 4302.00
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, que establece lo siguiente:

"8.3 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O MONITOREO AMBIENTAL
(...)
8.3.2 MONITOREO DE FENÓMENOS EXTERNOS
(...)

- *La colección de muestras se llevará a cabo en estaciones ubicadas estratégica*
- *mente, desde las zonas de ingreso de la fuente hasta la zona de localización del dique; dichas estaciones tendrán carácter de permanente (...)*
- *La frecuencia de medición es diferenciada para los diferentes parámetros y se indican en los párrafos siguientes:*

(...)

CUADRO 8.5 - PARÁMETROS FÍSICO – QUÍMICO

Parámetros Físico – Químico	*Frecuencia*
Temperatura del agua (perfil vertical)	*Trimestral*
Color	*Trimestral*
Transparencia	*Trimestral*
pH	*Trimestral*
Oxígeno disuelto (OD)	*Trimestral*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	*Trimestral*
Anhidrido Carbónico	*Trimestral*
Dureza total	*Trimestral*
Dureza cálcica	*Trimestral*
Alcalinidad total	*Trimestral*
Cloruros	*Trimestral*
Materia Orgánica	*Trimestral*
Nutrientes: Sulfatos, Nitratos, fosfatos, silicatos,	*Trimestral*
Arsénico	*Trimestral*
Cadmio	*Trimestral*
Cobre	*Trimestral*
Mercurio	*Trimestral*

CUADRO 8.6 – PARÁMETRO BIOLÓGICOS

Parámetros Biológicos	*Frecuencia*
Plancton	*Semestral*
Bentos	*Semestral*
Vegetación macrofítica	*Semestral*
Aves de costumbres acuáticas	*Semestral*
Biodiversidad	*Semestral*

(...)"

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

"Informe n.° 20-2008-MEM/AAE/RP *"ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES"*

(...)

8. Observación n.° 24 No absuelta

El Titular no ha señalado las diferentes variables a monitorear en cada etapa de la obra. Asimismo, precisa que aún no se ha definido la ubicación exacta de las estructuras de la Presa, lo cual se hará desde el estudio definitivo. Una vez que se cuente con este estudio se procederá a elaborar un plano con coordenadas UTM de las diferentes variables a ser monitoreadas tanto en la etapa de construcción y operación de las obras.

Al respecto, los suscritos precisan que el EIA contempla como coordenadas UTM WGS del eje de la Presa Bamputañe las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	ELEV
BA-1	8 293 422.29	282 486.74	4600.8
BA-2	8 293 293.31	282 722.92	4600.8
BA-3	8 293 938.75	282 843.27	4600.8

En ese sentido deberá de responder la pregunta en base a las coordenadas consignadas en el EIA.

ABSOLUCIÓN:

El monitoreo ambiental se realizará en las etapas de construcción, mantenimiento y operación

El monitoreo se realizará durante estas tres etapas, en forma trimestral.

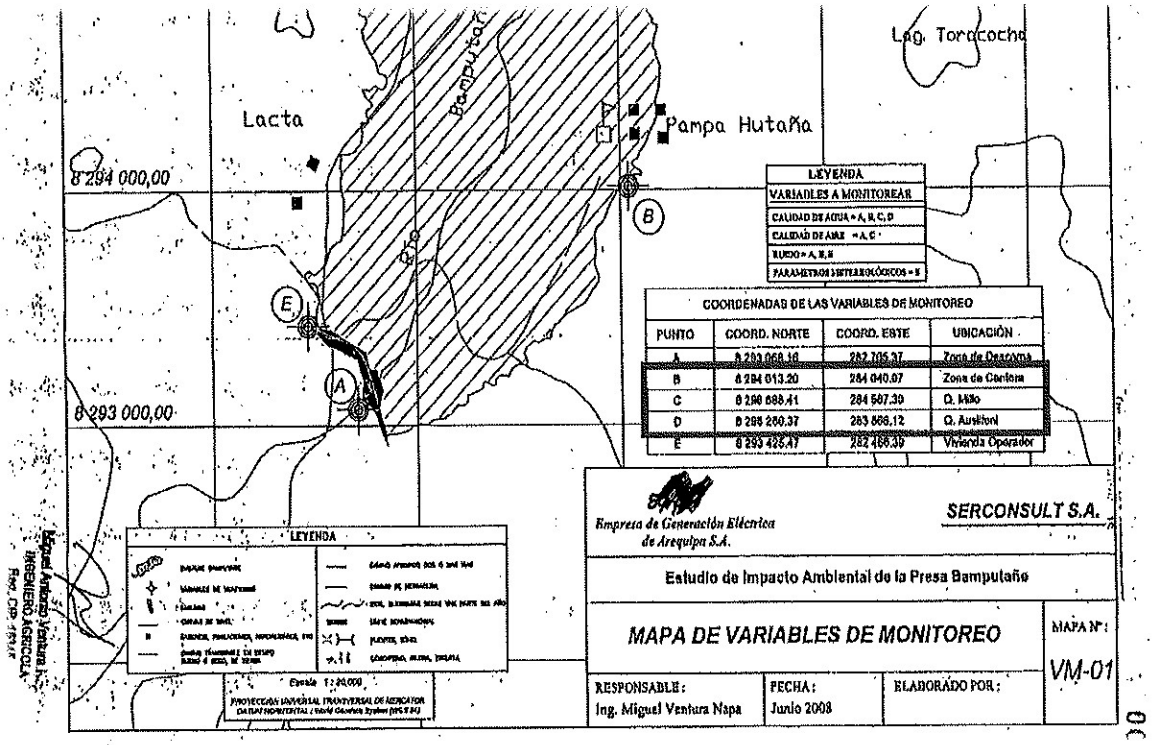
Las variables a monitorear son:

- ***Calidad de agua.***
- ***Calidad de aire***
- ***Ruido y***
- ***Parámetros meteorológicos.***

Se adjunta Mapa N° VM-01 en el cual se muestran las diferentes variables a ser monitoreadas durante las etapas de construcción y operación de la presa"

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OC



(...)

25. Observación N° 53 NO Absuelta

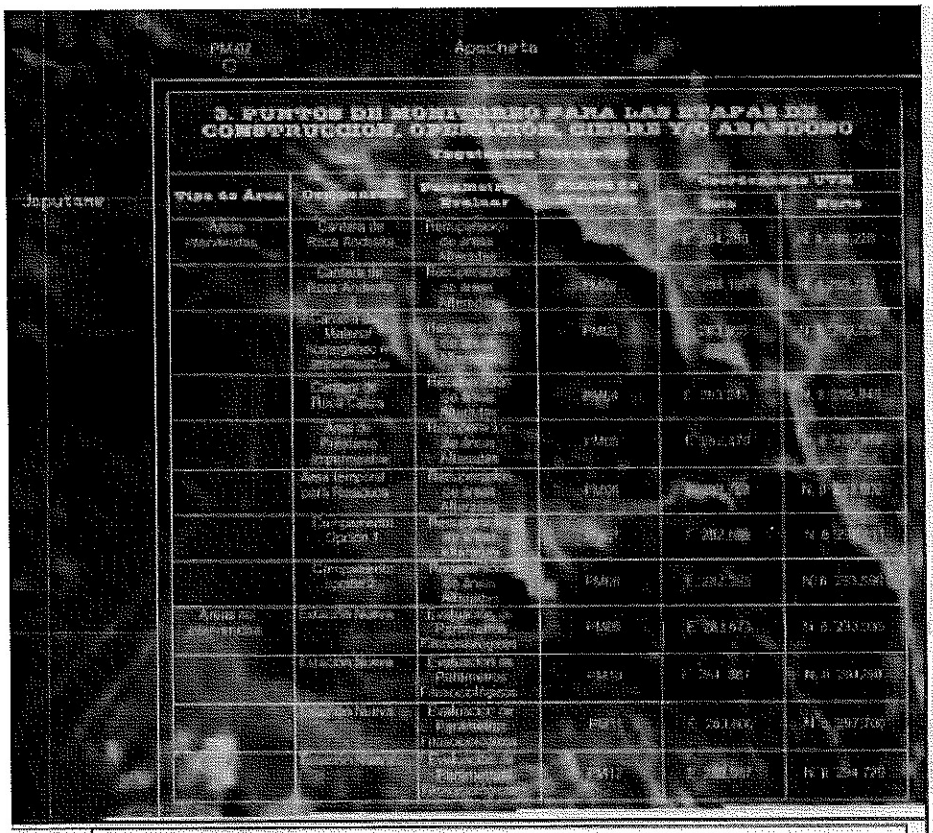
La empresa menciona que realizará monitoreo biológico con una frecuencia semestral (durante la época seca y en la humedad) y será presentado INRENA. Debe ampliar información sobre el monitoreo biológico a realizar: ubicación de transectos y/o puntos de muestreo, metodologías, análisis de datos, taxones considerados a evaluar.

ABSOLUCIÓN:

Se consigna en Mapas N° MBEC, N° MBPB y N° PEFC, los puntos de monitoreo biológico propuestos, los parámetros a evaluar, así como la frecuencia y/o estacionalidad de los mismos, los cuales son parte del PMA.

(...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI



Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

SERCONSULT S.A.

Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputaño

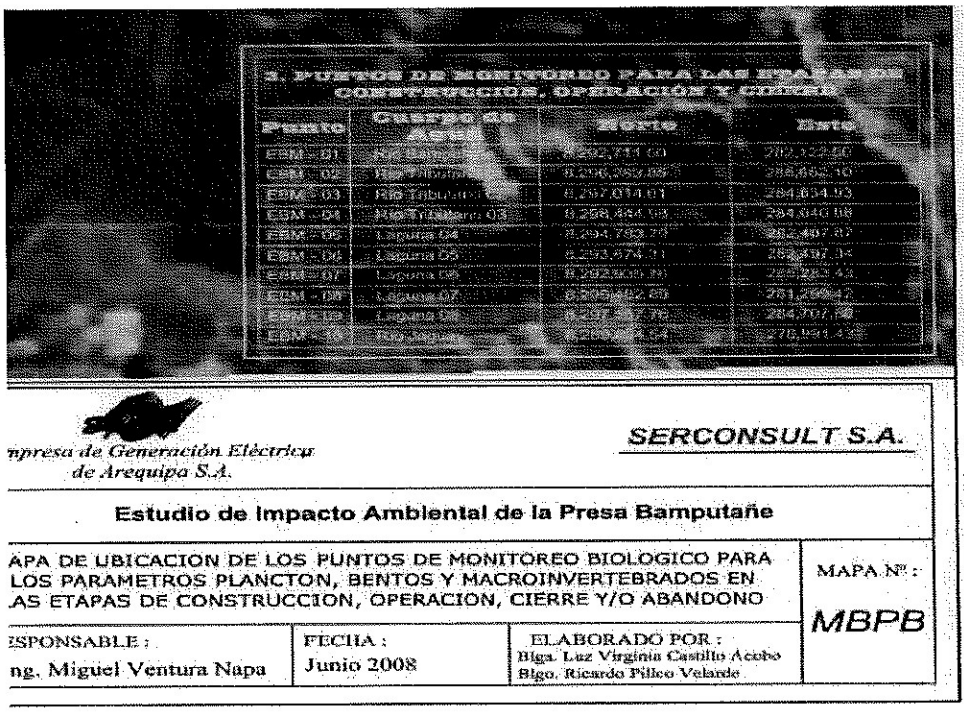
MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA LOS PARAMETROS VEGETACION TERRESTRE Y MACROFITAS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO

MAPA N°: MBEC

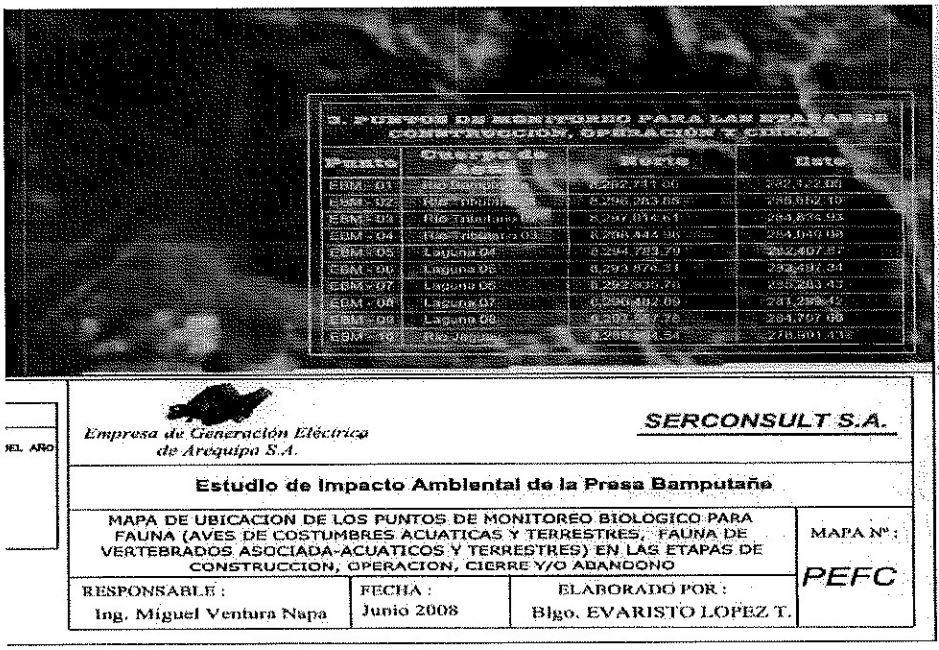
RESPONSABLE :	FECHA :	ELABORADO POR :
Ing. Miguel Ventura Napa	Junio 2008	Blgo. Richard Aguilar Carazas

003533

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI



Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.	SERCONSULT S.A.
Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputañe	
MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA LOS PARAMETROS PLANCTON, BENTOS Y MACROINVERTEBRADOS EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO	MAPA Nº : MBPB
RESPONSABLE : Ing. Miguel Ventura Napa / FECHA : Junio 2008 / ELABORADO POR : Blga. Luz Virginia Castillo Acobo, Blgo. Ricardo Pilco Velarde	



Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.	SERCONSULT S.A.
Estudio de Impacto Ambiental de la Presa Bamputañe	
MAPA DE UBICACION DE LOS PUNTOS DE MONITOREO BIOLOGICO PARA FAUNA (AVES DE COSTUMBRES ACUATICAS Y TERRESTRES, FAUNA DE VERTEBRADOS ASOCIADA-ACUATICOS Y TERRESTRES) EN LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACION, CIERRE Y/O ABANDONO	MAPA Nº : PEFC
RESPONSABLE : Ing. Miguel Ventura Napa / FECHA : Junio 2008 / ELABORADO POR : Blgo. EVARISTO LOPEZ T.	

"PARÁMETROS A SER EVALUADOS DURANTE EL MONITOREO BIOLÓGICO

1. VEGETACIÓN TERRESTRE Y MACRÓFITAS

1.1 Vegetación terrestre

- *Riqueza especifica*
- *Fitosociología: cobertura, densidad y frecuencia.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

1.2 Macrófitas

- ***Riqueza especifica***
- ***Cobertura***

2.FAUNA ACUÁTICA Y TERRESTRE

- ***Inventario de aves de costumbres acuáticas***
- ***Inventario de fauna terrestre***
- ***Censo de aves acuáticas***

3.PLANCTON, BENTOS Y MACROINVERTEBRADOS

- ***Plancton y bentos: Riqueza taxonómica y abundancia***
- ***Macroinvertebrados: Riqueza de familias y abundancia"***

"INFORME N° 69-2008-MEM/AAE/MU/RP"
(...)
EVALUACIÓN AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL INFORME N° 20-2008-MEM-AAE/RP
(...)
Observación N° 24 Absuelta
El monitoreo ambiental se realizará en las etapas de construcción, mantenimiento y operación. El monitoreo se realizará durante estas tres etapas, en forma trimestral. Se presenta el plano mostrando la ubicación en Coordenadas UTM de los puntos a monitorear en lo que respecta a la calidad de aire, agua y ruido.
(...)
Observación N° 53 Absuelta
La empresa se compromete a realizar el monitoreo biológico, presentando plano de ubicación de los puntos de monitoreo en la etapa de construcción, operación y cierre. Al respecto, este debe ser presentado en la DGAAE y el monitoreo debe ser realizado dentro del área de influencia del proyecto.
(...)"

- Contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA "Contrato de obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe", de 19 de febrero de 2020, que señala:

*"**CLÁUSULA SEGUNDA**: OBJETO*

El objeto de este Contrato es la Obtención de la Autorización del Estudio de Patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (Flora y Fauna), elaboración de los Informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las Presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe, ***conforme a los Términos de Referencia.***

CLÁUSULA SEXTA: *PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO*

El presente contrato está conformado por las Base Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

***CLÁUSULA OCTAVA**: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*

La conformidad de la prestación se regula por los dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por los Administradores del Contrato (designados por la Gerencia General en su oportunidad).

De existir observaciones, EGASA debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EGASA no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° AS-0016-2019-EGASA** *(segunda convocatoria), que señala:*

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)
"5. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

El monitoreo se realiza de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental de cada Presa.

5.1 ALCANCE

Los monitoreos se realizarán en forma semestral de preferencia después concluida la temporada de lluvias y en temporada seca.

Las actividades involucradas en el servicio serán realizadas de la siguiente manera:

Ítem	Presas	Cantidad Informes	Informes a presentar
1	Presa Pillones Presa Chalhuanca Presa Bamputañe	1	Autorización para estudios de Patrimonio
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Húmeda)
		1	Informe Biológico semestral (Temporada Seca)
		1	Informe Anual de estudio de patrimonio de SERFOR

5.2 METODOLOGÍA DE TRABAJO

(...)
A continuación, se describen las metodologías de muestreo que serán consideradas en el Estudio de Patrimonio y por ende formarán parte de los trabajos de campo de Ejecución de los Monitoreos Biológicos en época Húmeda y Seca:

Caracterización del Componente Biótico
La biota será evaluada en cada punto de muestreo, considerando todos los hábitats presentes, así como las principales asociaciones vegetales. Se determinarán las comunidades vegetales, de fauna y de vida acuática. (...)

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EGASA
OCI

- ***Hidrobiología***
 (...)
 Plancton
 (...)
 Bentos
 (...)

UBICACIÓN ESTACIONES DE MONITOREO

PRESA PILLONES

[illegible]	[illegible]	[illegible]
RIO SUMBAY	EBM 1 EBM 2 EBM 3 EBM 7	8 247 494 N, 273 539 E 8 245 280 N, 269 347 E 8 245 054 N, 268 750 E 8 245 110 N, 269 333 E
RIO PILLONES	EBM 4 EBM 5	8 249 300 N, 267 638 E 8 251 733 N, 258 596 E
RIO CAQUEMAYO	EBM 6	8 253 594 N, 264 107 E
CANTERAS	01; EBM 10 04: EBM 08	8 249 330 N, 262 426 E 8 250 142 N, 260 941 E
BOTADEROS	01: EBM 11 02: EBM 12 03: EBM 09	8 245 238 N, 268 804 E 8 247 605 N, 268 034 E 8 250 142 N, 261 236 E
CATARATA* (Río Sumbay)	EBM 13 Catarata I Catarata II	8 242 927 N, 266 987 E 8 242 874 N, 267 308 E 8 243 175 N, 266 863 E
PRESA PILLONES	Espejo	8 249 827 N, 262 344 E

11. Lugar de Ejecución del Servicio

Las zonas de estudio para el servicio están ubicadas en los siguientes puntos:

Presa	*Descripción*
Presa Pillones	*Ubicada en el Anexo Pillones, Distrito de San Antonio de Chuca, Provincia de Caylloma, departamento de Arequipa UTM 8250000 N, 262 000 E*

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 822,03, por la imposición de multas por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Originado por la actuación de los jefes de la División de Sistema de Gestión Integrado y del Departamento de Gestión Ambiental, quienes no gestionaron de forma eficiente los requerimientos que comprenden los términos de referencia para llevar a cabo los monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos realizados por terceros, de conformidad a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, y al haberse recepcionado servicios incompletos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Carlos Angel Núñez Ramírez y Edward Fernando Valdivia Quispe, presentaron sus comentarios o aclaraciones el 18 de noviembre de 2024 de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 23** del Informe de Control Específico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que, exceptuado el importe comunicado como perjuicio, no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos de Carlos Ángel Núñez Ramírez y Edward Fernando Valdivia Quispe. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Carlos Ángel Núñez Ramírez,** identificado con DNI n.° , **jefe de la División de Sistema de Gestión Integrado,** durante el periodo 1 de agosto de 2009 a la fecha[92] **y encargado de la jefatura del Departamento de Gestión Ambiental** durante el periodo 21 de marzo de 2017 al 31 de agosto de 2018[93] a quien mediante cédula de notificación n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-EGASA de 6 de noviembre de 2024 con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/4567-02-001 y cargo de notificación de 6 de noviembre de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento CNR-002/2024 de 18 de noviembre de 2024, recepcionado mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados excepto por la modificación en el monto, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 Elaboró y aprobó los términos de referencia que fueron integrados en las bases del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA, sin precisar los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" así como las coordenadas donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Pillones, determinantes para llevar a cabo el monitoreo del I Trimestre 2020, y con respecto de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA por no advertir a Edward Fernando Valdivia Quispe, jefe del Departamento de Gestión Ambiental que los Términos de Referencia, contenidos en las bases no incluían los puntos de monitoreos ni coordenadas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, que debía monitorearse, para llevar a cabo el monitoreo del III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020, y I Trimestre 2021 a pesar de haber colocado su visto bueno en las solicitudes de pedido n.° 10050860 y n.° 10046593 para realizar el servicio de monitoreo; considerando que las funciones de dicha División, entre otras, es supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental[94], lo que conllevó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la presa Pillones, lo que generó la imposición de multas de 8.546 UIT por parte del OEFA por incumplimientos de los monitoreos de calidad de agua en el I Trimestre 2020, III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020 y I Trimestre 2021, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 843,46, por el pago de la multa impuesta.

[92] Designado mediante Sesión de Directorio n.° 014/2009 del 31 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 25).**
[93] Documento interno GG.-0181/2017-EGASA de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 25)**
[94] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017. Artículo 33°.- De las funciones
33.6 Supervisar el cabal cumplimiento (...); así como de los instrumentos de gestión ambiental.
33.20 Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) (...).
33.24 Velar por que en la gestión funcional y procesos que se realicen en la dependencia se repete la normativa legal e interna aplicable (...)
33.27 Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares (...) o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de (...) Gestión Ambiental
(...)" **(Apéndice n.° 26).**

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Elaboró y aprobó los términos de referencia que fueron integrados en las bases del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA, sin precisar los puntos de monitoreo B, C y D, donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para llevar a cabo el monitoreo en el I Trimestre 2020; así como, por no advertir lo propio en los términos de referencia de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA los que tampoco precisaron los puntos de monitoreo B, C y D, conforme lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, para llevar a cabo los monitoreos en el III Trimestre 2020 y IV Trimestre 2020, a pesar de haber colocado su visto bueno en las solicitudes de pedido n.° 10050860 y n.° 10046593 y considerando que las funciones de la División de Sistema de Gestión Integrado entre otras es supervisar el cabal cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental; aspectos que, conllevaron a que el contratista efectúe el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en los instrumentos de gestión ambiental, informes que al ser evaluados por el OEFA, determinó incumplimientos de los monitoreos de calidad de agua en el I Trimestre 2020, III Trimestre 2020, IV Trimestre 2020; lo que generó que el OEFA imponga una multa de 3.974 UIT ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 17 704,17, por el pago de la multa impuesta.

Por no haber supervisado que los términos de referencia que fueron elaborados y aprobados por el jefe del Departamento de Gestión Ambiental e integrado a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA (segunda convocatoria) y estas al contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA que fue suscrito con el consorcio AMBESCO, pese haber colocado el visto bueno en la solicitud pedido n.° 10044950, incluyeran estaciones para realizar el monitoreo biológico de conformidad con los puntos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Bamputañe, a pesar que en la finalidad pública de la contratación y el alcance del servicio de los términos de referencia indicaban su realización de conformidad a dicho instrumento de gestión ambiental, lo que ocasionó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, y cuyo informe resultante del II semestre 2020 fue presentado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, quien determinó el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la presa Bamputañe, conllevando a la imposición de la multa de 4.185 UIT ocasionando un perjuicio para la Entidad de S/ 18 644,18, por el pago de la multa impuesta.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 55° Resolución aprobatoria, del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA, el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA y el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, que en su capítulo I **División Sistema de Gestión Integrado**, artículo 33° De las funciones, señala: 33.6 "*Supervisar el cabal cumplimiento de la normativa vigente aplicada a la seguridad y salud en el trabajo y a la conservación ambiental; así como de los instrumentos de gestión ambiental*"; 33.20 "*Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental y de los compromisos asumidos en los Programas de Adecuación y Manejo*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Ambiental (PAMA)"; 33.27 "*Velar por que se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidas en el Sistema de Gestión Integrado de la Empresa u otros sistemas asociados a estándares internacionales que EGASA adopte o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental, Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión de Seguridad de la Información u otros; así como hacer cumplir las funciones y actividades de las dependencia a su cargo.*" (el subrayado es nuestro).

De igual forma incumplió las funciones establecidas en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017, como encargado del **Departamento de Gestión Ambiental (Apéndice n.° 26),** que señalan: **35.1** "*Gestionar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental y permisos, así como la normativa interna en materia ambiental y llevar a cabo periódicamente la evaluación de su cumplimiento*"; **35.9** "*Gestionar la ejecución de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales que incluyen aire, agua, suelo, ruido, radiaciones y biodiversidad, acorde a lo establecido en los (...) instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como, en la normativa legal vigente, realizando el análisis de los resultados a fin de coordinar con las dependencias responsables para la toma de acciones preventivas y/o correctivas del caso*", **35.13** "*Coordinar y velar por que se ejecute (...) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados, así como proponer oportunamente las acciones correctivas, en caso necesario, para su adecuada implementación; evaluando periódicamente el cumplimiento de todas las actividades y compromisos asumidos en dichos instrumentos de gestión ambiental*"; **35.15** "*Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y servicios, cuya adquisición es necesaria para el adecuado desarrollo del trabajo y programas establecidos del área*".
(el subrayado y resaltado es nuestro).

Incumpliendo, asimismo, las funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 14, aprobado por Sesión de Directorio n.° 029/2017.EGASA de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, como jefe de la División del Sistema de Gestión Integrado los numerales 6, 20 y 27 que señalan lo siguiente: 6."*Supervisar el cabal cumplimiento de la normativa vigente aplicada a la seguridad y salud en el trabajo y a la conservación ambiental; así como de los instrumentos de gestión ambiental*"; *20."Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de los compromisos asumidos en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*" y 27."*Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidas en el Sistema de Gestión Integrado de la Empresa u otros sistemas asociados a estándares internacionales que EGASA adopte o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental (...); así como hacer cumplir las funciones y actividades de las dependencias a su cargo*". (el subrayado es nuestro).

Así como también incumplió las funciones previstas del Manual de Organización y Funciones, versión 16, aprobado por Sesión de Directorio n.° 011/2019 de 13 de mayo de 2019 y versión 17 **(Apéndice n.° 26)**, aprobado por Sesión de Directorio n.° 016/2019 de 25 de julio de 2019, como jefe de la División del Sistema de Gestión Integrado que señalan en los numerales 6, 19 y 27, lo siguiente: 6."*Supervisar el cabal cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la seguridad y salud en el trabajo y a la conservación ambiental; así como de los instrumentos de gestión ambiental*"; 19. "*Supervisar el cumplimiento de las actividades derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), planes de abandono y compromisos asumidos en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)*" y 27."*Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones, normas, procedimientos y similares comprendidas en el Sistema de Gestión Integrado de la Empresa u otros sistemas asociados a estándares internacionales que*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

EGASA adopte o que le resulten de cumplimiento obligatorio, a fin de garantizar la adecuada operatividad de los Sistemas de Gestión de la Calidad, Gestión Ambiental (...); así como hacer cumplir las funciones y actividades de las dependencias a su cargo". (el subrayado es nuestro).

De la misma manera incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 14, aprobado por Sesión de Directorio n.° 029/2017.EGASA de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, como jefe del Departamento de Gestión Ambiental cuando se le encomendó dicho Departamento, los numerales 1, 9, 13 y 15 que señalan lo siguiente: 1."Gestionar y *supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental y permisos; así como la normativa interna en materia ambiental y llevar a cabo periódicamente la evaluación de su cumplimiento*"; 9."*Gestionar la ejecución de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales que incluyen aire, agua, suelo, ruido, radiaciones y biodiversidad, acorde a lo establecido en las autorizaciones, licencias, permisos, instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como en la normativa legal vigente, realizando el análisis de los resultados a fin de coordinar con las dependencias responsables para la toma de acciones preventivas y/o correctivas del caso*"; 13."*Coordinar y velar por que se ejecute el Plan Anual de Cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados (...) y compromisos asumidos en dichos instrumentos de gestión ambiental*"; 15."*Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y servicios, cuya adquisición es necesaria para el adecuado desarrollo del trabajo y programas establecidos del área*". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 8 de julio de 2014[95], modificado por Decreto Legislativo n.° 1341 del 6 de enero de 2017[96], artículo 9. **Responsabilidades esenciales**, 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° y el literal f) del artículo 2°, que señala: **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Así como incumplió las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015[97], modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017[98], artículo 8. "***Requerimiento,*** *(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria*".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[95] Vigente desde el 9 de enero de 2016.
[96] Vigente desde el 3 de abril de 2017.
[97] Vigente desde el 9 de enero de 2016.
[98] Vigente desde el 3 de abril de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancia competentes.

- **Edward Fernando Valdivia Quispe**, identificado con DNI n.° , **jefe del Departamento de Gestión Ambiental** durante el periodo 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2023[99] y **Administrador de contrato C.GG-0075/2018-EGASA** desde el 10 de enero de 2019 hasta el 4 de agosto de 2019[100] **y Administrador de contrato C.GG-0016/2020-EGASA desde el 28 de febrero de 2020 al 27 de septiembre de 2021**[101], a quien mediante cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-SCE-EGASA de 6 de noviembre de 2024 con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/4567-02-001 y cargo de notificación de 6 de noviembre de 2024, se le comunicó el pliego de hechos; presentando sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 18 de noviembre de 2024 recepcionado mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 23)** y de acuerdo con el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, estos no desvirtúan los hechos observados, excepto por la modificación en el monto, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico, toda vez que:

 No advirtió que los Términos de Referencia que se integraron al Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA, precisaran los puntos de monitoreo "Sumbay", "Pillones" y "Caquemayo" y coordenadas donde debía efectuarse el monitoreo de calidad de agua en la presa Pillones; igualmente por no haber incorporado en los Términos de Referencia que fueron integrados en la Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA y éste en el contrato n.° GG.-0046/2020-EGASA de 25 de mayo de 2020 suscrito con el contratista MINPETEL S.A., los puntos y coordenadas donde debían efectuarse los monitoreos de la calidad de aguas conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la presa Pillones, el cual establecía los puntos de monitoreo y coordenadas exactas para su realización, lo que conllevó a que el contratista que ejecutó el servicio haya realizado el monitoreo de calidad de agua en puntos distintos a los establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al I, III y IV trimestre 2020 y I trimestre 2021 y por no haber realizado el monitoreo del IV Trimestre 2019; generando que el OEFA imponga la multa de 8.546 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 843,46 por el pago de la multa impuesta.

 Como administrador de contrato (usuario) y jefe del Departamento de Gestión Ambiental, por no haber cautelado que se lleve a cabo el monitoreo biológico en el segundo semestre de 2019 pese a que había un contrato vigente con el contratista Ambientar Consultores S.A.C; y por haber dado conformidad al informe biológico semestral (temporada seca) por el segundo semestre 2020 a cargo del consorcio AMBESCO, sin que éste efectuara el monitoreo biológico de plancton y bentos en el embalse durante la operación de la presa Pillones; conllevaron a que se imponga la multa de 4.351 UIT por el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental, ocasionando un perjuicio para la Entidad de S/ 11 630,22 por el pago de la multa impuesta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

[99] Designado mediante Sesión de Directorio n.° 021/2018 de 29 de agosto de 2018 cuya conclusión fue puesta de conocimiento a través de documento AF/RH-0062/2023-EGASA de 25 de septiembre de 2023.
[100] Designado mediante Documento Interno GG-0029/2019-EGASA de 10 de enero de 2019
[101] Designado mediante Documento Interno GG-0133/2020-EGASA de 28 de febrero de 2020

Por no advertir la falta de precisión de los puntos de monitoreo B, C y D en los términos de referencia que fueron integrados en las bases del Concurso Público CP n.° 0005-2018-EGASA; así como, al haber elaborado los términos de referencia sin considerar los puntos de monitoreo B, C y D que se integraron a las bases del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA, para efectuar el monitoreo de calidad de agua en la presa Bamputañe, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, que establecía los puntos exactos para la realización del monitoreo, ocasionaron que el contratista que ejecutó el servicio a través de los contratos C.GG.-0002/2020-EGASA de 10 de enero de 2020 suscrito con MINPETEL S.A. respecto a la ejecución del monitoreo de calidad de agua en el I Trimestre de 2020 y C.GG.-0046/2020-EGASA de 25 de mayo de 2020, respecto de los monitoreos correspondiente al III y IV trimestre de 2020, realicen los monitoreos en puntos distintos a los aprobados en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, cuyos informes fueron remitidos al órgano fiscalizador y que de su evaluación determinaron no haberse realizado dichos monitoreos, hecho que conllevó a que el OEFA imponga la multa de 3.974 UIT, ocasionando un perjuicio para la Entidad de S/ 17 704,17 por el pago de la multa impuesta.

Por haber elaborado y aprobado los términos de referencia tramitados a través de la solicitud de pedido n.° 10044950, incluyendo estaciones para realizar el monitoreo biológico, distintos a los establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado de la presa Bamputañe, pese a que en la finalidad pública de la contratación y el alcance del servicio señaló que dicha contratación se realizaría de conformidad con el mencionado Estudio de Impacto Ambiental; términos que se incorporaron a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA (segunda convocatoria) y estas al contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA, lo que conllevó a que el contratista realice el monitoreo en puntos distintos a los establecidos en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental, y cuyo informe resultante fue presentado al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, quien determinó el incumplimiento de los compromisos ambientales del Estudio de Estudio de Impacto Ambiental aprobado para la presa Bamputañe, ocasionando a la imposición de la multa de 4.185 UIT, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 18 644,18, por el pago de la multa impuesta.

Estas conductas transgredieron lo dispuesto en el artículo 55° Resolución aprobatoria del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; en el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA mediante el cual la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.-EGASA, se compromete a cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con la Opinión Técnica n.° 123-02-INRENA-DGAAA y la Directiva n.° 004-2002-INRENA, emitida por el INRENA; en el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA; en el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE y en el "Contrato de obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe", C.GG.-0016/2020-EGASA de 19 de febrero de 2020, cláusula segunda: Objeto, cláusula sexta: Partes integrantes del contrato, cláusula octava. Conformidad de la prestación del servicio, y las bases integradas de la Adjudicación Simplificada AS-0016-2019-EGASA (segunda convocatoria).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, artículo 35° el Departamento de Gestión Ambiental es la unidad orgánica, que depende jerárquicamente de la División Sistema de Gestión Integrado encargado de planificar, gestionar, ejecutar y controlar las actividades en materia de protección del ambiente y prevención de la contaminación en las áreas de concesión y servidumbre de la Empresa, garantizando el cumplimiento de la normativa legal aplicable, la norma ISO 14001 y los compromisos asumidos por EGASA en los programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados y otros instrumentos de gestión ambiental, con el fin de asegurar un adecuado desempeño del Sistema de Gestión Ambiental de EGASA, cuya funciones que señalan: **35.1** "Gestionar y supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental y permisos, así como la normativa interna en materia ambiental y llevar a cabo periódicamente la evaluación de su cumplimiento"; **35.9** "Gestionar la ejecución de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales que incluyen aire, agua, suelo, ruido, radiaciones y biodiversidad, acorde a lo establecido en los (...) instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como en la normativa legal vigente, realizando el análisis de los resultados a fin de coordinar con las dependencias responsables para la toma de acciones preventivas y/o correctivas del caso", **35.13** "Coordinar y velar por que se ejecute (...) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados, así como proponer oportunamente las acciones correctivas, en caso necesario, para su adecuada implementación; evaluando periódicamente el cumplimiento de todas las actividades y compromisos asumidos en dichos instrumentos de gestión ambiental", **35.15** "Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y servicios, cuya adquisición es necesaria para el adecuado desarrollo del trabajo y programas establecidos del área"; **35.18** "Formular el Plan Anual de Contrataciones de la dependencia, velando porque una vez aprobado, se realicen los procedimientos de selección correspondientes en los plazos establecidos en el indicado plan; así como administrar integralmente los contratos que le sean asignados por la Empresa". (el subrayado y resaltado es nuestro).

De la misma manera incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 14, aprobado por Sesión de Directorio n.° 029/2017.EGASA de 27 de diciembre de 2017, como jefe del Departamento de Gestión Ambiental, los numerales 1, 9, 13 y 15 que señalan lo siguiente: 1."Gestionar y s*upervisar el cumplimiento de la normativa ambiental y permisos; así como la normativa interna en materia ambiental y llevar a cabo periódicamente la evaluación de su cumplimiento*"; 9."*Gestionar la ejecución de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales que incluyen aire, agua, suelo, ruido, radiaciones y biodiversidad, acorde a lo establecido en las autorizaciones, licencias, permisos, instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como en la normativa legal vigente, realizando el análisis de los resultados a fin de coordinar con las dependencias responsables para la toma de acciones preventivas y/o correctivas del caso*", 13."*Coordinar y velar por que se ejecute el Plan Anual de Cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados (...) y compromisos asumidos en dichos instrumentos de gestión ambiental*", 15."*Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y servicios, cuya adquisición es necesaria para el adecuado desarrollo del trabajo y programas establecidos del área*". (el subrayado es nuestro).

De la misma manera incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, versión 16, aprobado por Sesión de Directorio n.° 011/2019 de 13 de mayo de 2019, y versión 17, aprobado por Sesión de Directorio n.° 016/2019 de 25 de julio de 2019, como jefe del Departamento de Gestión Ambiental, los numerales 1, 10, 14 y 17 que señalan lo siguiente: 1."Gestionar y *supervisar el cumplimiento de la normativa ambiental y permisos; así como la normativa interna en materia ambiental y llevar a cabo periódicamente la evaluación de su*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

cumplimiento"; 10."*Gestionar la ejecución de los monitoreos de los diferentes componentes ambientales que incluyen aire, agua, suelo, ruido, radiaciones y biodiversidad, acorde a lo establecido en las autorizaciones, licencias, permisos, instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como en la normativa legal vigente, realizando el análisis de los resultados a fin de coordinar con las dependencias responsables para la toma de acciones preventivas y/o correctivas del caso*"; 14."*Coordinar y velar por que se ejecute el Plan Anual de Cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y Estudios de Impacto Ambiental (EIA) aprobados (...) y compromisos asumidos en dichos instrumentos de gestión ambiental*"; 17."*Elaborar los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los bienes y servicios, cuya adquisición es necesaria para el adecuado desarrollo del trabajo y programas establecidos del área*". (el subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió las responsabilidades establecidas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 8 de julio de 2014[102], modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 del 6 de enero de 2017[103], que señalaba en el **Artículo 9°. Responsabilidades esenciales**, "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar, la documentación y conducir el procesos de contratación; así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2" de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*" que para el caso el literal f) del artículo 2°, señalaba: "***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

De la misma forma, incumplió las responsabilidades señaladas en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015[104], modificado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018[105] que señalaba en su **Artículo 29°.- Requerimiento,** *"29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

Así como también incumplió las responsabilidades establecidas en las Normas y Procedimientos de Administración de Contratos, Normativa Interna: Norma EGASA n.° 010, versión 06, aprobado mediante Resolución de Gerencia General 206/2016-EGASA de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, que señalaba en el numeral 6.9 *"Los Administradores de Contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - EGASA - OCI

[102] Vigente desde el 9 de enero de 2016.
[103] Vigente desde el 3 de abril de 2017.
[104] Vigente desde el 9 de enero de 2016.
[105] Vigente desde el 30 de enero de 2019.

las siguientes responsabilidades: ***ii Administrador Usuario***[106]*: c) Identificar los riesgos contractuales contingentes que puedan afectar los intereses de la Empresa o aquellas que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable a EGASA, y efectuar las consultas que resulten necesarias a la División Asesoría Legal para el asesoramiento correspondiente".*

Incumpliendo también las Normas y Procedimientos de Administración de Contratos, código N-GL-S5.03-01, versión 07 aprobado mediante Resolución de Gerencia General 0074/2019-EGASA de 19 de junio de 2019, el numeral 6.9 "*Los Administradores de Contratos suscritos con proveedores, como consecuencia de su nombramiento, están en la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades:* ***ii Administrador Usuario*** *a) Velar porque el contrato o convenio sea cumplido escrupulosamente en sus contenidos, verificando dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, b) Efectuar las supervisiones de campo e inspecciones físicas que resulten necesarias para una adecuada supervisión y/o comprobación de la ejecución contractual y emitir informes regulares a su jefatura inmediata y/o a los demás administradores de contrato sobre las mismas, especialmente cuando se detecten situaciones que puedan poner en riesgo la ejecución contractual o los resultados esperados respecto a la materia de la contratación, c) Identificar los riesgos contractuales contingentes que puedan afectar los intereses de la Empresa o aquellas que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable a EGASA, y efectuar las consultas que resulten necesarias a la División Asesoría Legal para el asesoramiento correspondiente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Con respecto a la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, esta ya fue determinada por la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Incumplimiento de compromisos ambientales establecidos en los estudios de impacto ambiental referidos a monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos, durante la operación de las presas Pillones y Bamputañe en los periodos 2019, 2020 y 2021, conllevaron a la imposición de multas por el OEFA y consecuentemente un perjuicio económico para la Entidad de S/ 70 822,03"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Incumplimiento de compromisos ambientales establecidos en los estudios de impacto ambiental referidos a monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos, durante la operación de las presas Pillones y Bamputañe en los periodos 2019, 2020 y 2021, conllevaron a la imposición de multas por el OEFA y consecuentemente un perjuicio económico para la Entidad de S/ 70 822,03"* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[106] Un Administrador Usuario, es el encargado de cumplir las actividades operativas (seguimiento; emisión de informes; elaboración y mantenimiento del archivo documentario; control de ejecución, plazos y montos; conformidad y/o liquidación contractual; entre otras actividades similares). Es el jefe de la dependencia que motive la necesidad del contrato y/o que esté más directamente involucrado con el objetivo del contrato.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., se formula la conclusión siguiente:

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA de las presas Pillones y Bamputañe fueron aprobados en los años 2002 y 2008, respectivamente, el cual implicaba el cumplimiento de los compromisos ambientales en ellos establecidos; sin embargo, durante la operación de las presas en los años 2019, 2020 y 2021, estos compromisos se incumplieron, en cuyos informes ambientales tanto trimestrales y semestrales que era la periodicidad con la que debía efectuarse, se determinó la falta de monitoreo de calidad de agua y monitoreo biológico ya sea en los puntos de monitoreo establecidos y/o de acuerdo a la biodiversidad requerida; respecto del cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante OEFA, después de haber llevado a cabo el procedimiento fiscalizador, determinó imponer las sanciones de 12.897 UIT y 8.159 UIT a la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. – EGASA, a través de las resoluciones n[ros] 00918 y 01726-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023 y 21 de julio de 2023; respectivamente, donde la Entidad luego de haber reconocido los hechos y con los beneficios para la reducción de las multas, efectuó el pago de S/ 57 456,14 por la multa impuesta en la presa Pillones y S/ 36 348,35 a la presa Bamputañe, que en suma conllevaron al pago total de S/ 93 804,49, asumiendo la Sociedad Minera Cerro Verde S.A. a través de un convenio el pago de S/ 22 982.46 correspondiendo al 40% de la multa impuesta en la presa Pillones, siendo el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental y el jefe de la División Sistema Gestión Integrado, quienes no advirtieron que se cumpla en estricto con estos compromisos teniendo ellos la función de ejecutar y/o supervisar los monitoreos ambientales en cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

Lo expuesto trasgredió lo establecido en el artículo 55° Resolución aprobatoria del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM; el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA y el numeral 5.3 Programa de Monitoreo Ambiental, sub numeral 5.3.1 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA; el numeral 8.3 Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, sub numeral 8.3.2 Monitoreo de Fenómenos externos de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental de la presa Bamputañe, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008 y el contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 70 822,03, por la imposición de multas por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. Originado por la actuación de los jefes de la División de Sistema de Gestión Integrado y del Departamento de Gestión Ambiental, quienes no gestionaron de forma eficiente los requerimientos que comprenden los términos de referencia para llevar a cabo los monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos realizados por terceros, de conformidad a lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, y al haberse recepcionado servicios incompletos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los exfuncionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los exfuncionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Contiene: - Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 00918-2023-OEFA/DFAI de 24 de mayo de 2023, con notificación electrónica de 25 de mayo de 2023, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, donde se resuelve declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica S.A. – EGASA, de conformidad con los fundamentos expuestos en el desarrollo de la resolución mencionada; y en consecuencia, sancionar con una multa de 12.897 UIT e impresión con firma digital adjunta del informe n.° 01591-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 23 de mayo de 2023, mediante el cual la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la OEFA, realizó el cálculo de las multas. - Impresión con firma digital de la carta n.° 00499-2023-OEFA/DFAI de 19 de abril de 2023 y copia fedateada del correo de recepción de 20 de abril de 2023, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, remitió el Informe Final de Instrucción n.° 00362-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de 19 de abril de 2023, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la OEFA analizó los hechos imputados en Resolución Subdirectoral n.° 0155-2023-OEFA/DFAI-SFEM y documentación impresa con firma digital adjunta. - Copia fedateada del documento n.° GG/AL.-0100/2023-EGASA de 16 de mayo de 2023, con registro de recepción OEFA n.° 2023-E01-467474 de 16 de mayo de 2023, mediante el cual EGASA remitió los descargos al Informe Final de Instrucción n.° 362-2023-OEFA/DFAI-SFEM y documentación adjunta en copia fedateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

	- Impresión con firma digital de la Resolución Subdirectoral n.° 00155-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 27 de febrero de 2023, con notificación electrónica de 28 de febrero de 2023, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la OEFA resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – EGASA e impresión con firma digital del Informe Final de Supervisión n.° 137-2021-OEFA/DSEM-CELE de 31 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas de la OEFA, presenta los resultados de la acción de supervisión realizada a la Presa Pillones. - Copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-0068/2023-EGASA de 28 de marzo de 2023, con registro de recepción OEFA n.° 2023-E01-441592 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual EGASA comunica los descargos a la Resolución Subdirectoral n.°155-2023-OEFA/DFAI-SFEM. - Copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-0129/2023-EGASA de 16 de junio de 2023, con registro de recepción OEFA n.° 2023-E01-477294 de 16 de junio de 2023, mediante el cual EGASA comunica a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de OEFA, el pago de la sanción impuesta, en el que se incluye la operación de transferencias a otros bancos locales diferidas a través del Banco de Crédito del Perú por importe de S/ 57 456,14. - Copia fedateada del documento interno n.° GG/AL.-044/2023-EGASA de 9 de junio de 2023, mediante el cual la División Asesoría Legal de EGASA comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de Multa a OEFA y copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-0110/2023-EGASA de 31 de mayo de 2023, con recepción FONAFE de la misma fecha, mediante el cual EGASA comunica a la dirección ejecutiva de FONAFE la multa de OEFA. - Copia fedateada del informe n.° GG/AL.-0494/2023-EGASA de 7 de julio de 2023, mediante el cual la División Asesoría Legal de EGASA comunica a su Gerencia General la conclusión del procedimiento administrativo sancionador iniciado por OEFA (Presa Pillones). - Copia fedateada de "Acta de compensación de cuentas por cobrar y cuentas por pagar entre Empresa Generación Eléctrica de Arequipa S.A. y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A." de 19 de diciembre de 2023, y adjunto la impresión digital de la factura electrónica F002-00000721 con fecha de emisión 20 de setiembre de 2023 e impresión de correo electrónico de 20 de noviembre de 2024 adjuntando el detalle de gastos donde se encuentra el 40% de la multa impuesta por el OEFA a través de la Resolución Directoral 00918-2023-OEFA/DFAI.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Apéndice n.° 5:	Contiene: - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 344-2002-EM/DGAA, de 13 de noviembre de 2002, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Presa Pillones – Sistema de Regulación Hídrica de la cuenca del río Sumbay que incluye para el caso la parte pertinente del Estudio de Impacto Ambiental de la presa Pillones así como copia fedateada de la Opinión Técnica n.° 131-01-INRENA-DGMAR/DEOA de agosto 2001, mediante el cual se evalúa el impacto socio – ambiental de la Presa Pillones, así como copia fedateada de la absolución de las observaciones n.° 9 y 35 y copia fedateda del oficio n.° 319-2002-INRENA-DGANP de 8 de noviembre de 2002 recepcionado de la misma fecha en la que se comunica que la absolución de observaciones han sido satisfactorios y adjuntos en copia fedateda y copia simple del oficio n.° 076-2024-OCI/EGASA del Órgano de Control Institucional de 12 de agosto de 2024 con registro de recepción n.° 2024-E01-091294 del OEFA de la misma fecha solicitando el EIA, el que fue recibido mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6:	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/GE-0112/2021-EGASA, de 18 de junio de 2021 con registro de recepción OEFA 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021 y copia fedateada de carta n.° GG-0035/2020-EGASA de 28 de enero 2020, mediante el cual se presentó el resultado del monitoreo de calidad de agua del IV Trimestre de 2019 y copia fedateada de la parte pertinente del "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental – IV Trimestre 2019".
Apéndice n.° 7:	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/AF-0273/2020-EGASA de 13 de mayo de 2020 e impresión del registro de recepción OEFA n.° 2020-E01-033805 de 15 de mayo de 2020 y copia fedateada de carta n.° MINPETEL-125/2020 de 30 de abril de 2020 recepcionada por Egasa en la misma fecha, mediante el cual se hizo entrega del informe del I Trimestre 2020 y copia fedateada de la parte pertinente del "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental – I Trimestre 2020". - Copia fedateada de carta n.° MINPETEL-136/2020 de 15 de mayo de 2020 y copia fedateada de factura n.° E001-263, Hoja de entrada de servicios n.° 1000170612 de 12 de mayo de 2020 "Pago parcial por el informe de monitoreo ambiental del I Trimestre de 2020", y Acta de Conformidad "Servicio de monitoreo ambiental anual 2018-2019" de 18 de abril de 2020, respecto al contrato C.GG.-0002/2020-EGASA.
Apéndice n.° 8	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/GE-0093/2020-EGASA de 30 de octubre de 2020, con registro de recepción OEFA n.° 2020-E01-083131 de la misma fecha y y copia fedateada de carta n.° MINPETEL-271/2020 de 29 de octubre de 2020, recepcionada por Egasa en la misma fecha, mediante el cual se hizo entrega del informe del III Trimestre 2020 y copia fedateada de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

	la parte pertinente del "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental – III Trimestre 2020". - Copia fedateada de carta n.° MINPETEL-282/2020 de 9 de noviembre de 2020, adjunto a las copias fedateadas de la factura n.° E001-312 y la Hoja de entrada de servicios n.° 1000185476, de 6 de noviembre de 2020 por el "Servicio Monitoreo III Trimestre 2020".
Apéndice n.° 9	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/GE-0012/2021-EGASA de 29 de enero de 2021, con registro de recepción OEFA n.° 2021-E01-010601 de la misma fecha y copia fedateada de carta n.° MINPETEL-029/2021 de 29 de enero de 2021, recepcionada por Egasa en la misma fecha, mediante el cual se hizo entrega del informe del IV Trimestre 2020 y copia fedateada de la parte pertinente del "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental – IV Trimestre 2020". - Copia fedateada de carta n.° MINPETEL-057/2021 de 15 de febrero de 2021, adjunto a las copias fedateadas de la factura n.° E001-339 y Hoja de entrada de servicios n.° 1000198104 de 12 de febrero de 2021 por el "Servicio Monitoreo IV Trimestre 2020".
Apéndice n.° 10	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/GE-0087/2021-EGASA de 30 de abril de 2021, con registro de recepción OEFA n.° 2021-E01-040882 de 3 de mayo de 2021 y copia fedateada de carta n.° MINPETEL-159/2021 de 30 de abril de 2021 recepcionada por Egasa en la misma fecha, mediante el cual se hizo entrega del informe del I Trimestre 2021 y copia fedateada de la parte pertinente del "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental – I Trimestre 2021". - Copia fedateada de carta n.° MINPETEL-166/2021 de 5 de mayo de 2021, adjunto a las copias fedatadas de la factura n.° E001-366, y Hoja de entrada de servicios n.° 1000205719, de 3 de mayo de 2021 por el "Servicio Monitoreo I Trimestre 2021".
Apéndice n.° 11	Contiene: - Copia fedateada del *"Contrato de locación de servicios de monitoreo ambiental anual 2018 – 2019 en cumplimiento al D.S. n.° 029-94-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas""*, C.GG.-0002/2020-EGASA, de 10 de enero de 2020, celebrado entre las empresas EGASA S.A. y MINPETEL S.A. - Copia fedateada del documento interno n.° GG-0080/2020-EGASA de 10 de febrero de 2020, mediante el cual la gerencia general de EGASA designa a los administradores responsables del contrato n.° C.GG.-0002/2020-EGASA. - Copia fedateada del acta "Aceptación de ejecutar prestaciones pendientes y Otorgamiento de Buena pro" de 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se otorga la buena pro a la empresa MINPETEL S.A. - Copia fedateada del documento interno n.° SI/GA.-062/2019-EGASA de 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se detalla la situación del contrato

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

	n.° C.GG.-0017/2019-EGASA, debido al incumplimiento de obligaciones contractuales de la empresa AW INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. - Copia fedateada del "Contrato de locación de servicios de monitoreo ambiental anual 2018-2019 en cumplimiento al D.S. n.° 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas" C.GG.-0017/2019-EGASA, de 15 de marzo de 2019, celebrado entre las empresas EGASA S.A. y AW INGENIEROS CONSULORES S.A.C., adjunto a la carta notarial GG.-0395/2019-EGASA de 18 de diciembre de 2019, con sello notarial de 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se comunica la resolución del mencionado contrato. - Copia fedateada del documento interno n.° CS.-0004/2019-EGASA-1A de 6 de febrero de 2019, mediante el cual se comunica la modificación del requerimiento inicial del concurso público n.° CP-005-2018-EGASA, que formó parte del expediente aprobado por documento interno n.° GG/AF-0142-2018-EGASA. - Copia fedateada de la Bases Integradas del Concurso Público n.° CP-0005-2018-EGASA, aprobada mediante Acta de Comité de Selección de 5 de febrero de 2019 y documentos adjuntos en copia fedateada (aprobación de proyecto y bases). - Copia fedateada del documento interno n.° GG-0791/2018-EGASA de 16 de noviembre de 2018, mediante el cual la gerencia general de EGASA designa y encarga al comité de selección el procedimiento "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019" y copia fedateada de la Resolución Gerencial General n.° 0199/2018-EGASA de 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se designa al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección para el Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019 y copia fedateada de documentos adjuntos (necesidad de nombramiento de comité de selección "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019"). - Impresiones digitales de correos electrónicos referentes a las comunicaciones de gestión del "Servicio de Monitoreo Ambiental Anual 2018-2019" (cotizaciones). - Copia fedateada de la solicitud de pedido n.° 10035162 de 13 de agosto de 2018, elaborada y aprobada por Carlos Nuñez Ramírez, que contiene los términos de referencia del *""Servicio de monitoreo ambiental anual 2018-2019, y cumplimiento al D.S. n.° 029-94-EM; "Reglamento de protección ambiental en actividades eléctricas""*.
Apéndice n.° 12	Contiene: - Copia fedateada del *""Contrato de servicio de consultoría de monitoreo ambiental anual 2020-2021 y cumplimiento al D.S. n.° 029-94-EM y D.S. n.° 014-2019-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas""*, C.GG.-0046/2020-EGASA, de 25 de mayo de 2020 suscrito entre Egasa y Minpetel S.A. - Copia fedateada de documento interno n.° GG-0244/2020-EGASA de 1 de junio de 2020, mediante el cual se designa de contratos. - Copia fedateada de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-0002-2020-EGASA, procedimiento derivado de CP-0009-2019-EGASA, aprobada mediante Acta de Comité de Selección de 25 de

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

	febrero de 2020 y documentos adjuntos en copia fedateada (pliego de absolución de consultas). - Copias fedateadas de solicitudes de pedido n.° 10050860 de 3 de febrero de 2020, con recepción de logística 6 de febrero de 2020 y n.° 10046593 de 21 de agosto de 2019 con recepción de logística de 22 de agosto de 2019 y respectivos términos de referencia *""Servicio de monitoreo AMBINETAL ANUAL 2020-2021, y cumplimiento al D.S. n.° 029-94-EM y D.S. n.° 014-2019-EM "Reglamento de Protección Ambiental en Actividades Eléctricas""*.
Apéndice n.° 13	Contiene: - Copia fedateada de la carta n.° MINPETEL-282/2024 de 24 de setiembre de 2024, mediante el cual la empresa MINPETEL S.A. emite respuesta al Órgano de Control Institucional de EGASA en atención al Oficio n.° 92-2024-OCI/EGASA
Apéndice n.° 14	Contiene: - Copia fedateada de la carta n.° GG/GE-0112/2021-EGASA de 18 de junio de 2021, con registro de recepción del OEFA n.° 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021, mediante el cual se presenta el monitoreo del segundo semestre del 2019 y copia fedateada de la carta n.° GG/-010/2019-AMBIENTAR de 31 de julio de 2019, recepcionada por Egasa en la misma fecha, mediante el cual la empresa AMBIENTAR hace la entrega final del segundo informe semestral 2019 del "Servicio de Monitoreo de parámetros bilógicos Represa Pillones, Chalhuanca y Bamputañe" y copia fedateada de la parte pertinente del "Monitoreo de Parámetros Biológicos de la presa Pillones – época seca 2019" en el que se incluye la copia fedateada del informe de ensayo n.° IE-19-3418 cuya fecha de recepción de muestra fue el 10 de junio de 2019 (macroinvertebrados bentónicos). - Copia fedateada de la carta n.° GG/-011/2019-AMBIENTAR de 8 de agosto de 2019 con recepción 13 de agosto de 2019 y adjuntos en copias fedateadas de la factura n.° 000317 y de la Hoja de entrada de servicios n.° 1000141397, de 12 de agosto de 2019 a favor del proveedor AMBIENTAR S.A.C, así como la copia fedateada del Acta de Conformidad de "Servicio de monitoreo de parámetros biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en las presas Pillones, Chalhuanca y Bampitañe; I semestre 2019 – II semestre 2019, de 31 de julio de 2019, mediante el cual EGASA da conformidad a los servicios realizados conforme a lo estipulado en los términos de referencia del pedido de compra n.° 4500035701.
Apéndice n.° 15	Contiene: - Copia fedateada de carta n.° GG/GE-0112/2021-EGASA de 18 de junio de 2021, con registro de recepción de OEFA n.° 2021-E01-054347 de 21 de junio de 2021 haciendo entrega del monitoreo del segundo semestre de 2020 y copias fedateadas de carta n.° 045- CONSORCIO AMBESCO/2020, de 21 de diciembre de 2020, carta n.° 047-CONSORCIO AMBESCO/2020 de 24 de diciembre de 2020, recepcionado por Egasa el 21 y 28 de diciembre, respectivamente y copia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

	fedateada de la parte pertinente del "Monitoreo bilógico e hidrobilógico – Época Seca – Presa Pillones", diciembre 2020, del Consorcio Ambesco. - Copia fedateada de Hoja de entrada de servicios n.° 1000192805, de 29 de diciembre de 2020 a favor del proveedor AMBESCO S.A.C. y copia fedateada de carta n.° 049-CONSORCIO AMBESCO/2020 de 29 de diciembre de 2020 y adjunto en copia fedateada de la factura electrónica n.° E001-43 de 29 de diciembre de 2020 y adjunto en copia fedateada del Acta de Conformidad de "Obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna) de 11 de junio de 2021 y copia fedateada del documento interno n.° SI/GA-0027/2021-EGASA, de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 16	Contiene: - Copia fedateada del "Contrato de locación de servicios de monitoreo de parámetros biológicos (flora, fauna e hidrobiología) en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe", C.GG.-0075/2018-EGASA, de 27 de noviembre de 2018, suscrito entre Ambientar Consultores S.A.C. y Egasa. - Copia fedateada del documento interno n.° GG-0029/2019-EGASA de 10 de enero de 2019 designado administradores del contrato. - Copia fedateada de Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-0014-2018-EGASA, aprobadas por el Acta de Comité de Selección de 16 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 17	Contiene: - Copia fedateada del "Contrato de obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de los informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe", C.GG.-0016/2020-EGASA, de 19 de febrero de 2020, celebrado entre las empresas EGASA y Consorcio AMBESCO. - Copia fedateada del documento interno n.° GG-0133/2020-EGASA de 28 de febrero de 2020, mediante el cual se designó a los administradores responsables del contrato n.° C.GG.-0016/2020-EGASA. - Copia fedateada de la Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° AS-0016-2019-EGASA, segunda convocatoria, aprobada mediante el Acta de Comité de Selección de 6 de enero de 2020 y copia fedateada del pliego de absolución de consultas y observaciones del mismo proceso. - Copia fedateada del informe n.° CS.-0071/2019-EGASA de 31 de diciembre de 2019, mediante el cual el secretario del comité de selección comunica la aprobación de las bases del procedimiento de selección.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

	- Copias fedateadas de la solicitud de pedido n.° 10044950 de 24 de junio de 2019, con recepción de logística 27 de julio y 27 de agosto de 2019 elaborada y aprobada por Edward Fernando Valdivia Quispe del Departamento de Gestión Ambiental y adjunto a copia fedateada de los términos de referencia de la "Obtención de la autorización del estudio de patrimonio de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (flora y fauna), elaboración de informes de cumplimiento de dichas autorizaciones y ejecución de los monitoreos biológicos en época húmeda y seca en las presas Pillones, Chalhuanca y Bamputañe.
Apéndice n.° 18	Contiene: - Copia fedateada de Resolución de Gerencia General n.° 0018/2024-EGASA de 2 de febrero de 2024. - Copias fedateadas de los Informes ejecutivo y final de comisión de deslinde de responsabilidades – Resolución de Gerencia General n.° 0095/2023-EGASA", de 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Comisión de Deslinde de Responsabilidades determina la responsabilidad administrativa funcional al señor Edward Fernando Valdivia Quispe en su calidad de jefe de Departamento Gestión Ambiental, junto al anexo n.° 1 denominado "Notificación de cargos al presunto responsable", anexo n.° 2 denominado "Descargos presentados por el presunto responsable" y el anexo n.° 3 denominado "Evaluación de los descargos presentados por los presuntos responsables".
Apéndice n.° 19	Contiene: - Impresión digital de la Resolución Directoral n.° 01726-2023-OEFA/DFAI de 21 de julio de 2023, con notificación electrónica de 24 de julio de 2023, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la OEFA, donde se resuelve declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la Empresa de Generación Eléctrica S.A. – EGASA, de conformidad con los fundamentos expuestos en el desarrollo de la resolución mencionada; y en consecuencia, sancionar con una multa de 8.159 UIT e impresión con firma digital del Informe n.° 02658-2023-OEFA/DFAI-SSAG, de 20 de julio de 2023, mediante el cual la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos de la OEFA, realizó el cálculo de multas. - Impresión con firma digital de la carta n.° 01013-2023-OEFA/DFAI de 12 junio de 2023 y con notificación electrónica de la misma fecha, mediante el cual, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de la OEFA remite el informe final de instrucción n.° 00716-2023-OEFA/DFAI-SFEM, junto a la impresión con firma digital del Informe Final de Instrucción n.° 00716-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de 12 de junio de 2023, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la OEFA realiza el análisis de los hechos imputados mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00384-2023-OEFA/DFAI-SFEM y documentación impresa con firma digital adjunta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

	- Copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-0151/2023-EGASA de 3 de julio de 2023, con registro de recepción de OEFA n.° 2023-E01-482591 de la misma fecha, mediante el cual EGASA remite los descargos al informe final de instrucción n.° 00716-2021-OEFA/DFAI/PAS y ratifica el reconocimiento de responsabilidad en los extremos que corresponda. - Impresión con firma digital de la Resolución Subdirectoral n.° 00384-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de 24 de marzo de 2023, con fecha de recepción 27 de marzo de 2023, mediante el cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la OEFA, resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. – EGASA imputándole el incumplimiento de las obligaciones que constan en la resolución mencionada, que contiene la impresión con firma digital del informe final de supervisión n.° 0074-2021-OEFA/DSEM-CELE, de 30 de abril de 2021, mediante el cual la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas de la OEFA emite los resultados de la acción de supervisión realizada a la Presa Bamputañe. - Copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-082/2023-EGASA, de 26 de abril de 2023, con registro de recepción de OEFA n.° 2023-E01-459460 de la misma fecha, mediante el cual EGASA absuelve el traslado de la Resolución n.° 00384-2023-OEFA/DFSAI-SFEM. - Copia fedateada de la carta n.° GG/AL.-0211/2023-EGASA, de 22 de agosto de 2023, con registro de recepción de OEFA n.° 2023-E01-528177 de la misma fecha, mediante el cual EGASA cumple con informar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos de OEFA, el pago de la multa por la sanción impuesta, en el que se incluye la operación de transferencias a otros bancos locales diferidas a través del Banco de Crédito del Perú por importe de S/ 36 348.35. - Entre otros documentos internos de EGASA, como son: • Copia fedateada del documento interno n.° GG/AL.-0077/2023-EGASA, de 14 de agosto de 2023, mediante el cual la División de Asesoría Legal de EGASA comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de la multa a OEFA. • Copia fedateada del Informe n.° GG/AL.-0668/2023-EGASA, de 7 de setiembre de 2023, mediante cual la División de Asesoría Legal de EGASA comunica a su Gerencia General, la conclusión del procedimiento administrativo de supervisión iniciado por OEFA (Presa Bamputañe). • Copia fedateada de la carta n.° GG.-0249/2023-EGASA, de 18 de agosto de 2023, con registro de recepción FONAFE de 21 de agosto de 2023, mediante el cual EGASA comunica al FONAFE la multa de la OEFA.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

	• Copia fedateada del documento interno n.° SI/GA-0028/2023-EGASA de 23 de junio de 2023, mediante el cual el Departamento de Gestión Ambiental de EGASA emite hacia a la División de Asesoría Legal la opinión técnica sobre el Informe Final de Instrucción n.° 00716-2023-OEFA/DFAI-SFEM. • Copia fedateada del documento interno n.° SI/GA-0035/2023-EGASA de 11 de agosto de 2023, mediante el cual el Departamento de Gestión Ambiental de EGASA remite hacia la División de Asesoría Legal la opinión técnica respecto a la notificación de la Resolución Subdirectoral n.° 00716-2023-OEFA/DFAI. • Copia fedateada del documento interno n.° GG/AL.-0073/2023-EGASA de 8 de agosto de 2023, mediante el cual la División Asesoría Legal de EGASA solicita al departamento de Gestión Ambiental opinión técnica sobre la Resolución Subdirectoral n.° 00716-2023-OEFA/DFAI.
Apéndice n.° 20	Contiene: - Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 288-2008-MEM/AAE de 26 de junio de 2008, mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Regulación Hídrica de la Cuenca del Río Sumbay – Presa Bamputañe" que contiene la parte pertinente del Estudio de Impacto Ambiental e incluye la copia fedateada del informe n.° 20-2008-MEM/AAE/RP, sobre la absolución de observaciones y la copia fedateada del Informe n.° 69-2008-MEM/AAE/MU/RP, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, manifiesta que EGASA cumplió con todos los requisitos exigidos por la normatividad ambiental nacional vigente, documento solicitada a OEFA mediante oficio n.° 076-2024-OCI/EGASA de 12 de agosto de 2024 con registro de recepción n.° 2024-E01-091294 de la misma fecha en copia simple y recibida mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 21	Contiene: - Copia fedateada de la carta n.° GG/GE-0039/2021-EGASA de 11 de marzo de 2021, con registro de recepción de OEFA n.° 2021-E01-021986 de 12 de marzo de 2021, mediante el cual EGASA cumple con entregar del Monitoreo bilógico e hidrobiológico – Época Seca – Presa Bamputañe, correspondiente al segundo semestre de 2020 y copia fedateada de la carta n.° 00245-2021-OEFA/DSEM de 1 de marzo de 2021, con recepción EGASA de 5 de marzo de 2021, en atención a la GG/GE-0039/2021-EGASA - Copia fedateada de la parte pertinente del Monitoreo bilógico e hidrobilógico – Época Seca – Presa Bamputañe, preparado por Consorcio Ambesco, de diciembre 2020.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 22	Contiene: - Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 0019/2024-EGASA de 2 de febrero de 2024, mediante el cual se da conformidad al Proceso de Deslinde de Responsabilidades realizado en el marco legal aplicable, así como aprobar los resultados contenidos en el "INFORME FINAL DE COMISIÓN DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL n.° 0140/2023-EGASA. - Copias fedateadas de los Informes ejecutivo y final de comisión de deslinde de responsabilidades – Resolución de Gerencia General n.° 0140/2023-EGASA", de 16 de enero de 2024, mediante el cual la Comisión de Deslinde de Responsabilidades determina la responsabilidad administrativa funcional al señor Edward Fernando Valdivia Quispe en su calidad de jefe de Departamento Gestión Ambiental, junto al anexo n.° 1 denominado "Notificación de cargos al presunto responsable", anexo n.° 2 denominado "Descargos presentados por el presunto responsable" y el anexo n.° 3 denominado "Evaluación de los descargos presentados por los presuntos responsables".
Apéndice n.° 23	Contiene: - Cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación: • Impresiones con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-EGASA de 6 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4567-02-001 y Cargo de Notificación, todas de 6 de noviembre de 2024, notificado a Carlos Angel Nuñez Ramirez, junto al "Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos". • Impresiones con firma digital de: Cédula de Notificación n.° 2-2024-CG/OCI-SCE-EGASA, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4567-02-001 y Cargo de Notificación, todas de 6 de noviembre de 2024, notificado a Edward Fernando Valdivia Quispe, junto al "Motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos". - Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: • Impresión de correo electrónico de 18 de noviembre de 2024 e impresión adjunta de carta n.° CNR-002/2024 de 18 de la misma fecha, suscrito por Carlos Ángel Nuñez Ramírez e impresiones del documento adjunto. • Impresión de correo electrónico de 18 de noviembre de 2024 e impresión adjunta de documento sin número de la misma fecha, suscrito por Edward Fernando Valdivia Quispe e impresiones del documento adjunto.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

	• Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control de 22 de noviembre 2024.
Apéndice n.° 24	Contiene: - Copia fedateada de la parte pertinente de la Norma n.° EGASA N-GL-S5.03-01, versión 07, "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos", aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 0074/2019-EGASA de 19 de junio de 2019, mediante el cual se precisa las funciones y obligaciones del Administrador Usuario. - Copia fedateada de la parte pertinente de la Norma EGASA Interna n.° 10, versión 06, "Normas y Procedimientos de Administración de Contratos", aprobado por Resolución de Gerencia General n.° 206/2016-EGASA de 31 de octubre de 2016, mediante el cual se precisa las funciones y obligaciones del Administrador Usuario.
Apéndice n.° 25	Contiene: - Copia fedateada de la sesión de directorio n.° 014/2009 de 31 de julio, mediante el cual se designa a Carlos Ángel Núñez Ramírez en la plaza de la División Sistema de Gestión Integrado de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., cargo calificado de confianza. - Copia fedateada del documento interno n.° GG.-0181/2017-EGASA de 21 de marzo de 2017, mediante el cual la gerencia general de EGASA otorga la encargatura del Puesto de jefe del Departamento de Gestión Ambiental, comunicado el 23 de marzo de 2017. - Copia fedateada de la Sesión de Directorio n°. 021/2018 de 29 de agosto de 2018, mediante el cual se designa en el cargo de jefe del Departamento Gestión Ambiental a Edward Fernando Valdivia Quispe y copia fedateada del documento n.° AF/RH-0062-EGASA de 25 de setiembre de 2023, mediante el cual el funcionario cesa en sus funciones.
Apéndice n.° 26	Contiene: - Copia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, versión 11, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se precisa las funciones de la División Sistema de Gestión Integrado y el Departamento de Gestión Ambiental. - Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, versión 17, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 016/2019-EGASA de 25 de julio de 2019, mediante el cual se precisa las funciones específicas del jefe de División Sistema de Gestión Integrado y del jefe de Dpto. Gestión Ambiental. - Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, versión 16, aprobado mediante Sesión de Directorio

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

	n.° 011/2019-EGASA de 13 de mayo de 2019, mediante el cual se precisa las funciones específicas del jefe de División Sistema de Gestión Integrado y del jefe de Dpto. Gestión Ambiental. - Copia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones, versión 14, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 029/2017-EGASA de 27 de diciembre de 2017, mediante el cual se precisa las funciones específicas del jefe de División Sistema de Gestión Integrado y del jefe de Dpto. Gestión Ambiental.

Arequipa, 27 de noviembre de 2024

Vicente Ruelas Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Glenda Lis Dávila Dueñas
Jefa de la Comisión de Control

Jeaneth Érika Cansaya Turpo
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 27 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Vicente Ruelas Quispe
Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4567-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento de compromisos ambientales establecidos en los Estudios de Impacto Ambiental referidos a monitoreos de calidad de agua y monitoreos biológicos, durante la operación de las presas Pillones y Bamputañe en los periodos 2019, 2020 y 2021, conllevaron a la imposición de multas por el OEFA y consecuentemente un perjuicio económico para la entidad de s/ 70 822,033	Carlos Ángel Núñez Ramírez		Jefe División Sistema de Gestión Integrado	1/08/2009	A la fecha	D.L. n.° 728		-	X	-	-	X
				Encargado de la jefatura del Departamento de Gestión Ambiental	21/03/2017	31/08/2018	D.L. n.° 728						
2		Edward Fernando Valdivia Quispe		Jefe del Departamento de Gestión Ambiental	1/09/2018	30/09/2023	D.L. n.° 728		-	X	-	-	(*)
				Administrador de contrato C.GG-0075/2018-EGASA	10/01/2019	4/08/2019	D.L. n.° 728						
				Administrador de contrato C.GG-0016/2020-EGASA	28/02/2020	27/09/2021	D.L. n.° 728						

(*) No se identificó presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad, toda vez que EGASA resultado del proceso de deslinde de responsabilidad determinó y sancionó a Edward Fernando Valdivia Quispe

68005

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI -

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Arequipa, 28 de noviembre de 2024

OFICIO N° 109-2024-CG/GRAR

Señor:
Luis Guillermo Salas Palacios
Gerente General
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
Pasaje Ripacha n.° 101 - Chilina
Arequipa/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia :
a) Oficio n.° 094-2024-OCI/EGASA de 30 de septiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico "Multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 031-2024-2-4567-SCE de 27 de noviembre de 2024, que recomienda realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los exfuncionarios y servidores públicos de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A., comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUELAS QUISPE Vicente FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 16:46:48 -05:00

Vicente Ruelas Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DAVILA DUEÑAS Glenda Lis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 17:29:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/4567-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 109-2024-OCI-EGASA
EMISOR	:	VICENTE RUELAS QUISPE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - MULTAS IMPUESTAS POR EL OEFA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2482

Sumilla: INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO "MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 109-2024-OCI-EGASA
2. TOMO I[F]
3. TOMO II[F]
4. TOMO III[F]
5. TOMO IV[F]
6. TOMO V - parte 1 de 2[F]
7. TOMO V - parte 2 de 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MVP05E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 17:30:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 109-2024-OCI-EGASA
EMISOR	:	VICENTE RUELAS QUISPE - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - MULTAS IMPUESTAS POR EL OEFA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS GUILLERMO SALAS PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	EMP DE GENERACION ELECTRICA AREQUIPA S A

Sumilla:

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO "MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20216293593**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/4567-02-001
2. OFICIO 109-2024-OCI-EGASA
3. TOMO I[F]
4. TOMO II[F]
5. TOMO III[F]
6. TOMO IV[F]
7. TOMO V - parte 1 de 2[F]
8. TOMO V - parte 2 de 2[F]

NOTIFICADOR : GLENDA LIS DAVILA DUEÑAS - EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S6FXDW**